



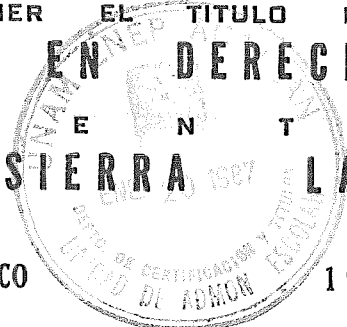
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**EL ANALISIS DEL ESTADO MODERNO A TRAVES
DE LA TEORIA GENERAL DE SISTEMAS**

M-0039058

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALFONSO SIERRA LAM



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1987

Nº CTA 7700213-8



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

El presente trabajo no es más que el fruto de lo sembrado y cuidado por ustedes durante tanto tiempo. Con todo mi Amor les dedico este primer logro en el arduo camino - del Conocimiento y de la Razón.

A LA DRA. LILIA DE LA VEGA L.:
Por su cariño y apoyo.

AL SR. LIC. NICEFORO GUERRERO R.:

Quién despertó en mí el interés
por conocer y entender la Políti-
ca como Ciencia, como Arte. Con
mi gratitud, admiración y res-
pe-
to.

Es el papel del científico -del honesto e inteligente hombre de letras, así como del sacerdote honesto e inteligente- de mantener experimentalmente opiniones heréticas y prohibidas, incluso si es para rechazarlas finalmente. Además, tal rechazo no debe presuponerse desde el principio y constituir meramente un ejercicio espiritual vacío, que se tome desde el principio como un simple juego, en el que se participa sólo para mostrar una actitud espiritual abierta. Es un asunto serio, y debe ser acometido con todo ahinco: ya que sólo tiene sentido si encierra un verdadero riesgo de condenación espiritual, entonces ese riesgo debe ser acometido honestamente y valerosamente. En palabras de los calvinistas: "¿Está usted dispuesto a ser condenado para mayor gloria de Dios?".

Norbert Wiener.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	1
I.- METODOLOGIA	7
1.- Método de Trabajo.	
a).- La Naturaleza del Fenómeno. El Estado.	
b).- El Objetivo del Estudio.	
c).- La Perspectiva del Análisis.	
2.- Teoría General de Sistemas.	
3.- Sistema.	
4.- Análisis de Sistemas.	
a).- Terminología	
b).- Criterios Específicos.	
II.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL.	32
1.- Sociedad y Estado.	
2.- El Sistema Social.	
3.- Sistema Político.	
4.- La Interacción entre los Sistemas.	
III.-EL DERECHO COMO OPERADOR DEL SISTEMA	60
1.- Relación entre Derecho y Estado.	
a).- Teoría de la Subordinación.	
b).- Teoría de la Supraordinación.	
c).- Teoría de la Igualdad de Planos.	
2.- Orden Social	
A.- Teoría del Orden Social	
a).- Teorías de la Coacción	
b).- Teoría del Interés.	
c).- Teoría del consenso de valores.	
B.- El Orden Social. Nuestro Punto de Vista.	
C.- Normas Morales y Reglas de Trato Social.	

M-0039058

3.- El Orden Jurídico.

4.- Derecho.

A.- El Derecho como Sistema.

B.- Función del Derecho en el Sistema Estatal.

a).- El Derecho como Operador.

b).- El Derecho como Regulador.

IV.- LOS REGULADORES DEL SISTEMA

35

1.-La Soberanía.

A.- Antecedentes.

B.- La Soberanía y la Unidad del Poder Estatal.

C.- La Soberanía Hacia el Exterior.

D.- El Territorio del Estado.

E.- La Función Reguladora del Sistema.

2.- La Constitución.

A.- Antecedentes.

B.- El Estudio Moderno de las Constituciones.

C.- La Constitución en un Sistema Estatal.

D.- La Constitución como Regulador.

V.- LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA Y LA RETROALIMENTACION.

137

1.- La Decisión como Producto.

A.- La Participación del Subsistema Social.

B.- Decisión y División de Poderes

C.- División de Funciones.

2.- La Ejecución de las Decisiones.

3.- La Retroalimentación del Sistema.

CONCLUSIONES.

156

APENDICE.

161

BIBLIOGRAFIA.

163

I N T R O D U C C I O N

"La tarea específica del jurista consiste en separar, interpretar y sistematizar, entre los modos de conducta, con importancia para la ordenación de la convivencia social, - aquellas significaciones o contenidos de sentido que valen como "derecho". Pero toda Jurisprudencia que intente el artificio metódico de separar de manera absoluta la manifestación del sentido, la naturaleza del espíritu, la forma del contenido y el acto de voluntad de la norma, se topará con un callejón sin salida. Pues así como el individuo no es un espectro incorporeal, sino que aparece incluido e inserto en una realidad física en la cual y junto a la cual él es espíritu, así también la externa manifestación y el sentido constituyen un todo a la vez corpóreo y de sentido, una unidad dialéctica de sentido y corporeidad que aprehendemos uno intuitu."

Hermann Heller en
Teoría del Estado.

El Estado es uno de los productos más complejos de la Sociedad humana; a través de él, ordena su existencia, organiza y da congruencia a su ser, define metas, articula esfuerzos, - limita el poder y en general, dá o debería dar las bases para el desarrollo pleno de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a lo largo de la historia reciente hemos - visto transformarse a ese Estado en el temible Leviathan debido al natural cauce del poder político a desbordarse por encima de los reales intereses de la Sociedad. Por ello no es raro que en los últimos años, el estudio del Estado se haya - llevado a cabo en su mayor parte por los analistas de la - - Ciencia Política, de la Sociología y aún de la Economía, quié

nes han desmontado la estructura del Estado, cuantificado y medido todo lo mensurable, discutido el origen del poder y asignado categorías, descubierto y desechado formas de acción e interacción social, de estructuras y funciones cuyo razonamiento resuelve u oscurece las incógnitas de un ámbito social cuyo desenvolvimiento dinámico y complejo rebasa en mucho apreciaciones cognoscitivas estáticas o reduccionistas.

En ese marco, el Derecho ha sido relegado paulatinamente del análisis del Estado, considerándolo como una forma de control social, un instrumento de la clase dominante, o una manifestación del poder, cuando en el peor de los casos no ha sido eliminado o ignorado en el contexto del discurso.

Ante ello el jurista, metodológica y conceptualmente desguarnecido, ha ido cediendo terreno en el discurso analítico del Estado, refugiándose en las teorías y modelos de autores clásicos, sin reparar en la drástica transformación evolutiva que mantiene la Sociedad. En el caso concreto de varias de las Escuelas de Derecho en México, se ha propiciado la tecnificación del abogado, es decir, se ha inculcado la concepción del Derecho como una técnica dirigida al mejor desempeño de la Dogmática Jurídica, lo cual se manifiesta a través de la eclosión de litigantes sin mayor comprensión de la realidad que la que pueda expresarse en un Código o una Ley.¹

1.- No dejan de llamar la atención tres fenómenos: primero, el hecho de que al Derecho se le excluya como una disciplina de carácter eminentemente social para identificarlo con una técnica cerrada y conservadora, en tal sentido, no es gratuito el comentario que hace el jurista William Twining sobre el extrañamiento de incluir al Derecho en una obra sobre Ciencias Sociales. (Banker, Paul, et al. "Las Ciencias Sociales de Hoy." Fondo de Cultura Económica. Méx. 1982. 1a. Reimp., Pág. 100). El segundo, fenómeno consiste en el menosprecio que rodea en ciertos círculos del Derecho, el papel que desempeña el investigador jurídico. Y finalmente, el desplazamiento del Abogado de áreas de trabajo político administrativas, que por su propia formación académico-profesional, lo colocaba en una situación privilegiada para el

La importancia de ubicar al Derecho nuevamente en el esquema del Estado, radica en su papel limitador del poder, como tutelar de la libertad social e individual. Esta es la razón por la cual no se puede soslayar ni mucho menos ignorar la función del Derecho; si bien sabemos desde Savigny y Maine que el Derecho está íntimamente relacionado con el contexto social, debemos replantear seriamente su papel en un Estado cuyos aparatos de control y dominio rebasan sutil o abiertamente la esfera de pensamiento y acción del individuo y se va convirtiendo en el sustituto laico de una idea divina.

La aprehensión de problemas altamente complejos requiere perspectivas metodológicas que se alejen del reduccionismo para comprender al menos, las características del fenómeno en una circunstancia real.

En la elaboración de este trabajo, se ha optado por utilizar a la Teoría General de Sistemas como un medio que nos permita desmontar y determinar dentro de categorías analíticas definidas, las distintas estructuras, fenómenos, intercambios, interacciones y productos que tienen lugar en un ente de las características del Estado.

Al efecto, el presente opúsculo se inicia con un capítulo en el cual se explican los fundamentos de la Teoría General de Sistemas así como se deslindan los criterios y los términos metodológico-conceptuales para el análisis del Estado, entendido como un sistema complejo, así como el objetivo perseguido por el presente estudio.

desarrollo de tales funciones, y en esta observación no se ignora de ningún modo la división y especialización del trabajo. Quizá la formación humanista del abogado haya constituido una influencia determinante en la fama del jurista como el hombre culto en la sociedad mexicana hasta mediados de este siglo.

En el capítulo II se abstraen los elementos o estructuras básicas que componen al sistema estatal, diferenciando - dos: el subsistema social, y el subsistema político, aludien- do desde luego a los subsistemas económico, ecológico y cultu- ral, así como el desglose de las interacciones más relevantes para nuestro esquema entre ambas subsistemas, definiendo tan- to sus insumos como sus productos, así como las relaciones que establecen entre sí.

El capítulo III tiene por fin demostrar la importancia pri- mordial que tiene el Derecho dentro del sistema estatal, al fungir en primer lugar como Operador y en consecuencia, trans- formando las relaciones de poder en otro tipo de relaciones que bien pueden ser jurídicas; en segundo lugar, el Derecho -- tiene un papel Regulador, al determinar parámetros de conducta y establecer mecanismos para ceñir la conducta a dichos paráme- tros.

El capítulo siguiente analiza las funciones dinámicas de la Soberanía y la Constitución, consideradas como Reguladores del Sistema, al disminuir flujos de demandas, apremios y aún de apoyos, para constreñirlas a límites pre-establecidos.

Los productos del Sistema Estatal, tanto las Decisiones estatales como las acciones dirigidas a ejecutar tales Decisio- nes, son el objeto de estudio del capítulo V en el cual a su vez, se analiza el papel de la Retroalimentación de los pro- ductos y la información, con lo cual, se inicia un nuevo ciclo del sistema.

Las conclusiones muestran las distintas estructuras desmon- tadas del todo estatal a lo largo del trabajo unidas en un sis- tema articulado e interactuante cuyo elemento diferenciador de

cualquier otra forma de convivencia social, lo constituye el Derecho como aspecto central, y en una estrecha interrelación las funciones de los reguladores: la Soberanía y la Constitución.

De manera deliberada no se pretende abordar temas tales - como las formas de Gobierno, la participación de los Partidos Políticos o la forma de organización jurídico-territorial, - puesto que el objetivo principal de este trabajo consiste fundamentalmente en diseñar un modelo básico para el estudio y la comprensión del Estado, esto implica identificar sus estructuras elementales, sin confundirlas con pautas que bien pueden pertenecer a formas pre-estatales o por el contrario, a conceptos resultado de la especialización de la organización estatal que pueden variar de país a país, algunos de los cuales pueden cambiar radicalmente en cada cultura.

El presente modelo no tiene la pretensión de convertirse en un arquetipo ni un esquema definitivo, por el contrario, debe ser sujeto de cambios y replanteamientos, inclusive de su transformación total, en este caso, podemos citar la frase de Bachelard que sirve de epígrafe a la obra de Jean William Lapierre, "El Análisis de los Sistemas Políticos": "Las instituciones son muy útiles: sirven para ser destruidas. Al destruir sus primeras imágenes, el pensamiento científico - descubre sus leyes orgánicas... El esquema del átomo propuesto por Bohr hace un cuarto de siglo ha actuado en ese sentido, como una buena imagen: ya no queda nada del mismo. Pero ha sugerido unos no lo bastante numerosos para que desempeñe un papel pedagógico indispensable en toda iniciación."²

2.- Lapierre, J. W. "El Análisis de los Sistemas Políticos". Edit. Península. Barcelona. 1976. Pág. 7.

En conclusión, es necesario que el jurista, armado de las nuevas armas metodológicas que le ofrece la Epistemología, se dedique seriamente a plantear y replantear la idea del Derecho, su papel en el mundo y su necesidad en una realidad compleja y cambiante que ha desarrollado formas extraordinariamente sutiles de poder y dominación, aparatos de sojuzgamiento cada vez más perfectos así como nuevas y prolíficas formas de relaciones sociales; de no hacerlo, pronto se verá desplazado totalmente el jurista de su papel social como depositario de la intuición y la expresión de los valores ético-sociales positivados, para convertirse como ya lo es frecuente hoy en día, en el amanuense formal de politólogos, economistas, sociólogos, contadores públicos, etc.

Sólo resta expresar el más profundo agradecimiento al Sr. Lic. Nicéforo Guerrero Reynoso, asesor de la presente tesis, cuyo origen encuentra sus raíces en las inquietudes sembradas durante sus cátedras de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, asimismo, hago amplio reconocimiento de su paciencia y amistad que me fué brindada sin reparo alguno para la conclusión de este trabajo, de sus comentarios y guías para llegar a puerto seguro y finalmente, por haber abierto el camino intelectual y profesional por el cual he decidido transitar.

ALFONSO SIERRA LAM.

México, D. F., Septiembre 1986.

I. METODOLOGIA

1. Método de Trabajo.

Un método es un camino, una vía para llegar a algún lugar determinado. Rosental¹ lo define como "la manera de alcanzar un objetivo", o bien como un determinado procedimiento para ordenar la actividad. Rojas Serrano lo define como "el conjunto de criterios y procedimientos generales que guían el trabajo científico para alcanzar un conocimiento objetivo de la realidad."²

En conjunción con técnicas específicas³, un método se transforma en una poderosa herramienta que permite la instrumentación jerarquizada y sistemática de los diversos estadios de una investigación científica, mediante la conducción de los procesos mentales, así como de las actividades prácticas, hacia el logro de las metas trazadas.

De ahí la importancia en la elección del método para el desarrollo de una investigación cualquiera que sea su nivel de producción.⁴

1. Citado por Rojas Soriano, Raúl. "Guía para realizar investigaciones sociales." U.N.A.M. México, 1982. Pág. 62
2. Ibidem. Pág. 63
3. Técnica, es un conjunto de reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos que auxilia al individuo en la aplicación de los métodos. Ibidem.
4. En el campo jurídico, el Dr. Héctor Sandler, en su obra "Manual de Técnicas de Investigación para elaborar la tesis profesional de Derecho", divide en dos el tipo de productos resultado de una investigación jurídica: Producciones menores que incluyen las Traducciones, los Informes, las Ponencias, los Ensayos y las Reseñas entre otros, y las Producciones mayores entre las que apunta las Tesis Profesionales, las Monografías y los Tratados. Cfr. U.N.A.M. - ENEP. Acatlán Méx. 1983. Pág. 17-24

La elección del método entraña una serie de factores que prácticamente la condicionan, éstos son: la naturaleza -- del fenómeno, los objetivos del estudio y la perspectiva del análisis⁵, los cuales analizaremos a continuación, en el contexto del presente trabajo.

a) La naturaleza del fenómeno. El Estado.

Tratar de determinar en este pequeño espacio el ser último del Estado o su esencia, no es nuestra intención, sin embargo, es importante hacer algunas breves reflexiones al respecto.

El Estado no es tan solo una idea, una abstracción; de be explicarse a partir de la conexión social total en la cual, según Heller, al realizarse todo nuestro ser, se realiza también su lado político, de tal modo, que para "determinar científicamente el sentido del Estado, por fuerza habrá de apoyarse siempre, en última instancia, en la conducta real del hombre y los objetivos -- que se propone⁶."

El Estado es a su vez, un ente positivo y no sólo una conceptualización de deontología jurídica. Burgoa⁷ es tablece que el concepto de Estado debe elaborarse por "la observación reflexiva y analítica de esa realidad donde se encuentra su ser."

En su dimensión fenoménica pertenece al mundo de la cultura y específicamente al ámbito existencial político

5. Cfr. Rojas Soriano. Op.Cit. Pág 61-62.
6. Heller, Hermann. "Teoría del Estado." Fondo de Cultura Económica México, 1983. 9a. Reimp. Pág. 60.
7. Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional" Edit. Porrúa. México, 1979. 3a. Ed. Pág. 86.

de las comunidades o sociedades humanas. Como fenómeno, es objeto de conocimiento, o sea susceptible de aprehenderse, analizarse y sintetizarse por el pensamiento cognoscente - para formular su idea científica.

En la realidad estatal concurren una multiplicidad de factores, tanto materiales como ideales, lo cual inviste al Estado de una complejidad vasta, que se integra con partes interrelacionadas de forma real y lógica. Una metodología que pretenda aprehender y analizar al Estado en toda su complejidad, deberá abarcar todos sus elementos y las relaciones que lo caracterizan.

El considerar al Estado como un sistema se relaciona con la idea de Heller, de concebirlo como una Unidad de organización para la toma de decisiones y la acción. Si bien Heller rechaza la utilización de sistemas en su esquema⁸, cabe señalar que se refiere a modelos organicistas originarios del Positivismo⁹. No obstante, la visión del ilustre alemán lo acerca más al concepto actual del análisis derivado de la Teoría de Sistemas¹⁰ cuando señala que "las acciones que ejerce el Estado, como causa, dentro del todo social se determinan con la misma objetividad que las funciones que poseen ciertos órganos en el organismo animal o vegetal para la nutrición, reproducción o defensa. Lo causal y lo teleológico no constituyen oposiciones de principio en la comprensión de la realidad social"¹¹.

- 8.- "Dado, pues que en la Teoría del Estado, lo mismo que en la Ciencia del Derecho y en todas las demás ciencias que no operan sólo con formas mentales desnudas de realidad, los contenidos de los conceptos no pueden derivarse del principio de la formación racional y, por consiguiente, son irracionales, no puede haber en esas ciencias un sistema cerrado de conceptos; el contenido irracional interviene siempre, aquí, en la formación y en la estructura de las diferentes formas particulares, lo mismo que en sus relaciones recíprocas y, por esta razón, también en la estructura de la sistemática. No es posible, en estas ciencias, un sistema en el sentido de una definitiva fijación sistemática de las cuestiones; porque aún las mismas ciencias cambian con las aspiraciones e ideas de los hombres". Heller Op. Cit. Pág. 45.

Es evidente que Heller no alude a éstas analogías basado en un esquema organicista a la manera de Spencer, sino que lo radica en terrenos más cercanos a los nuevos paradigmas científicos.

b) El Objetivo del Estudio.

El objetivo del presente trabajo es el desarrollar un modelo del Estado contemporáneo a partir de los elementos que conforman la realidad estatal, el cual permita el análisis de sus interacciones y sus productos desde la perspectiva de la Ciencia del Derecho.

Un modelo es "la representación abstractiva de las estructuras formales sacadas a la luz del dominio proyectado o modelado"¹².

El sentido de utilizar un modelo se encuentra en un contexto de descubrimiento, más que en el de la validación, pues los modelos funcionan como aparatos heurísticos en la ciencia, aunque sin duda, la eficacia heurística de los modelos empíricos provenga de la mayor familiaridad o fácil visualización de los temas que aborda.¹³

- 9.- Sobre las Teorías organicistas del Estado. Cfr. Gettel, Raymond G. "Historia de las Ideas Políticas" T.II Editora Nacional. México, 1979. 2a. Ed. Págs. 256 y Ss.
10. Heller fallece en 1933, algunos años antes de que su compatriota Bertalanfy estableciera los fundamentos de su Teoría General de Sistemas.
11. Heller, H. Op. Cit. Pág. 219.
12. Wartofsky, Marx W. "Introducción a la Filosofía" de la Ciencia. Alianza Universidad. Madrid, 1983. 2a. Ed. Pág. 190
13. Cfr. Rudner, Richard S. "Filosofía de la Ciencia Social". Alianza - Universidad, Madrid, 1980. 2a. Ed. Pág. 51.

c) La perspectiva del análisis.

En los años recientes, el estudio del Estado había caído casi por completo en la órbita de conocimiento de los analistas políticos, con todo lo que ésto implica, es decir, su óptica se concentraba fundamentalmente en el cuestionamiento y dirección de la realidad estatal en cuanto a fenómenos de poder, lo cual llevó en muchos casos a subestimar la importancia del Derecho en la estructuración de estos esquemas, reduciéndolo a posiciones harto simplistas y en general, manipulándolo como una expresión más de poder.

Por otra parte, juristas contemporáneos como Manuel García Pelayo, preparados a la luz de nuevas técnicas metodológicas han esbozado novedosos conceptos en relación con el Estado, y así escuchamos y leemos con profusión sobre el denominado "Sistema Estatal", al cual en su esquema hacen interactuar con la sociedad, pero con atribuciones que en nada le distingue del modelo de Sistema Político planteado en la Ciencia Política por David Easton, Karl Deutsch o J. W. Lapierre.

Al entrar al análisis metódico de las teorías modernas del Estado, nos encontramos con que el término de sistema estatal ha desplazado los conceptos y contenidos jurídicos, lo que significa la necesidad de aplicar nuevos mecanismos analíticos que integren la concepción jurídica con las conclusiones de las ciencias políticas y Sociales.

En este contexto, la Teoría General de Sistemas se presenta como un enfoque globalizador que pretende formular y derivar principios generales aplicables a todos

los sistemas. A través de ella, se ha hecho posible la construcción de modelos con elementos abstraídos de la realidad concreta para el análisis de estructuras y fenómenos cuya complejidad y dinámica rebasan las técnicas y métodos cognoscitivos tradicionales, de modo que en la actualidad la mayoría de las disciplinas científicas y tecnológicas la utilizan de manera fundamental: de las Matemáticas a la Sociología, de la Biología a la Antropología.

La adecuación, el análisis y la utilización de la Teoría General de Sistemas en el ámbito del Derecho es un desafío que debe ser asumido por la iusfilosofía, pues de este modo se estará en capacidad de contar con uno de los más eficientes instrumentos que permita a la -- Ciencia Jurídica la posibilidad de desenvolverse en un medio tan dinámico como lo es el de las relaciones sociales y políticas de una sociedad en constante transformación.

2. Teoría General de Sistemas.

A lo largo de la historia, la ciencia ha tratado de explicar la realidad del mundo material a través de un reduccionismo fenomenalista, cuya premisa metodológica consistía en reducir lo complejo a lo simple y lo desconocido a lo conocido; sus análisis se remitían en el grueso de los casos, al estudio de las unidades elementales investigables independientemente una de otra.

En la ciencia contemporánea, se adopta otra perspectiva, la cual se ocupa del estudio de una "totalidad" a través de sus problemas de organización, fenómenos no descomponibles en acontecimientos locales, interacciones dinámicas

manifiestas en la diferencia de conducta de partes aisladas o en una configuración superior, etc., es decir, "sistemas" de diferentes órdenes no comprensibles mediante el análisis de sus respectivas partes aisladas.

Los estudios que con este criterio, se desprendieron de cada ciencia, con frecuencia condujeron a hallar leyes idénticas para determinadas clases o subclases de sistemas, independientemente del campo de conocimiento que se tratase.

Estas consideraciones desembocaron en la propuesta de una nueva disciplina científica: la Teoría General de Sistemas, cuyo tema es la formulación de principios válidos para los "sistemas", en general, sea cual fuere la naturaleza de sus componentes y las relaciones o "fuerzas" reinantes entre ellos.¹⁴

La Teoría General de Sistemas, en el sentido más amplio, "se refiere a una colección de conceptos generales, principios, instrumentos, problemas, métodos y técnicas relacionadas con los sistemas".¹⁵

Al considerar la Teoría General de Sistemas como un método general de investigación científica que transforma los distintos principios de la metodología filosófica de tal forma que estos adquieren significado heurístico en el conocimiento científico especializado¹⁶, se convierte en uno de los medios más apropiados en el estudio, la interpretación y el control de fenómenos sumamente complejos.

14. Cfr. Bertalanffy, Ludwig von. "Teoría General de Sistemas". Fondo Cultura Económica. México 1982. 2a. Ed. Pág. 37.
15. Klir, George. J., en "Tendencias en la Teoría General de Sistemas" Varios Autores. Alianza Universidad, Madrid, 1981. 2a. Ed. Pág.9.
16. Cfr. Orudzhev, Z.M. "La Dialéctica como Sistema". Ed. Nuestro Tiempo. México, 1980. Pág. 47.

Las metas principales que persigue esta Teoría, se pueden resumir en cinco puntos:

1. "Hay una tendencia general hacia la integración en las varias ciencias, naturales y sociales.
2. Tal integración parece girar en torno a una teoría general de los sistemas.
3. Tal teoría pudiera ser un recurso importante para buscar una teoría exacta en los campos no físicos de la ciencia.
4. Al elaborar principios unificadores que corren "verticalmente" por el universo de las ciencias, ésta teoría nos acerca a la meta de la unidad de la ciencia.
5. Esto puede conducir a una integración que hace mucha falta, en la instrucción científica."¹⁷

W. Ross Ashby señala dos virtudes científicas peculiares que la hacen merecedora de atención especial: en primer lugar, la de ofrecer un vocabulario único y un único conjunto de conceptos adecuados para representar los más diversos tipos de sistemas, esto es especialmente notable cuando en el terreno de la ciencia se ha comprobado que el descubrimiento de dos disciplinas que están relacionadas, conduce a que ambas ayuden en su desarrollo, lo cual puede revelar un gran número de paralelismos interesantes y sugestivos entre las máquinas, el cerebro y las sociedades. Y puede además proporcionar un lenguaje común " por cuyo

intercambio los descubrimientos de una especialidad pueden ser usados en las otras con rapidez y facilidad".¹⁸

La segunda es la de ofrecer un método para el enfoque científico de sistemas en los cuales la complejidad es notable y demasiado importante para ser pasado por alto. Hasta hace muy poco la ciencia trató de eludir el estudio de tales sistemas y centró su atención en aquellos que eran simples y sobre todo, reductibles. Sin embargo, la complejidad no podía soslayarse por completo en el estudio de ciertos sistemas. Por ejemplo, "la corteza cerebral, el organismo de vida libre, el hormiguero encarado como una sociedad en funcionamiento o el sistema económico humano",¹⁹ sistemas tan complejos en los que no es posible para su estudio por ejemplo, el método de variar los factores uno por uno, pues su dinamismo así como sus intrincadas interconexiones ocasionan que la alteración de una variable, actúe inmediatamente como variación de muchas otras.

Con la finalidad de precisar de manera más completa el amplio espectro de los distintos tipos de teorías de sistemas, se han dividido en cuatro diferentes grupos, que son:²⁰

Tipo I.- Esta categoría se compone por teorías específicas de sistemas mecánicos, químicos, biológicos, sociales, económicos etc. Las teorías del tipo I tratan de rasgos particulares de interés dentro de los límites de la disciplina en cuestión, y en general ignoran esos rasgos del sistema en estudio que se ponen de manifiesto por el hecho de --

18. Ross Ashby, W. "Introducción a la Cibernética". Edit. Nueva Visión Buenos Aires, 1977. Pág. 16.
19. Ross Ashby. Op. Cit. Pág. 17.
20. Cfr. Orchard, Robert A. en "Tendencias en la Teoría General de Sistemas, "Varios Autores. Alianza Editorial. Madrid 1981. Pág. No. 238 - 241.

ser un sistema y solo se considera, la mayoría de las veces, de interés el contenido de estas teorías dentro de su propia disciplina.

Tipo II. Puede ocurrir que varias teorías del tipo I que provengan de distintos campos tengan contenidos que se superpongan unos con otros en determinados aspectos. Ciertas clases de sistemas pueden ser algo más que simplemente análogos en algunos aspectos; en realidad pueden ser isomorfos.²¹ Es posible entonces generalizar estos aspectos (rasgos comunes) y derivar un contenido común. Por ejemplo, el isomorfismo entre fenómenos económicos y sociales lleva a una teoría de sistemas generalizados, que se puede aplicar también a fenómenos filosóficos, políticos o jurídicos.

Tipo III. Se reconocerá a una teoría de sistemas del tipo III cuando cumpla tres propiedades: a) ser aplicado por lo menos a todos los sistemas limitados (finitos); b) Reflejar unos rasgos sistémicos²² y fundamentales, comunes a todos los sistemas; y c) Contener principios metodológicos generales.

Tipo IV. Las teorías de sistemas insertas en este rubro, tienen el nivel más alto de generalización. Estamos trabajando aquí esencialmente con la teoría matemática de sistemas y la deducción de rasgos fundamentales de los sistemas - - - - -

21.-El término isomorfo es reconocido por la Real Academia de la Lengua Española, aplicado en Mineralogía básicamente. Sin embargo, es un concepto crucial en la Teoría General de Sistemas que significa aproximadamente "similar en cuanto a configuración" (Ross Ashby, "Introducción a la Cibernética," Pág. 133), puesto que este término, así como su generalización -el homorfismo- es fundamental para el desarrollo de áreas de la metodología de los sistemas con aplicaciones específicas (v. Klir, George J., "Tendencias en la Teoría General de Sist." Pág. 11).

22.-"Sistémico.-adj. Perteneciente o relativo a la totalidad de un sistema; general por oposición a local". "Diccionario de la Lengua Española." Tomo V Real Academia Española. Madrid, 1970 19a. Ed. Pág. 1427.

partiendo de una definición formal del concepto de sistema.

Como hemos visto, lograr una concepción unitaria del mundo, desde el punto de vista de la Ciencia, es uno de los objetivos de esta Teoría, lo cual no implica reducir todos los niveles de la realidad al de la física o de las matemáticas. Al respecto escribe Bertalanffy: "Llegamos a una concepción que, en contraste con el reduccionismo, podemos denominar perspectivismo. No podemos reducir los niveles biológico, del comportamiento y social, al nivel más bajo, el de las construcciones y leyes de la física. Podemos en cambio, hallar construcciones y tal vez leyes en los distintos niveles".²³

De lo anterior podemos concluir que el papel de la Teoría General de Sistemas consiste en preparar las definiciones y, por tanto, las clasificaciones de sistemas que tengan posibilidades de generar teorías fructíferas dentro del campo de la Ciencia.²⁴

3. Sistema.

El concepto de sistema se puede determinar según Bertalanffy "como un conjunto de elementos en interacción"²⁵ Escarpit señala que un sistema es "un conjunto de términos definidos por las relaciones que mantienen entre sí"²⁶. Hall y Fagen establecen que es un "conjunto de objetos junto con las relaciones entre los objetos y entre sus atributos".²⁷

23.- Bertalanffy, Op. Cit. Pág. 49

24. Cfr. Rapoport, Anatol. En "Tendencias en la Teoría General de Sistemas." Op. Cit. Pág. 56-58

25. Bertalanffy, Op. Citada Pág. 38

26. Escarpit, Robert. "Teoría de la Información y Práctica Política." Fondo de Cultura Económica. México 1983. Pág. 41

27. Citado por Young. Oran R. "Sistemas de Ciencia Política." Fondo de Cultura Económica. México 1982. 1a. Reimp. Pág. 37.

J.W. Lapierre asienta que un sistema "es el conjunto de elementos interdependientes, es decir, unidos entre sí por tales relaciones que, si uno de ellos queda modificado, los demás lo quedan asimismo y, por consiguiente, todo el conjunto queda transformado!"²⁸

Para Klir,²⁹ el significado de la palabra "sistema" no es el mismo en toda circunstancia y para todo el mundo, aunque generalmente se aplica a una disposición de componentes interrelacionados para formar un todo.

Los elementos que definen entonces, un sistema, son:

- "a) Que los elementos que constituyen este conjunto sean interdependientes;
- b) Que están relacionados según un encadenamiento ordenado;
- c) Que la entidad formada por la totalidad de sus elementos no es equiparable a su suma; y
- d) Que esta entidad reacciona globalmente como un todo, a las presiones externas y a las reacciones de sus elementos internos."³⁰

Es evidente que la idea subyacente en todas las definiciones de sistema es la de una colección de entidades y un conjunto de relaciones entre ellas, sin embargo, el concepto

28. Lapierre, Jean William. "El Análisis de los Sistemas Políticos" Edit. Península. España 1976. Pág. 28

29 Klir, George J. Op. Cit. Pág. 9

30. Duverger, Maurice. "Sociología de la Política." Ed. Ariel. México 1983. 1a. Reimp. Pág. 307.

de sistema se hace un tanto vago en los casos de "sistema filosófico" o "sistema de creencias". Inclusive, a veces se plantea el problema de si entidades que no tienen existencia material, se pueden considerar es trictamente como "sistemas". Cabe apuntar que algunas de estas entidades poseen estructuras, es decir, relaciones bien definidas entre los elementos que las componen, tan claramente distinguibles, que lo más natural parece extender a ellas el concepto de sistemas, como por ejemplo en los lenguajes y sistemas matemáticos".³¹

En resumen, podemos señalar que "un sistema general es esencialmente un modelo abstracto de un sistema ya existente (física o conceptualmente) que refleja (en el grado que queremos que refleje) todos los rasgos sistémicos básicos del original."³²

4. Análisis de Sistemas.

Una de las premisas básicas en la Teoría de Sistemas es, sin lugar a dudas, la explotación de analogías que existen entre pares de sistemas. La sensación de similitud que a veces observamos entre dos fenómenos - sin relación aparente, acaso suele ser la toma de conciencia que nos proporciona la intuición, de un rasgo o rasgos sistémicos comunes a am bos.

A no ser que esa sensación de similitud pueda formalizarse (aunque esa similitud consista en una débil analogía) para que a su vez nos conduzca a establecer isomorfismos específicos entre las entidades particula res, cualquier esperanza de obtener información por medio de la analogía, resultará altamente infructuoso.

De entre los métodos seguidos por la Teoría General de Sis temas, destacan dos: uno desarrollado por Bertalanffy y sus colaboradores, que toma al mundo tal y como lo hallamos, examina los varios sistemas que en él se dan, y ofrece entonces enunciados acerca de las regularidades que se han hallado válidas, lo cual es esencialmente empírico-intuitivo; tiene la ventaja de mantenerse muy cerca de la rea

31. Rapoport, Anatol, Op. Cit. Pág. 58

32. Orchard Robert A. Op. Cit. Pág. 238

lidad y de ser fácil de ilustrar y hasta de verificar mediante ejemplos tomados de los distintos campos de la ciencia. Este enfoque carece de elegancia matemática y de rigor deductivo.³³

El segundo método, seguido por Ross Ashby, consiste en considerar el conjunto de todos los sistemas concebibles y entonces reducir el conjunto a dimensiones más razonables. Este camino se enriquece a través de su rigorismo matemático y su lógica deductiva. Si bien representa una gran ventaja su manejo formal mediante ecuaciones diferenciales, es demasiado restringida para la diversidad de materias que puede abarcar esta teoría.³⁴

Como hemos visto, cada enfoque tiene sus ventajas y sus limitaciones; todos los estudios sobre sistemas siguen uno u otro método, aunque también es frecuente que se combinen.³⁵

Otro método es el propuesto por Klir , que consiste en:

- "a) Establecer (definir) un sistema (S_1) sobre el objeto de interés, incorporando el rasgo o rasgos de carácter sistemático o sistémico, que aparece como base de la analogía.
- b) Establecer un sistema general (S_2) sobre la base de la misma definición que también tenga en cuenta el rasgo o rasgos.
- c) Definir una única transformación T (conjunto de aplica--

33. Cfr. Bertalanffy. Op. Cit. Pág. 38.

34. Para una revisión crítica más amplia de este segundo método, ver Bertalanffy. "Teoría General de Sistemas" Pág. 99 y sig.

35. Cfr. Ibidem Pág. 98.

36. Orchard, Robert A. Op. Cit. Pág. 258-259.

ciones u homomorfismos) entre algunos componentes S_1 y S_2 , dependiendo el tipo de transformación T del rasgo o rasgos que se están investigando. Para utilizar S_2 como un modelo de S_1 respecto al rasgo o rasgos que se investigan (o simplemente como un modelo de rasgo para S_1), T tiene que ser tal que bajo la asignación, el rasgo o rasgos de interés se vuelvan iguales en ambos sistemas."³⁶

En resumen, se parte de una similitud intuitiva y se procede a aislar su base. En el segundo paso se establece un sistema abstracto que también tiene el rasgo o rasgos aislados, y ahora se puede referir esa sensación de similitud a ello o mejor considerar la analogía que se dá entre S_1 y S_2 . En realidad lo que se ha hecho, es el señalar que un aspecto o aspectos específicos del fenómeno original, son de naturaleza sistemática o sistémica (es decir, compartidos por una misma clase de objetos). A partir de ahí, se formula una definición del sistema. Orchard señala además que se debe proceder a buscar en la teoría de sistemas generales información adicional sobre el comportamiento del rasgo de interés.³⁷

Este último método es el que habrémos de adoptar en el desarrollo del presente trabajo por considerarlo sumamente funcional para el logro de nuestro objetivo.

Con el fin de desarrollarlo de la mejor manera posible, habrémos de definir dentro de este capítulo, primeramente, la terminología de la Teoría General de Sistemas que utilizaremos a fin de homologar los conceptos y posteriormente, estableceremos el criterio seleccionado para determinar los rasgos particulares de nuestro modelo.

37. Como vimos anteriormente, la teoría de sistemas del Tipo IV, es decir, la teoría de sistemas generales, busca planteamientos formales de los rasgos fundamentales de los Sistemas.

a) Terminología.

Toda definición es, a priori, arbitraria. Una definición no es una proposición a la que pueda asignarse el valor "verdad". Una definición no es más que un acuerdo para utilizar ciertas palabras o símbolos ordenados para significar un sentido específico. No obstante, esto nos proporciona la posibilidad de optar por la pertenencia o no de algo con aquello que hemos definido, esto indiscutiblemente nos permite homologar los conceptos y la información de tal manera que representen cierta utilidad dentro de un determinado contexto.

Por tal motivo, se ha incluido la siguiente relación de conceptos, la cual se refiere a los términos utilizados en la Teoría General de Sistemas y que nos debe orientar, como marco de referencia, en su utilización a lo largo de este trabajo.

La organización de un sistema es el conjunto de todas las propiedades que producen el comportamiento del sistema. La estructura de un sistema es parte de la organización que se mantiene permanente, fija o constante, y forma la base para el comportamiento permanente o relativamente permanente. Es importante señalar que a la porción que forma la base para el comportamiento permanente se llama estructura real, y a la porción que forma la base para el comportamiento relativamente permanente se llama estructura hipotética.³⁸

El supuesto de una descomposición del comportamiento del sistema en comportamientos más simples implica que el sistema está compuesto de elementos más simples, llamados subsistemas cada uno de los cuales viene caracte-

rizado por su propio comportamiento (relación particular e invariable en un tiempo determinado).³⁹

El concepto fundamental que debemos manejar es el de -- "diferencia", ya sea entre cosas diversas o entre dos - estados de una misma cosa que ha cambiado en el trans-- curso del tiempo. Cuando en algo actúa un factor y lo cambia en otra cosa, a ese algo lo denominaremos operan do, el factor se llamará operador y aquello a lo que -- cambia el operando se le nombrará como transformado."⁴⁰

La transición a la que hacemos referencia, debe ocurrir de acuerdo a la experiencia, en más de una ocasión de - tal manera que el concepto de "cambio" sea útil, por lo tanto, debe extenderse al caso en que el operador pueda actuar en más de un operando, provocando una transición característica en cada una de ellos. Al conjunto de -- transiciones en un conjunto de operandos las llamaremos transformaciones.⁴¹

Un conjunto de operandos se denominará cerrado, cuando al ocurrir una transformación en ese conjunto, se obten ga por resultado elementos incluidos dentro del conjun-- to de operandos, es decir, que no cree elementos nuevos.⁴²

El estado ⁴³ de un sistema se define como "cualquier condi ción o propiedad bien determinada que pueda reconocerse

39. Ibidem.

40. Ross Ashby Op. Cit. Pág. 23

41. Ibidem. Cfr.

42. Por ejemplo donde es igual a operador y el operando es el con-- junto de las letras del alfabeto
 AB...YZ
 BC...ZA

43. El término original en inglés es Steady.- Bertalanffy. T.G.S. pág. 39

si se vuelve a producir⁴⁴. Para efectos de evitar confusiones en la utilización del término estado, con el - del objeto de nuestro análisis, el Estado, hablaremos - de aquel como status.

La Retroalimentación o realimentación (Feedback) se puede conceptualizar como un proceso circular, en el cual parte de la salida es remitida de nuevo, como información sobre el resultado preliminar de la respuesta, a la entrada, haciendo así que el sistema se autorregule, sea en el sentido de mantener determinadas variables o de dirigirse hacia una meta deseada.⁴⁵

Wiener y el sabio mexicano Rosenblueth, señalan que, en sentido amplio, la realimentación "puede denotar que parte de la energía de salida de un aparato o de una máquina reingresa como entrada... (Si) el comportamiento de un objeto se controla por el margen de error en el que se encuentra el objeto en un momento dado con referencia a un objetivo relativamente específico... (la) realimentación es... negativa, es decir, las señales provenientes del objetivo son empleadas para restringir las salidas, que de otro modo sobrepasarían al objetivo. Este... es el significado que asignamos aquí al término realimentación".⁴⁶

Deutsch la define como una red de comunicaciones que produce acción como respuesta a una entrada de información por la cual se modifica su comportamiento posterior.⁴⁷

44. Ross Ashby.- Op. Cit. Pág. 41

45. Bertalanffy. Op. Cit. Pág. 102

46. Deutsch, Karl W. "Los nervios del Gobierno. Modelos de Comunicación y control políticos." Ed. Paidós. Argentina, 1980 Pág. 117

47. Deutsch, Karl W. Op. Cit. Pág. 118. En su obra "Política y Gobierno" (Fondo de Cultura Económica, México 1976. Pág. 174 y ss.) Analiza con mayor extensión el término, aplicándolo ya directamente al análisis de sistemas políticos y sociales. También ver Easton, D. "Esquema para el Análisis Político." Ed. Amorrortu, Buenos Aires 1976. 4a. Reimp. Págs. 48, 176 y 177 y Lapierre Jean W. Op. Cit. Pág. 243 ss.

Los criterios esenciales de los sistemas de control por retroalimentación, es decir, autorregulables son:

1. La regulación se basa en disposiciones preestablecidas ("estructuras", en sentido amplio).
2. Las líneas causales dentro del sistema de retroalimentación son lineales y unidireccionales. El esquema básico de retroalimentación sigue siendo el clásico esquema de estímulo-respuesta, solo que el bucle de retroalimentación hace que la causalidad se convierta en circular.
3. Los fenómenos típicos de retroalimentación son "abiertos" con respecto a la información entrante, pero "cerrados" por lo que atañe a sus salidas.⁴⁸

Otro término básico es el de la Estabilidad la que se define como "la respuesta de un sistema a las perturbaciones."⁴⁹ En ésta característica, juegan un papel básico los conceptos de "Invariante" y el de "Estado de Equilibrio".

El primero lleva implícita la idea de que, aunque el sistema experimente una serie de cambios, hay algún aspecto que no cambia, de manera que, a pesar de la mutación incesante, puede formularse algún enunciado que en verdad no cambia.⁵⁰

Un estado de equilibrio se presenta cuando un estado y una transformación están relacionadas de manera tal que la transformación no origine cambios en el estatus del sistema."⁵¹

48. Bertalanffy, Op.Cit. Pág. 169

49. Sobre la Teoría de la Estabilidad, V. Bertalanffy, "Perspectivas en la Teoría General de Sistemas." Alianza Universidad, Madrid. 1982. 2a. Ed. Págs. 147, 148.

50. Cfr. Ross Ashby. Op. Citada. Pág. 105

51. Ibidem Pág. 106

La perturbación en un sistema no es más que lo que lo desplaza, lo que mueve un sistema de un estado a otro.⁵² Easton reserva el concepto de Perturbación para identificar los hechos o sucesos de un sistema o su ambiente que es de esperar produzcan, o hayan producido, un cambio en su funcionamiento.⁵³

La Teoría de la Caja Negra consiste, de manera sencilla en la relación que existe entre un objeto y un observador, atendiéndose especialmente a la información que proviene del objeto y a como se obtiene.⁵⁴ En otras palabras consiste en estudiar un objeto determinado sólo a través de la información o energía de entrada, y los productos de salida, sin conocer su mecanismo interno, cualquiera que sea su naturaleza.

Una constricción es una relación entre dos conjuntos y se produce cuando la variedad que existe en una condición es menor que la variedad que existe en otra condición.⁵⁵

Un ejemplo sencillo consiste en la variedad de estudiantes del Colegio de Bachilleres y los de la Escuela Nacional Preparatoria, al conjunto de ambos asignémosle el valor de 1 bit⁵⁶; si en determinada universidad solo se admiten alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, la variedad de alumnos de nivel bachillerato en esa universidad será de 0 bits. El valor 0 es menor que 1, --

52. Ibidem. Pág. 110

53. Cfr. Easton, David. Esquema para el Análisis Político. Op. Cit. Pág. 131.

54. Cfr. Ross Ashby. Op. Cit. Pág. 154.

55. Ibidem Pág. 175.

56. Bit, contracción de las palabras inglesas Binary Digit (dígito binario). Es la unidad de medida del contenido informativo de un sistema, que se caracteriza por la igual probabilidad de elección entre dos alternativas. Cfr. Singh, Jagjit. "Teoría de la Información, del Lenguaje y de la Cibernética." Alianza Universidad. Madrid, 1982. 4a. Ed. Pág. 26.

por lo tanto, hay constricción.

Otro ejemplo consiste en el establecimiento de una Ley. Al conjunto de conductas permitidas o prohibidas asignémosle el mismo valor de un bit. Si tal ley prohíbe cierta conducta tal como el privar de la vida a un ser humano; en este sentido, la variedad de conductas permitidas por dicho ordenamiento tiene un valor de cero bits, por lo tanto, también hay constricción.

La existencia de algún invariante en un conjunto de fenómenos implica una constricción, pues esa situación nos indica que no está presente la gama completa de variedad; Vg. cada ley de la naturaleza representa una constricción, así, la ley de la Gravedad, constríñe a determinado comportamiento el movimiento de los planetas en el Sistema Solar, de entre una serie infinita de posiciones y velocidades.⁵⁷

Ahora bien, una de las principales características de la Teoría de Sistemas es su énfasis en el estudio de la Regulación. El tema de la regulación tiene vastas aplicaciones, ya que comprende la mayoría de las actividades en el ámbito de la Fisiología, la Sociología, la Ecología, la Economía, la Política y en general, en gran parte de las ramas de la Ciencia.

Por regulación debemos entender que "existiendo un conjunto de perturbaciones que comienzan en el entorno del sistema, las cuales amenazan sacar sus variables esenciales, fuera de la escala apropiada de valores, actúa un elemento Regulador, para mantenerle dentro del límite aceptable."⁵⁸

De aquí podemos desprender que la regulación bloquea el flujo de variedad. El ejemplo clásico de regulación es la del termostato. El termostato perfecto sería uno que a pesar de la perturbación mantuviera la temperatura constante en el nivel deseado. En general se requieren dos características: que se manten-

ga la temperatura dentro de estrechos límites y que exista correspondencia entre el margen que se desea. Es dable señalar que el conjunto de valores permisibles tiene menos variedad que el conjunto de todos los valores posibles en los límites señalados pues son los valores permisibles algún conjunto seleccionado entre los estados previamente delimitados. La inserción de un regulador entre el grado de perturbación y los límites señalados disminuye la variedad que es transmitida - de aquel a éstos. Por lo tanto, una función esencial del regulador, es el bloqueo de la transmisión de variedad desde la perturbación a las variables esenciales.

o) Criterios Específicos.

En su obra "Introducción a la Filosofía de la Ciencia", - Marx W. Wartofsky señala que la investigación científica no consiste simplemente en recopilar hechos, ni la ciencia es un montón de ellos acumulados, sino que "en la medida en que ésta última es racional y crítica, es un intento de ordenar los hechos observados, de representarlos de una forma coherente y sistemática dentro de la articulada estructura de cierto lenguaje; por lo tanto, una gran parte de la ciencia comienza - allí, donde la observación deja de actuar".⁵⁹

Este criterio conlleva la idea de que el fin de una teoría o de la Ciencia en general, no se limita a una taxonomía o a la enumeración ilimitada de objetos o de causas y efectos aislados. Es claro que de la observación se pasa a una actividad intelectual que obliga a un científico a hacer inferencias, a razonar, a deducir, reajustar y acoplar los datos que caracterizan a su labor como sistemática en el sentido estricto y racional.

57. Cfr. Ross Ashby. Op. Cit. Pág. 180

58. Ibidem. Pág. 285.

59. Wartofsky, Marx W. Op. Cit. Pág. 164.

Uno de los medios de los que se vale el científico, - consiste en la representación de los hechos en un modelo, en otras palabras en una construcción abstracta (efectuada en cierto lenguaje) dentro de la cual se hacen explícitas las relaciones existentes entre los hechos y se puede expresar la forma de tales relaciones.

El problema de la selección de los fenómenos incluíbles dentro de un sistema, se encuentra oculto dentro de la aparentemente sencilla cuestión de investigar - cuáles son los rasgos fundamentales de dicho sistema, y además, el de su orden dentro del mismo. Como lo mencionamos anteriormente, si la ocupación propia de la ciencia es en gran parte de descubrir leyes de aplicación universal, toda proyección en un modelo de un conjunto finito de datos, tiene que ser algo más que una enumeración de éstos (como la lista de artículos de una tienda o un inventario), lo que se pretende es poner de manifiesto sus relaciones y hacerlo de manera que salga a la luz su invariancia.

Para determinar los rasgos, debemos partir de la premisa de que dado un fenómeno (objeto) en investigación, no podemos conocer completamente el objeto en su plena simplicidad ni en su plena complejidad." En una ciencia empírica, podemos hacer referencia a lo que no se toma en consideración como al entorno del objeto, además, se observan o se miden los valores o variables de ciertas cantidades que están asociadas a algunos atributos del objeto.⁶⁰ Los valores pueden ser de naturaleza numérica o no numérica.

Para este proceso de "definición de un sistema sobre el

objeto desde un punto de vista preciso"⁶¹ dividámos en dos los aspectos a identificar en las variables: uno, referido al sistema y sus funciones características que lo distinguan de otros sistemas. El segundo, referido a aquellas características que pueden transformarse sin alterar el modo típico de funcionamiento de aquellos.

La diferencia entre uno y otro, puede presuntamente especificarse mediante los tipos de relaciones o pautas de interacción que se juzguen como propiedades centrales del sistema.

La construcción de sistemas formales como los que pretendemos desarrollar, es decir, relacionados con un conjunto humano será posible según Rapoport, si pueden ser estudiadas un número suficiente de variables pertinentes, así como sus interacciones.⁶²

En tal sentido, debemos verificar el papel que desempeñan por lo menos, las estructuras básicas que informan y permiten la actuación mínima de un Estado en contraposición con cualquier otra forma de organización social.

Para el efecto determinémos al Estado como un Sistema complejo, compuesto por dos subsistemas principales, el sistema social y el subsistema político, cuya interacción mutua se modifica por una serie de transformaciones y regulaciones, en específico provenientes del Derecho en el doble papel de operador y regulador, así como la soberanía y la

61. Ibidem.

62. Cfr. Rapoport, Anatol. Citado por Duverger en "Sociología de la Política," Pág. 316.

Constitución por el otro lado, fungiendo como reguladores estructurales; tales funciones en el interior del sistema dan como producto las decisiones estatales así como los - actos que ejecutan esas decisiones.

Estamos ciertos de la posibilidad de incrementar el número de fenómenos que intervienen en la conceptualización del término Estado, por lo menos desde el punto de vista analítico, sin embargo, los elementos mencionados son en sí mismos, estructuras multifactoriales que engloban un gran número de dichos fenómenos, los cuales además dan por sí mismos vitalidad al sistema y factibilizan el reconocimiento de sus propiedades en cuanto Estado.

El análisis de las categorías propuesta en el concepto operacional antes vertido lleva por objeto desentrañar sus mecanismos y las relaciones que establece entre sí, para su mejor comprensión en un esquema eminentemente sistémico.

II. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA ESTATAL

1. Sociedad y Estado.

El análisis del Estado a partir de dos elementos claramente diferenciados no es nuevo. Ya Maquiavelo lo esbozaba en sus escritos y los autores del Derecho Natural representaban esa dicotomía en los términos de naturaleza - estado civil. Recordémos que en esta tradición, la expresión *societas civilis*, además de designar la sociedad preestatal, es sinónimo de sociedad política¹.

Los conceptos de *societas civilis* y el de sociedad política son utilizados por Locke indistintamente; en Rousseau el término de *état civil* se reconoce como el de Estado; Kant nos habla por su parte -- de la tendencia irresistible por la que el hombre es empujado por la naturaleza hacia la constitución del Estado, llama a tal meta su preña de la naturaleza con respecto a la especie humana "*bürgerliche Gesellschaft*"².

Con Hegel y posteriormente con Marx cambia radicalmente el sentido de esta antítesis hacia un polo novedoso: el de la distinción sociedad civil - sociedad política. La innovación consiste en su decisión a denominar la sociedad civil con una expresión que hasta sus predecesores inmediatos servía para indicar la sociedad política, - a la sociedad prepolítica, o sea aquella fase de la sociedad humana que hasta entonces era llamada sociedad natural³.

1. Donde Civil, de civitas, significa política. Cfr. Bobbio N. y Bovero M. "Origen y fundamentos del Poder Político". Edit. Grijalbo. México, 1985. Pág. 39.
2. Cfr. Pizzorno A., Bobbio, N. y otros. "Gramsci y las Ciencias Sociales". Siglo XXI. México 1982. 7a. Ed. Págs. 71-72.
3. Para revisar las ideas de Hegel y de Marx Cfr. Hegel G.F. "Filosofía del Derecho" U.N.A.M. México, 1975 Págs. 194 y Ss. Marx C. y Engels, F. La Sagrada Familia. Edit. Grijalbo 13a. Ed. México, 1983 Págs. 21 y Ss. Sabine, G.H. "Historia de la Teoría Política. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. 3a. Reimp. Págs. 481-483 y 552-556. Córdoba, A. "Sociedad y Estado en el Mundo Moderno". Ed. Grijalbo. México, 1982. 12a. Ed. Págs. 253-258. Pizzorno, A., Bobbio N. y otros. Op. Cit. Págs. 65-76.

El ámbito del concepto de "sociedad civil", extendida al momento del desarrollo de las relaciones económicas, es opuesta por Marx en el binomio antitético sociedad - estado, en donde el Estado - se identifica cabalmente con el concepto de Sociedad Política.

Similar planteamiento aunque adscrito al momento de la superestructura⁴, elabora Gramsci al contraponer la sociedad civil, formada por el conjunto de los organismos vulgarmente llamados privados, correspondientes a la función hegemónica ejercida por el grupo dominante sobre la sociedad; y la sociedad política que corresponde a la función de dominio directo o de comando, también planteado como aparato coercitivo. La Sociedad Política tiende a conformar a las masas del pueblo de acuerdo al tipo de producción y de economía de un momento dado. El Derecho es definido en todo caso, como el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de formación civil desplegada por el Estado.

Con frecuencia Gramsci utiliza como sinónimo el término de sociedad política y Estado, sin embargo, no se puede hablar de una identificación plena de conceptos, pues tanto la sociedad civil como la sociedad política, son nociones funcionales, de tal modo que la sociedad política suele apoyarse en el aparato del Estado⁵.

4.- El término de estructura utilizada en el presente trabajo, difiere de la idea de Gramsci; de acuerdo con Portelli, la noción clave de Gramsci es la del Bloque Histórico, y lo relevante de éste es el estudio de las relaciones entre estructura y superestructuras. Si consideramos un bloque histórico, es decir, una situación histórica global, podemos distinguir por una parte, una estructura social, las clases que depende directamente de las relaciones de fuerzas productivas y por la otra, una superestructura ideológica y política. La vinculación orgánica la efectúan - - ciertos grupos sociales que operan en el ámbito superestructural: los intelectuales. Cfr. Portelli, Hugues, Gramsci y el Bloque histórico Siglo XXI. México, 1982. 9a. Ed. Pág. 9.

5.- Ibidem. Págs. 13-18 y 27-29.

Desde puntos de vista distintos, diversos teóricos del Estado adoptan esquemas dialécticos en donde se substancian dos elementos fundamentales, los gobernados y los gobernantes, como lo es el caso - de Duguit⁶ y aún de Heller⁷, aunque en este último la diferencia - se disuelve en una unidad de acción que se hace posible gracias a la actuación de órganos especiales conscientemente dirigida hacia la formación de esa unidad.

Miliband distingue claramente al concepto sistema político del de Estado. Aquél se compone, para el autor citado, por una amplia gama de instituciones, tales como los partidos políticos, los grupos de presión y en general, todas aquellas que tienen importancia en la actividad política y afectan las operaciones del Estado. Este es definido como un cierto número de instituciones particulares que en su conjunto constituyen una realidad y ejercen influencia unas en otras⁸.

García - Pelayo contrapone también al Estado y la Sociedad y los - considera orgánicamente como sistemas autónomos, a pesar de su señalamiento de que en la actualidad se encuentran fuertemente interrelacionados.⁹

En nuestra opinión, coincidimos en la abstracción de dos categorías reales como lo son la sociedad y el poder, caracterizado en su caso como un gobierno, una sociedad o un sistema político, pues son éstos fenómenos inherentes en muchos sentidos, a la realidad social. Divergimos debido a precisión terminológica, de identificar

6. Cfr. Burgoa, Igancio. Op.Cit. Págs. 204-206.
7. Cfr. Heller, Hermann. Op.Cit. Pág. 255.
8. Miliband, Ralph. "El Estado en la Sociedad Capitalista". Ed. Siglo XXI. México 1983. 12a.Ed. Págs. 51-54.
9. Cfr. García Pelayo, M. "Las Transformaciones del Estado Contemporáneo". Alianza Universidad. Madrid, 1982. 3a. Ed. Pág.25.

absolutamente al Estado, con una estructura de poder, es decir, con la sociedad política o con el gobierno, pues tanto uno como el otro son elementos de un ente de mayores dimensiones, la Sociedad, determinada geográficamente y entendida a manera de un metasistema, cuyos elementos organizativos y de regulación, informan como un todo al Estado¹⁰.

-
- 10.- Científicos políticos como David Easton han establecido un marco conceptual estricto que permite comprender al sistema político como una realidad no susceptible de confundirse con el concepto Estado. Anota en su obra "The Political System": "el uso del concepto Estado, como hemos visto, no está en situación de explicarnos la razón por la que los científicos políticos deberían estar interesados en formas de vida social, en las que, como sucede con las sociedades exóticas y atrasadas, el Estado no existe, por lo menos tal y como viene por el pluralismo modificado". Citado por Cerroni, U." Introducción al Pensamiento Político." Siglo XXI. México, 1984. 15a. Ed. Págs. 25-26. Es interesante observar que en las obras posteriores de Easton, "Esquema para el Análisis Político" y "A systems analysis of political life", no hay una sola alusión al concepto Estado, concentrándose en la idea de Sistema Político (Cfr. Wolfe, A. "Los límites de la Legitimidad". Siglo XXI. México 1980. Pág. 14, donde critica, infundadamente, la omisión del término Estado, en la obra de Easton).

El enfoque adoptado en este trabajo nos empuja entonces al análisis de una Sociedad global en donde, para efectos del establecimiento y logro de sus metas ha organizado y desarrollado estructuras afines a estas aspiraciones, entre ellas el Estado.

Sin considerar en este momento las concepciones clasistas e ideológicas que movieron a Hegel, a Marx o al resto de pensadores que han propuesto el binomio sociedad-poder, procederémos a analizar dos conceptos complejos y sustanciales que interactúan en el seno de todo Estado¹¹: un subsistema social cuya delimitación teórica ha sido realizada por el sociólogo norteamericano Talcott Parsons, y un subsistema político que ha sido tratado de aprehender por múltiples autores, entre quiénes destacan Easton y Deutsch; los complejos modelos elaborados cuentan con la doble virtud por un lado, de restringirnos a un marco conceptual estricto, lo cual elimina toda confusión relativa a la identificación del sistema político con la del Estado. En segundo término, nos presentan un medio de análisis concreto que nos permite comprender de manera esquemática, el funcionamiento complejo de un sistema político en relación con un sistema social.

11.- Cfr. Dowse, Robert E. y Hughes John A. "Sociología Política." Alianza Universidad. Madrid 1979. 3a, Ed. Págs. 116 y 117. Piptone, Ugo. El Socialismo y sus alrededores en revista Nexos 97. México, enero de 1986 Pág. 23. También Cassirer, Ernst. "El mito del Estado." Fondo de Cultura Económica. México, 1974 3a. Reimp. Lapierre, J. W. "El Análisis de los Sistemas Políticos" Op. Cit.

2. El Sistema Social

El concepto de Sociedad total, es una expresión ambiciosa por la pretensión de los alcances analíticos que en su caso aborda el científico abocado a tal tarea. Para nuestros objetivos podemos conceptualizar a la Sociedad total como un conjunto de colectividades humanas delimitado ecológicamente, más o menos interdependiente¹².

El estudio de la Sociedad se ha dado básicamente sobre dos corrientes en las últimas dos centurias. Uno, fundamentado en la perspectiva del "progreso" inherente a la naturaleza de la historia, en donde la evolución era un crecimiento, un desenvolvimiento de posibilidades en potencia¹³. El segundo, aparecido en la primera mitad de este siglo, desarrolló el denominado modelo funcionalista de las instituciones sociales, cuya premisa consistía en "hacer" el corte seccional de una sociedad en un momento determinado. La hipótesis establece que cada una de las partes encontradas está allí porque sirve a algún propósito para conservar la viabilidad de la sociedad¹⁴.

El enfoque de sistemas parte de un supuesto importante. Si en el punto de vista funcionalista el equilibrio se mantiene en el seno de una sociedad y entre ésta y su medio ambiente, el supuesto sería precisamente que ese equilibrio se haya alcanzado por medio del proceso evolutivo.¹⁵ El problema ha consistido en desarrollar una teoría dinámica (hablando en términos de ruptura de equilibrio) de la evolución social, sin embargo, se han dado avances importantes en el campo de la Teoría de Sistemas¹⁶.

12. Klausner, Samuel Z. "El Estudio de las Sociedades". Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1968. Pág. 19.
13. Cfr. Rapoport, Anatol en Klausner. "El Estudio de las Sociedades". Op. Cit. Págs. 122-124 y también Popper, Karl R. "La Miseria del Historicismo". Ed. Alianza Taurus. Madrid 1981. 2a. Ed.
14. Cfr. Rapoport Anatol, en Klausner, "El Estudio de las Sociedades". Op. Cit. Págs. 123-124.
15. Cfr. Rapoport. A. Ibid. Pág. 124.
16. Cfr. la recopilación elaborada por Robert Nisbet "Cambio Social" en

La sociedad global analizada como un sistema, se puede entender en los términos de Mc Leish, como un sistema en gran escala, persistente y autosuficiente, de interacción social; citando a Parsons agrega, "un sistema social (...) que cumple con todos los requisitos funcionales - de la persistencia a largo plazo basado en sus propios recursos, será llamado sociedad" ¹⁷.

El Sistema Social, en opinión de Talcott Parsons, está formado por instituciones configuradas por roles o papeles, los cuales se generan a partir de acciones. Las acciones sociales no son más que un grupo de posibles tipos de acción.

Alianza Universidad Madrid, 1979, donde diversos autores exponen la problemática del cambio social en los esquemas modernos de la Sociología, incluyendo además, ejemplos de la aplicabilidad de sus conceptos. También Etzioni Amitai y Eva. "Los cambios sociales. Fuentes, tipos y consecuencias." Fondo de Cultura Económica. México, 1979; y la "Teoría del Cambio Social, - Cuatro Perspectivas" de John Mc Leish. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

17.-Mc Leish, John Op. Cit. Pág. 114.

El Sistema Social puede definirse como "una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tienen, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a 'obtener un óptimo de gratificación' y cuyas relaciones con sus situaciones -incluyendo a los demás actores- están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos"¹⁸.

Además del sistema social, existen otros tres sistemas que son el sistema cultural, el sistema de personalidad y el sistema orgánico,¹⁹ es decir, representan respectivamente a la cultura al hombre y a la naturaleza; entre cada uno de ellos se interpenetran e interactúan entre sí, aunque para propósitos de análisis, se les debe mantener lógicamente separados.

18.- Parsons, Talcott. "El Sistema Social". Alianza Universidad. Madrid. 1984. 2a. Ed. Pág. 17.

19.- Al comprender el sistema orgánico al subsistema ecológico y por tanto al territorio, debemos señalar que éstas tres categorías son inherentes a la Sociedad global y que se debe considerar como elemento de estudio del Estado, a partir de su racionalización por parte del Derecho y no sólo a través del poder ejercido por la interacción con el sistema político (v. Cap. IV, Inc. 1. La Soberanía). Podemos entender en este contexto al sistema ecológico abarcando las condiciones físicas y como encuadre espacial de la actividad humana. La relación entre el ser humano y el medio natural es una relación integrativa entre sistemas abiertos donde cada uno es parte del otro sin dejar de constituir un todo. Cfr. Kaplan, Marcos. "Estado y Sociedad". U.N.A.M. México, 1983. 2a. Reimp. Pág. 77.

Los cuatro sistemas son abiertos, lo cual significa que cada uno tiene transacciones con su ambiente es decir, del resto de los sistemas. Cada uno recibe insumos y envía a su vez productos.

Los sistemas individualmente cuentan también con mecanismos homeostáticos o autorreguladores, con lo que se tiende a seguir un "estado continuo", de manera que los diferentes intercambios entre los sistemas, ni aún los internos, no perturben más allá de los límites aceptados, los procesos que mantienen la vida normal del sistema.

Por su propia naturaleza, un sistema abierto exige que se satisfagan ciertas condiciones para su sobrevivencia. Parsons, basado en la Teoría general de la acción, señala que todo sistema de acción, ya sea orgánico, cultural, de personalidad o social, exige: Un subsistema adaptativo, instrumental, de manipulaciones de objetos ; un subsistema expresivo, consumatorio, de gratificación para alcanzar metas ; un subsistema latente, de mantenimiento de pautas de integración de significado y regulación de energía ; un subsistema integrativo, expresivo, de manipulación de señales ²⁰.

Todos los sistemas sociales funcionan con estas cuatro exigencias, velando por el empleo de los recursos de que dispone. Esto significa primero, que la sociedad debe ser adaptativa en donde tanto los individuos como los grupos y las colectividades, deben poder reconocer y ser impelidos hacia ciertos objetivos percibidos como gratificaciones posibles de las necesidades sentidas; en segundo lugar, el grupo debe organizarse para alcanzar sus metas, en ello, la unidad social debe preservarse de la desintegración por las tendencias perturbadoras, es decir, los patrones de actividades, creencias y valores de la sociedad deben salvaguardarse de todo cambio violento y destructivo; tercero, la mezcla de los procesos debe dar lugar a la restauración de las pautas latentes de orden y trabajo de tal modo que se -

mantenga un aceptable equilibrio en la tensión, lo cual implica la optimización en las contribuciones de las diversas unidades sociales, al funcionamiento eficaz del sistema; y cuarto, el subsistema integrativo se requiere para facilitar las adaptaciones internas y para adaptar el sistema a las demandas de situación externa.

Si a partir de este esquema retomamos a Deutsch, el subsistema de adaptación estará constituido por la Economía; el subsistema de obtención de metas, por el Sistema Político; el mantenimiento de pautas es realizada por diferentes actores y específicamente, por algunos subsistemas estructurales o de propósitos múltiples; y el subsistema de integración consiste principalmente en su cultura, que incluye educación, religión, filosofía y arte.²¹

Estos subsistemas son a su vez, sistemas de acción abiertos, funcionando de acuerdo con el principio del equilibrio homeostático.

Abramos en este espacio un paréntesis para analizar sucintamente el papel que juega la Economía en la conformación del sistema social.

La Economía ha condicionado la acción y el destino de las comunidades en todos los tiempos; en mayor o en menor grado, las relaciones que se establecen entre las personas en el proceso de producción e intercambio de bienes ha influido en el desenvolvimiento de las formas sociales hasta la complejidad de los enormes Estados contemporáneos.

21. Cfr. Deutsch, K. W. Política y Gobierno. Op. Cit. Págs. 164-165.

Para la comprensión de este fenómeno dentro de la vasta estructura social, hay que captar -de acuerdo con Poulantzas- "... la articulación actual de los espacios recíprocos de lo político (el Estado) y de la reproducción del -capital, de la economía, así como los efectos de esa articulación en la delimitación misma de los espacios respectivos del Estado y de la economía"²².

En opinión de Kaplan, lo económico es una estructura propia de la sociedad capitalista que con dificultad se encuentra tal cual en sociedades anteriores, ésto es: "La producción de bienes materiales que se convierten en producción de capital y plusvalía, aparece como un aspecto o nivel autonomizado de la práctica que, por el contragolpe de la misma operación de autonomización, se separa de los otros aspectos y niveles de la práctica social, y de otras esferas o modalidades de la organización social que también tienden a la relativa independencia, encuentra en unos y otros su complemento y su redoble (sociales, cultural-ideológicos , político-jurídicos), establece con - -ellos una relación específica."²³

Lo económico no se confunde con lo político, sin embargo, la relación Estado-economía no es la relación de dos entidades distintas, sino de una articulación específica, un modo particular de inserción recíproca de dos modalidades de las prácticas sociales.²⁴

22.- Poulantzas, Nicos." Estado, Poder y Socialismo" Ed. Siglo XXI. México, 1979. 5a. Ed. Pág. 201.

23.- Kaplan, Marcos, Op. Cit. Pág. 68. También Cfr. García Pelayo, M." Las Transformaciones del Estado Contemporáneo" Op. Cit: Pág. 66 y Ss.

24.- Cfr. Kaplan, Ibidem. Pág. 69.

Desde el punto de vista de la Acción Social, Parsons señala que la generalización y cuantificación del poder en los sistemas sociales se presenta en dos modos o direcciones principales interdependientes, pero distintos, que pueden ser llamados respectivamente el económico y el político, sobre el segundo ampliaremos su estudio en el inciso siguiente. Con relación al primero, Talcott Parsons dice que "... consiste en la extensión del orden de relaciones de intercambio efectiva o potencialmente disponibles, y de ahí, del orden de cualquier actor dado en cuanto a la adquisición disposición de derechos de posesión de bienes -y, desde luego, a las recompensas en las medida en que son 'negociables' -"25.

En cuanto sistema, la economía se interrelaciona e interactúa con el resto de los subsistemas, desarrollándose en consecuencia dentro de contextos socioculturales y políticos específicos. Hacia lo interno, la Producción, -- Distribución, Consumo e Inversión se presentan "como integrantes de una red de varios polos, en acciones y reacciones complejas, entre los cuales circulan flujos de bienes, servicios, ingresos, informaciones y poderes " 26.

Miguel de la Madrid por su parte, apunta que "El sistema económico lo identificamos como un conjunto de estructuras físicas y sociales dentro del cual los Hombres realizan actos de asignación de recursos escasos con vista a la satisfacción de sus necesidades", y agrega que "la acti-

25.- Ibidem. Cfr. Pág. 70

26.- Ibidem. Pág. 71

vidad económica no puede ejercerse haciendo abstracción de la realidad institucional, sino que, por principio, está sujeta a determinados cauces e instrumentos de naturaleza social que la misma comunidad se impone o - crea."²⁷

Esta concepción de sistema económico presupone un orden jurídico que le proporcione un marco institucional.²⁸ Este elemento de transformación y regulación, el Derecho, nos lleva más propiamente a comprender al sistema económico en su intercambio con los otros componentes de un sistema estatal.

27.- De la Madrid Hurtado, Miguel. "Estudios de Derecho Constitucional." P.R.I. México, 1982. 2a. Ed. Pág. 11.

28.- De la Madrid anota que la caracterización de un régimen institucional económico implica por lo menos: a) Una organización de la propiedad en cuanto a uso y disposición de bienes; b) un régimen bajo el cual se contraigan y - cumplan obligaciones de los sujetos de actividad económica, esto es, bajo el cual se formen y realicen las - - transacciones sobre bienes y servicios escasos; y c) un esquema que regula la formación de entidades asociativas y que establezca mecanismos de cooperación, para la persecución de metas cuya realización hace necesaria la asignación y gestión de recursos de escasez relativa. Ibidem.

Las unidades básicas del sistema social son: actividades, funciones y colectividades. Las actividades se originan en el hecho de que los seres humanos buscan objetivos particulares que satisfacen necesidades específicas. Las funciones²⁹ ocurren una vez que producida la continua interacción de los actores sociales y de sus expectativas recíprocas, llegan a diferenciarse papeles sociales, los cuales se definen como una participación estructurada, normativamente³⁰ regulada, por un individuo en interacciones con concretos y especificados compañeros de equipo. La interacción habitual entre dos o más individuos tarde o temprano engendra un sistema de reglas"que define las pautas de comportamiento permisibles y previstas, las cuales definen los límites de la acción, especifican las reglas de - - - - -

29.- Para un análisis más completo del concepto función, Cfr. Merton, Robert K. Teoría y Estructura Sociales."Fondo de Cultura Económica. México 1984. 3a. Reimp. a la 2a.Ed.

30.- La utilización del término normativo debe asociarse, en este contexto específico, con la formación de un sistema de reglas, o mejor de conductas y reacciones esperadas.

acuerdo con un conjunto de reglas aceptado, tendremos la sanción de un sistema de valores sociales y habrá una colectividad"³¹.

La conducta no solo se sustrae al control señalado anteriormente, sino que las actividades, funciones y colectividades, están igualmente sancionadas por un sistema de valores, los cuales en general tienden a la universalidad y, al definir la orientación de un sistema como conjunto, legitiman las actividades de ese mismo sistema social. Los valores tienden a congregarse en torno a instituciones (la familia, la Economía, el mismo Estado), las cuales se pueden considerar integradas a roles o papeles estratégicos en relación con las necesidades del grupo social³².

Parsons señala tres tipos de institución social: la relacional, que definen las expectativas recíprocas de las funciones, por ejemplo en los casos marido-mujer, padre-hijo, patrón-empleado, etc; las instituciones regulativas que operan con el objeto de regular los intereses de individuos y colectividades, definiendo los medios legítimos que deben emplearse en busca del interés propio, por ejemplo los Tribunales, los Parlamentos, la Policía, etc.; por último, tenemos las instituciones culturales, que definen las obligaciones en relación con las pautas de cultura y actúan de manera que orienten al individuo hacia pautas aceptadas de significado social, por ejemplo, los valores aceptados, el conocimiento organizado, las creencias, etc.³³.

Las instituciones actúan de tal modo que deben permitir la estabilidad de los roles y las interacciones entre los individuos. Cada institución sirve, además, como un "depósito" de funciones sociales.

31- Mc Leish, John. Op. Cit. Págs. 115 - 117.

32- "Una institución es un complejo de integraciones de rol - institucionalizadas que tiene significación estructural en el sistema social en cuestión" Parsons. T. Op. Cit. Pág.46.

33- Ibidem. Cfr. Págs. 48 y Ss.

Los intercambios que se realizan en los límites entre los subsistemas no son propiamente objetos físicos, ni tampoco comportamiento de organismos. Como esquema analítico, la definición de estas transferencias solo puede obtenerse mediante el análisis minucioso de un caso particular.

Los intercambios con el medio en forma de insumos y productos, se hacen por medio del sistema de conducta, así, los insumos consisten en: Códigos, los cuales se encaminan a la organización de información; en Disposiciones de Necesidades, de las cuales podemos señalar cuatro: adecuación, seguridad, conformidad y alimentación; y en Potencialidad Plástica que es la capacidad de aprendizaje de pautas alternativas.³⁴ En el proceso de interacción entre los diversos sistemas, son retroalimentados a través de sus límites. Este "procedimiento" ocurre en el ámbito de la acción social. Es importante señalar que de tales recursos hacen uso individuos y colectividades, no el sistema social en cuanto sí mismo; inclusive, no perdámos de vista el hecho de que el concepto sistema social es una abstracción.

La transformación de insumos en productos, y el consumo de recursos, se basa cercanamente en las funciones de la colectividad del rol y de la tarea. La función de la colectividad, consiste en definir qué debe hacerse; la de la asignación al rol en quien debe hacerla, y la del nivel de tarea, en como debe hacerse.³⁵

Dentro del sistema social existen mecanismos que regulan el flujo y el procesamiento de los recursos sociales y se encuentran encaminados al aseguramiento del cumplimiento de las tareas. La utilización de los recursos dentro del sistema social traducida en la realización de las tareas, se denomina resultado final.

Algunos de los mecanismos analizados por Parsons lo son el dinero, el compromiso real, el poder y la comunicación. Estos cuatro mecanismos sociales operan como controles cibernéticos que mantienen el sistema social en condición de equilibrio dinámico.

34.- Ibidem Págs. 205, 224 Ss.

35.- Ibidem Pág. 124

Cabe agregar que el cambio social es estudiado a partir de la - premisa de que ningún sistema social permanece inalterado indefinidamente, ni al ser perturbado vuelve sin alteración a su estado original, así por ejemplo, el crecimiento trae consigo cambios y adaptaciones mutuas en los elementos del sistema, además de en las relaciones con los sistemas externos, que son, por lo mismo, sumamente dinámicas.

El equilibrio y el cambio, en este contexto, son complementarios. El cambio social se manifiesta de manera primaria según - - - Parsons, en los límites del sistema, en donde los mecanismos de ajuste entran en operación con el fin de dar equilibrio al sistema. El cambio puede ser de naturaleza endógena, es decir, que afectan los límites dentro del sistema y que son causados por "tensiones", resultado de desequilibrios entre insumos y productos; o exógenas, referidas a aquellas iniciadas a partir de uno de los sistemas fuera del sistema social, por ejemplo cambios en las técnicas de explotar la naturaleza, la guerra, las influencias culturales, etc.

Los ajustes a que aludimos anteriormente por lo regular se asociaran a la reorganización (desaparición, creación o modificación) de las funciones.

Como señalamos anteriormente, el presente concepto de la sociedad y del sistema social, es un modelo abstracto, que evidentemente se integra por seres humanos que desempeñan las funciones (también abordadas como categoría analítica y comprensiva) del sistema. Únicamente a través de su participación se puede entender y aprehender estos conceptos, pues es justamente la gente y solo ella la que puede desarrollar y mantener un sistema de valores, vincularse con el medio físico, ubicar, utilizar y consumir recursos, en suma, trascender su condición individual para reconocerse en el conglomerado, con el "otro" y volverlo parte de su yo para abstraerlo y estudiarse para aprehender a través de ese modelo, la esencia de sí mismo.

3. Sistema Político

El análisis de este concepto se caracteriza porque trata a todos los sistemas políticos como sistemas abiertos adaptables, y en especial, por el enfoque particular que se establece en la naturaleza de los intercambios y transacciones que se realizan entre un sistema político y su ambiente, es decir, el sistema social.

El marco conceptual del estudio se centra en dos conjuntos de variables esenciales: el primero, dirigido a cuestiones relacionadas con la persistencia del sistema, las fuentes de tensión, y los modos o procesos de regulación de la tensión. El segundo conjunto de conceptos abarca lo que Easton llama las variables del insumo, la cual se manifiesta en forma de demandas y apoyos, procesos de conversión, productos, y mecanismos de retroalimentación que inyectan los efectos y consecuencias de los productos en el sistema como insumos.

Con relación al concepto señalado en primer término, el de la persistencia, se plantean varios problemas adicionales relativos a las variables esenciales sin las cuales no podría existir un sistema político, y los intervalos críticos dentro de los cuales pueden fluctuar estas variables. El concepto de tensión se contextualiza de acuerdo a lo referido con la persistencia, cuando Easton señala que la "tensión es la situación que se produce cuando algunas perturbaciones, tanto internas como externas, amenazan con desplazar las variables esenciales de un sistema político más allá de su margen normal y hacia algún límite crítico, impidiendo con ello que el sistema funcione según su modo característico " 30 .

Definámos al Sistema Político como a la "serie de interacciones abstraídas de la totalidad de la conducta social mediante la cual se asignan autoritariamente valores en una sociedad " 37 .

36.- Easton, David. Esquema para el análisis político. Op.Cit. Pág.136.

37.- Easton, E. Op. Cit. Pág. 90.

Un sistema político no es simplemente un conjunto autónomo de procesos que rutinariamente transforma insumos en productos, sino que es una operación cíclica, compleja, con una dinámica propia y con capacidad para establecer propósitos y dirigirse hacia metas. Recordémos que es ante todo un subsistema de la Sociedad, con cuyos subsistemas interactúa para el logro de esas metas.

Los insumos pueden ser múltiples y de muy variada naturaleza, pero nos hemos de sustraer, para los fines analíticos planteados por Easton, a los más significativos, como hemos visto, la demanda y el apoyo³⁸.

Las demandas se definen como "las proposiciones articuladas que se formulan a las autoridades para que lleven a cabo alguna clase de asignación autoritaria."³⁹

Una demanda pasa por un largo proceso de conversión antes de llegar a la etapa del producto en un sistema político, lo cual reduce la gran masa de demandas iniciales y las reúne de manera que permita al sistema político ocuparse de ellas eficientemente. Este ciclo se traduce de la articulación de las demandas identificables a la formulación de temas específicos, y de allí a la producción de decisiones obligatorias.

La tensión derivada de demandas puede provenir de la cantidad - - excesiva de demandas (tensión de volumen), o de algunos elementos cualitativos que son parte de algunas demandas particulares - - (tensión de contenido). El fenómeno de la tensión se relaciona de manera estrecha con los factores de tiempo. Una demanda se transforma en demanda política según Easton cuando de ser simplemente necesidad, preferencia, esperanza, expectativa o deseo so-

38.- Por su parte J. W. Lapierre establece tres, los mencionados y uno más: los apremios. Op. Cit. Págs. 69 y Ss.

39.- Easton, D. Op. Cit. Pág. 166.

cial, con respecto al cual en algún momento se piensa que conven
dría la intervención de las autoridades. " Sólo en ese momento -
cuando nuestras necesidades o esperanzas sociales se expresan -
como propuestas formuladas a las autoridades para que ellas deci
dan o actúen - podemos llamarlas demandas políticas"⁴⁰.

En correlación con la conversión de demandas, surgen los mecanis-
mos, reguladores de los cuales podemos distinguir cuatro:

a). El primero, que consiste en un mecanismo estructural al - -
cual Young⁴¹, califica como fenómeno de portería y que se ubica
en los límites del sistema político. Se puede conceptualizar co-
mo "los sujetos que impiden la entrada a los canales de admisión
de un sistema"⁴². Estos sujetos o mecanismos reguladores se iden-
tifican en las sociedades modernas como grupos de intereses, par-
tidos políticos, líderes de la opinión, los medios masivos de co-
municación, etc.

b).- El segundo mecanismo de regulación engloba las restricciones
culturales, que establecen lo que es apropiado para la articula-
ción de las demandas políticas, aunque usualmente lo hacen de
facto y de forma tácita, es decir, limitan el número de demandas
en el comienzo mismo de su evolución, cuando empiezan a formarse
a partir de lo que son todavía exigencias, aspiraciones o deseos
no políticos.

c).- El tercer regulador se determina por el desarrollo de cana-
les de comunicación adecuados, para la síntesis y homogenización
de las demandas en programas adecuados lo cual se traduce en la
reducción del volumen y diversidad de las demandas mediante la
combinación de dos o más en una sola. Esta función también es

40. Easton D. Op. Cit. Pág. 168.

41. Cfr. Young, Oran R. Op. Cit. Pág. 84

42. Easton David Op., Cit. Pág. 168.

desempeñada por los partidos políticos, los grupos de interés, - los líderes de opinión y algunos otros tipos de instituciones.

d).- El cuarto regulador consiste en la proliferación de estructuras políticas que aumenten la capacidad de circulación de las demandas al punto que éstas se conviertan en productos. Este - aumento de estructuras y su consecuente especialización, implica también el que se mantengan abiertos durante lapsos más prolongados, atendiendo en consecuencia un volumen mayor de demandas⁴³.

La segunda categoría de insumos, los apoyos, fungen un papel primordial, pues sin ellos el sistema entraría en una crisis fatal a la menor sobrecarga de demandas.

Esta variable se refiere a las restantes transacciones de insumos entre un sistema y su ambiente, tras de haber restado a las demandas. Easton conceptualiza el apoyo de la siguiente manera: "A apoya a B cuando actúa a nombre de B o cuando se orienta favorablemente hacia B. B puede ser una persona o un grupo; puede ser una meta, una idea o una institución"⁴⁴. El apoyo puede enfocarse a varios aspectos de un sistema (p.ej. a ciertas autoridades, el régimen de gobierno o el orden constitucional), o bien a la comunidad política misma⁴⁵.

De la misma manera que en el caso de las demandas, existen problemas típicos de tensión del apoyo, pues la persistencia también depende de la lealtad mínima hacia los aspectos de un sistema señalados con anterioridad. Cuando el insumo del apoyo cae por debajo del mínimo deseado, cualquiera que sea la causa de ello, la persistencia de cualquier clase de sistema estará en peligro.

Ante esta hipotética situación de tensión de apoyo, se establecen

43.- Oran Young propone que el cuarto regulador en el esquema de Easton consiste en los varios procesos reductores durante las fases de conversión del ciclo político (Op.Cit.Pág. 84). Por otra parte, M. Dürverger (Sociología de la Política Op. Cit. 1983). Págs. 332-333 pone en relieve, dentro de este mismo contexto, tres mecanismos reguladores: la regulación estructural, la regulación cultural y la regulación por la reducción y la agregación de demandas.

también mecanismos reguladores. En este caso, la respuesta se refiere a la posibilidad de disminuir la tensión del apoyo al incluir cambios en la estructura y procesos que caracterizan a un tipo particular de sistema político, por ejemplo, la modificación de los sistemas de representación, los patrones de agrupaciones como lo podrían ser los partidos políticos, o los objetivos mismos del sistema.

El apoyo puede ser diferenciado en dos tipos básicos: el apoyo difuso, que abarca una gama muy amplia de acciones y actitudes de apoyo que no se relacionan directamente con los productos específicos; y el apoyo específico que es generado como respuesta directa a productos definibles del sistema.

El apoyo difuso es un importante regulador de tensión del apoyo, vinculado muy directamente con los valores de la sociedad. Por ello, y a través de mecanismos de socialización política de diversa índole, se inculcan sentimientos de legitimidad, de reconocimiento de un bienestar general y un sentido de comunidad política, llamense éstos sentimientos de patriotismo, lealtad, nacionalismo, etc. El mecanismo de regulación sin embargo, funciona claramente y va encaminado a la frustración de tensiones casi antes de que se produzcan.

Más adelante analizaremos los productos de un sistema político, no obstante, aquí hemos de señalar su rol como regulador de tensión derivada del apoyo. Los productos son en este sentido, un medio de generación de apoyo específico. Este insumo se produce a cambio de los beneficios y ventajas específicos que los miembros del sistema experimentan en su condición de tales y representa un reflejo de la satisfacción de un miembro cuando advierte que sus demandas fueron atendidas.

44. Easton, David. A. Systems Analysis of Political Life. Citado por Young O. R. Pág. 85.

45. Cfr. Easton, D. Esquema para el Análisis Político. Pág. 170.

El término de productos es utilizado por Easton para designar aquellos acontecimientos designado como asignaciones autoritarias de valores a decisiones obligatorias, y las acciones que las instrumentan o se relacionan con ellas⁴⁶. Los ejemplos - que pone de ellos son "los status de un orden jurídico, resoluciones y acciones administrativas, decretos, reglamentos y otras medidas políticas formuladas por las autoridades públicas, el consenso informal de un consejo de clan, y hasta los favores y beneficios que proceden de las autoridades"⁴⁷.

Los productos desempeñan un papel crucial, como lo hemos visto en la generación de apoyo específico a un sistema político, y esto se debe fundamentalmente, a la existencia de nexos de retroalimentación, que completan el ciclo y convierten al sistema en una operación altamente dinámica en su movilidad y desarrollo.

Estos productos pertenecen a la esfera de la vida política y su singularidad en relación con otras interacciones sociales consiste en su orientación predominante a la asignación autoritaria de valores o en una primera instancia, a la toma de decisiones obligatorias.

Una asignación es autoritaria "cuando las personas que hacia ella se orientan se sienten obligadas por ella."⁴⁸ El fenómeno de la autoridad ha sido desglosado por Max Weber quien señala que en los sistemas políticos hay personas que han adquirido el derecho a dar órdenes que en general esperan que se cumplan y las agrupa en tres tipos de autoridad: racional-legal, tradicional y carismática; la distinción se basa fundamentalmente en la legitimidad de la orden o mandato⁴⁹.

46. Ibidem Pág. 174.

47. Ibidem.

48. Easton, D. Op. Cit. Pág. 80

49. Cfr. Dowse, Robert E. y Hughes, John A. Op. Cit. Pág. 118.

La legitimidad entendida en esta perspectiva, se refiere al sentimiento que la gente tiene hacia quiénes emiten las órdenes y la comprensión o disposición de obedecer o desobedecer.

La autoridad tradicional depende de la aceptación de las tradiciones inmemoriales y por consecuencia es la más universal y antigua.

La autoridad racional-legal se basa en el orden impersonal de las normas y reglas definitorias de la condición de la persona, grupo o régimen que las emite.

La autoridad carismática se basa en las características exclusivas de un individuo, en virtud de las cuales se aleja de los hombres corrientes y se le trata como si estuviera dotado de poderes o cualidades sobrenaturales, sobrehumanas o por lo menos, excepcionales.⁵⁰

La asignación autoritaria entraña una decisión⁵¹ que por sus características, es una decisión política. La decisión política no se refiere únicamente a la elección de los medios precisos para alcanzar ciertos objetivos prescritos por elementos del entorno, sino que se refiere a los fines y a los objetivos mismos de la sociedad global. Si entendemos la decisión política

50. Cfr. Weber, Max "Economía y Sociedad" Fondo de Cultura Económica. México 1983. 6a. Reimp. Págs. 170 y Ss.

51. Cfr. Infra V. I.

como una opción entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscritas entre ciertos límites impuestos por los apremios de un sistema, podemos seguir la clasificación de Lapierre⁵² en:

- "a) - Decisiones referidas a la elección de los objetivos de la acción colectiva o de los valores establecidos de la regulación social.
- b) - Decisiones que se refieren a la vía y medios precisos para alcanzar unos objetivos o hacer prevalecer unos valores no puestos en duda.
- c) - Decisiones "de rutina" que conciernen a la prosecución de la acción colectiva o la aplicación de las reglas, según unas vías y medios no puestos en duda."

El segundo producto de los sistemas políticos son las acciones que instrumentan las decisiones políticas. Es claro que las decisiones políticas (como substratum de las asignaciones autoritarias), del Sistema político ocasionan un mínimo de efectos en el seno del ambiente, salvo que se manipule la información y provoque alguna reacción por parte de los miembros del sistema. La ejecución de las decisiones es pues, el paso lógico siguiente a la toma de decisión.

Este proceso de ejecución depende básicamente del funcionamiento de los instrumentos u organizaciones especializadas en dicha labor, tales como la administración pública o en un grado más avanzado de la división del trabajo político, las instancias judiciales.

52.- Lapierre, J. W. Op. Cit. Pág. 196

Estos productos vinculan al sistema político con su ambiente y deben modificar de algún modo las circunstancias existentes o mantenerlas en los casos en que, de no mediar su intervención, se hubieran modificado.

El esquema trazado por Easton dirige su óptica precisamente al "bucle" de retroalimentación que enlaza las repercusiones de los productos con el incesante flujo de los insumos.

La importancia de la retroalimentación fundamenta la razón misma de ser del enfoque sistémico adoptado por Easton y esto se aprecia en el párrafo siguiente:

" para que los miembros de un sistema, incluyendo a las autoridades, puedan responder a una tensión en forma de regularla de alguna de las maneras expuestas, ¿qué es lo que les permite, dentro de un sistema político, esforzarse en tal dirección? Esto nos lleva a la entraña del sistema político concebido como un conjunto autorregulador, autodirectivo, de conductas " ⁵³

La capacidad de un sistema, para responder a tensiones habrá de emanar entonces de dos de sus procesos centrales: la información retransmitida a las autoridades sobre el estado del sistema y su ambiente; y la posibilidad de cambiar o mantener al sistema en cualquier condición en que halle mediante sus acciones. Los estímulos de retroalimentación, que presenta el sistema, habrán de derivar de los productos; el segundo segmento se refiere principalmente a los niveles de satisfacción de las demandas y a la generación de apoyo.

Posteriormente se encuentra la serie de cuestiones relativas a la información transmitida a través de retroalimentación a las autoridades del sistema político, lo cual conlleva los conceptos de precisión, distorsión y demora. El ciclo se completa e inicia nuevamente con el análisis del impacto del pro-

ducto en donde repercuten una serie de variables tales como la sensibilidad de respuesta de las autoridades, los retrasos del producto, y los recursos de que disponen las autoridades para tomar decisiones en respuesta a la información de retroceso⁵⁴

4. La interacción entre los sistemas.

La relación entre el sistema social y el sistema político es evidente. No existe sociedad capaz de mantener el orden interno o externo sin algún tipo de estructura política. Del intercambio constante de ambos sistemas se establece el fenómeno de la realidad social.

La cantidad y calidad de los insumos es innúmera, sin embargo, como quedó establecido en el inciso anterior, se reduce la enorme diversidad de interacciones a proporciones teórica y empíricamente manejables, indicando solamente aquellas consideradas significativamente, cuyo examen permita apreciar y seguir en todas sus consecuencias el impacto potencial de los hechos de alguno de los ambientes sobre los sistemas.

Como hemos visto, cada uno de los subsistemas que forman el sistema estatal tiene intercambios con el resto y depende de ellos. Además, cada uno de estos subsistemas funge como ambientes uno de otro.

Mediante las estructuras y procesos, el sistema político opera sobre los insumos para convertirlos en productos, es decir, de demandas a decisiones autoritarias y acciones de ejecución. Los productos vuelven a los sistemas ambientales e incluso al sistema mismo. Los insumos del ambiente son, por efecto de la retroalimentación, iguales a los productos del sistema político. Esto plantea de manera unívoca la dinámica del sistema, en donde existe un flujo continuo de - -

de influencias o productos desde el sistema social al sistema político y de éste a aquel y al resto de los sistemas del ambiente. Al alterar dicho ambiente, los productos del sistema político influye en los sucesivos bucles de retroalimentación de efectos que retornan al sistema social.

III. EL DERECHO COMO OPERADOR DEL SISTEMA.

"¡Hijo mío! - exclamó- ¿ves a aquél loco que con sus dientes muerde la -- nariz del adversario que ha derribado, y a aquél otro que golpea la cabeza - de una mujer con una gran piedra?

Sí -dijo Bulloch- están creando el-derecho, están fundando la propiedad; están estableciendo los principios de la civilización, las bases de la socie-dad y los cimientos del Estado".

Extracto de "La Isla de los Pingüinos"
de Anatole France.

1.-Relación entre Derecho y Estado.

La relación entre el Derecho y el Estado es estrecha. Múltiples - teorías la han abordado desde muy diversos puntos de vista desta-cando tres: la de subordinación del Derecho al Estado, la de su-praordinación y la de igualdad de sus planos¹.

a) Teoría de la Subordinación.

La primera teoría nos dice que el Estado se encuentra por encima del Derecho y es superior a él; John Austin influenciado - por Hobbes² y por Bentham³ desarrolla rigurosamente la idea de -

1. Cfr. Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica. México, 1981. 7a. Reimp. Pág. 70.
2. "El soberano de un Estado, ya sea una asamblea o un hombre, no está - sujeto a las leyes civiles, ya que teniendo poder para hacer y revo-- car las leyes, puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrojan-do las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas, por consiguiente, era libre desde antes." Hobbes, Thomas. El Leviatán Tomo I Ed. Sarpe. Ma-drid, 1984. Págs. 270-271. También Sabine, G.H. Op. Cit. Págs. 343-345.
3. "no puede atribuírse ningún límite la autoridad del cuerpo soberano, salvo que esté limitado por convención expresa. Decir que hay actos - que no puede llevar a cabo; hablar de ilegalidad o nulidad de un acto, o de exceso de autoridad (en cualquier contexto), de exceso de poder o de competencia, constituye -aunque sea corriente tal cosa- un abuso de lenguaje". Bentham, Jeremías. Fragmento sobre el Gobierno. Ed. Sarpe. Madrid, 1985 Págs. 176-177. También revisar Sabine G.H. Op. Cit. Pág. 494 y Gettel, Raymond G. Op. Cit. Pág. 167 y Ss.

que el Derecho no era otra cosa sino el mandato del soberano. Austin señala que en toda sociedad prevalece algún individuo o grupo de individuos quiénes reciben habitualmente la obediencia de los miembros de la sociedad; cuando esa persona o grupo de personas no obedece a su vez a otro superior, se le conceptúa entonces como soberano. La posición de los otros miembros respecto a ese superior es de sujeción. En este contexto el soberano es el creador del derecho⁴.

El poder soberano no está obligado por la ley que él mismo establece, pues de lo contrario, sería sujeto de limitaciones jurídicas y por lo tanto, entraría en contradicción con el término de soberano. Austin califica también a las disposiciones de "meras reglas de moralidad positiva" y considera el acto violatorio de una Constitución como inconstitucional, pero no antijurídico o ilegal, pues no puede cometer propiamente una infracción al Derecho. En este mismo sentido se ha pronunciado Hart⁵ y en un sentido jurídico formal, Recasens Sighés y García Maynez⁶.

La misma idea prevalece en la conceptualización que del sistema estatal hace García-Pelayo, al considerar al Derecho como un método fundamental de la acción del Estado.⁷

-
- 4.- "Objeto propio de la jurisprudencia en cualquiera de sus diferentes ramas es el Derecho positivo, o Derecho estrictamente así llamado, el Derecho establecido o positum en una comunidad política independiente por la voluntad expresa o tácita de su soberano o gobierno supremo. "Austin, - John. "Sobre la utilidad del estudio de la Jurisprudencia. Ed. Nacional. México, 1974. Pág. 27. Cfr. también Dworkin, R.M. "La filosofía del Derecho" Fondo de Cultura Económica, México 1980 Pág. 75.
- 5.- Cfr. Hart, H.L.A. "El Concepto de Derecho. Ed. Nacional. México, 1980. 2a. Ed. Pág. 63. También, Dworkin, R.M., Filosofía del Derecho, Op. Cit. Sobre el concepto de Derecho de Hart, Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando. "El Derecho y la Ciencia del Derecho." U.N.A.M. México, 1984.
- 6.- "Para el jurista, el Estado existe sólo en tanto y como se expresa en el ordenamiento jurídico, y de ninguna manera como poder social, ni como complejo de fuerzas históricas, ni como nación, ni como opinión pública, ni como condicionantes económicos ni como proceso de integración política". Recasens Siches, Luis. Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, México, 1981. Pág. 349. Por su parte, García Maynez nos dice que "Derecho, en sentido jurídico formal, es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que en una cierta época y un determinado país, la autoridad suprema considera obligatorias". García Maynez, Eduardo. "La Definición del Derecho" Universidad Veracruzana. Xalapa. México, 1960. 2a. Ed. Pág. 21
- 7.- García Pelayo, Manuel. "Las Transformaciones del Estado Contemporáneo". Op. Cit. Pág. 63.

b) Teoría de la Supraordinación.

La segunda teoría sostiene la idea de la superioridad del Derecho sobre el poder del Estado y ha sido propuesta fundamentalmente en las doctrinas de carácter jusnaturalista.

La relación entablada por el Derecho con el orden político⁸ es -- analizada por Tomás de Aquino, quien sujeta todo gobierno a la ley. Dentro del esquema escolástico legal⁹, la Ley es la condición primera en -- donde debe moverse todo gobierno cristiano; denota así su trascendencia immanente, pues la regla jurídica debe entenderse como sujeta a una razón superior, de ésta forma la voluntad del príncipe no sería ley, sino injusticia.¹⁰

Transcurrida la Edad Media y el Renacimiento, durante los siglos XVII y XVIII, filósofos como Grocio, exponen la teoría de un derecho natural puramente secular, basado en las raíces estoicas griegas y libres de la autoridad eclesiástica¹¹.

Pufendorf dá un nuevo fundamento ontológico y epistemológico del Derecho basado en la conjunción de la sociabilidad (sociali- tas) con una incapacidad original (imbecillitas), de cuya lucha surge un pacto, sin el cual "es imposible entender como pueda hacerse la unión (conjuntio) de quiénes son iguales por naturaleza"¹². A continuación ha de --

8.- Utilizamos el término de acuerdo con la idea asentada en el capítulo anterior de diferenciar el concepto de Estado de cualquier idea aproximada. En el mismo sentido Cfr. Friederich, C.J. La Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1978. 2a. Reimp. Pág. 69.

9.- "La ley humana en sus diferentes formas complementa la ley divina, la ley natural y la ley eterna al ocuparse de los problemas concretos de una comunidad determinada. Esta ley humana positiva se divide en derecho romano, derecho canónico, el derecho local del rey y el derecho consuetudinario". Cfr. Friederich, C.J. Op. Cit. Pág. 70.

10.- Ibidem. Pág. 71 - 72

11.- Ibidem. Pág. 101.

12.- Citado por Sabine, G.H. Op. Cit. Pág. 318, comenta: "una teoría política basada en el derecho natural contenía dos elementos necesarios: el contrato mediante el cual nacían una sociedad o un gobierno (o ambos) y el estado de naturaleza que existía aparte del contrato."

promulgarse un decreto que declare la forma de gobierno, tras de lo cual, se necesita un segundo contrato; ésta vez, entre los ciudadanos y el gobierno. El poder soberano, en todo caso, está obligado por los principios del Derecho Natural que en opinión de Pufendorf, es verdadero Derecho y no una mera guía moral para el soberano¹³.

Otro de los más importantes continuadores de esta doctrina lo fue Locke, cuyo pensamiento político sostenía que el gobierno (rey, parlamento y demás órganos políticos) es responsable ante el pueblo o la comunidad a los que rige; su poder está limitado a la vez por la ley moral y por las tradiciones y convenciones constitucionales inherentes " a la historia del reino"¹⁴

En nuestro siglo, algunos autores como Krabbe, Duguit y Preciado Hernández, mantienen esta importante corriente del Derecho.

Según Krabbe,¹⁵ la idea moderna del Estado reconoce la autoridad impersonal del Derecho como poder gobernante de la vida social humana. No es la voluntad del soberano sino la convicción jurídica del pueblo la que dá fuerza obligatoria al Derecho positivo.

Duguit supone la existencia de una "regla jurídica" suprema, que está por encima del Estado y limita el poder de sus funcionarios. El contenido y finalidad de esta regla jurídica se determina por los postulados de la solidaridad social¹⁶.

En este sentido, Preciado Hernández¹⁷ señala que toda sociedad tiene un derecho objetivo, puesto que la sociedad es cooperación o -

13. Cfr. Bodenheimer, E. Op. Cit. Pág. 166.

14. Cfr. Sabine, G. H. Op. Cit. Pág. 387.

15. Cfr. Bodenheimer, E. Op. Cit. Pág. 73.

16. Ibidem. Pág. 74. Posiciones semejantes las encontramos en Giorgio del Vecchio, Stammler y Geny Cfr. Friederich, C.J. Op. Cit. Págs. 258-259.

17. Preciado Hernández, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho. U.N.A.M. México 1982. Pág. 258 - 262.

coordinación de esfuerzos, de modo permanente, para alcanzar un fin común y añade: "Que hay en el derecho algo esencial, necesario, permanente, fines supremos y principios racionales inmutables, pero que éstos fines y principios pertenecen al orden práctico, y para realizarlos o aplicarlos, se requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos técnicos".

c) Teoría de la Igualdad de Planos.

Una tercera opinión plantea al Estado y el Derecho como dos aspectos de lo mismo. El jurista británico Paul Vinogradoff, considera que el Derecho es la regulación de la sociedad considerada como el conjunto de sus normas ; "el Estado -en su opinión- es la organización de la sociedad considerada como el instrumento personal responsable de su organización. Es, pues, fútil preguntar quien está encima y quien debajo, como sería fútil discutir si el contenido es superior a la forma o la forma al contenido"¹⁸.

Hans Kelsen desarrolla esta tésis en su forma más acabada. En ella, toda definición de Estado es a la vez una definición de Derecho. "Todo el mundo admite que el Estado mantiene relaciones esenciales con el orden jurídico. Pero si no se admite que esa relación --significa identidad, débese ante todo a que no se reconoce que el Estado mismo es un orden "¹⁹.

Para el análisis crítico de las insuficiencias en estas tres teorías, coincidimos con Bodenheimer²⁰ en su apreciación respecto a que el problema entre Estado y Derecho se identifica con el del poder y el derecho, así como del grado de limitación ejercido por éste en aquél dentro de una comunidad política determinada. Si bien considera injustificable analizar este problema de modo general, abstracto y teórico, creemos totalmente factible establecer algunos puntos de referencia que nos permitan comprender dicha relación en el seno del -

18. Vinogradoff, P. "The Juridical Nature of the State. Citado por Bodenheimer, E. Op. Cit. Págs. 74-75. También Cfr. Vinogradoff, Paul. Introducción al Derecho. Fondo de Cultura Económica. México 1980. 1a. Reimpr. Págs. 39-41.

19. Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Ed. Nacional. México 1979. 15a. Edic. Págs. 21 y 69

20 Cfr. Bodenheimer, E. Op. Cit. Págs. 76 Ss.

Estado, entendido como un sistema.

En este orden de ideas debemos establecer dos cuestiones ineludibles; por un lado cual es la estructura sistémica del Derecho y su relación con los dos elementos primarios analizados anteriormente: el sistema social y el sistema político. En segundo lugar, debemos deslindar la función desempeñada - dentro del conjunto estatal.

En el análisis de la estructura, tomemos como idea prima ría la noción de Orden Social, que es la trama en donde se ha de desarrollar el resto de los fenómenos estatales.

2.- Orden Social.

Hemos partido de la idea de que el ámbito en el cual se desarrolla el Estado, es de una gran movilidad. Ahora bien, el Derecho se ha concebido, no sin cierta arbitrariedad como algo inmóvil, contrario a cualquier noción de cambio, y por lo tanto, ajeno al desenvolvimiento natural de la Sociedad.

El cambio y la permanencia son cuestiones inherentes a la problemática del orden, sin embargo es difícil concebir una sociedad humana que adolesciese de esa cualidad, de hecho, se ría discutible conceptualizarla como tal; a la idea de orden se debe contraponer su antípoda y aceptar que toda sociedad despliega generalmente un patrón de orden y en menor medida de caos.

El orden es pues, un elemento fundamental en la supervivencia del hombre, en el desarrollo de sus potencialidades y en el logro de sus metas. Si recordamos la expresión de Hobbes respecto a que la vida del hombre en el estado de naturaleza es "solitaria, miserable, repugnante, brutal y breve", o cotejamos lo expuesto por Bronowski sobre el hombre que camina en una cuerda floja entre el impulso de satisfacer sus deseos y la aceptación de su responsabilidad social "Ningún animal - afronta este: un animal puede ser social o solitario. Sólo el hombre aspira a ser ambos, un solitario social"²¹, encontramos en Hobbes la necesidad imperiosa de identificarse con el otro, con la comunidad, y en Bronowski la voluntad de aceptación o de rechazo de ese alter.

21.- Bronowski, Jacob. El Ascenso del Hombre. Fondo Educativo Interamericano. México. 1979. Pág. 411.

En ambos sin embargo, encontramos el hilo conductor subyacente: el orden que cohesionan y mantiene unidas las expectativas humanas.

El desarrollo y el mantenimiento de un orden social, exige el establecimiento de condiciones especiales dirigidas a permitir un mínimo de pertinencia, eliminar al máximo la contingencia de las circunstancias y optimizar los medios utilizados para el logro de metas. Esas condiciones especiales a las cuales hacemos referencia son los mitos, la religión, la moral, ciertas normas sociales, Etc.

A).- Teorías del Orden Social.

El origen del orden social es un problema debatido que se relaciona estrechamente con el concepto central de este capítulo. Analizaremos brevemente tres de las teorías que agrupan las tendencias más importantes sobre este punto. Cabe anotar un detalle compartido: todas presuponen una concepción pesimista u optimista, del hombre y su desarrollo es consecuente con ese juicio.

a).- Teoría de la coacción.

En general, los autores que se agrupan en este rubro fundamentan sus ideas en una concepción del hombre como un individuo egoísta, de mente estrecha y ansiosa de poder²². Pensadores clásicos como Maquiavelo y Hobbes han sostenido que la naturaleza humana no cambia el vivir en sociedad. En Marx subyace la idea del conflicto a través de una conciencia socialmente generada²³ y en Freud, el ser humano nace con fuertes impulsos agresivos cuya expresión ilimitada debe ser contenida con el objeto de evitar peligro a la estabilidad de la sociedad.²⁴

El núcleo central de esta teoría consiste en el concepto de que el orden existe, en gran medida como resultado de la amenaza o del empleo del poder que algunos hombres poseen y pueden utilizar para asegurar la conformidad y obediencia de los otros. Algunas variantes de esta teoría se refieren a la desigual distribución del poder en la sociedad y se conocen más comúnmente como teorías de la élite²⁵.

22. Cfr. Dowse, R.E. y Hughes, J.A. Sociología Política. Op.Cit. Pág. 35.

23. Ibidem, Págs. 37 - 38

24. Ibidem. Pág. 38 También Cfr. Freud, Sigmund. "El yo y el ello". Alianza Editorial. Madrid. 1980. 4a. Ed. Pág. 29. Gómez Pin, Víctor "El Reino de las Leyes. Orden Freudiano "Siglo XXI. Madrid, 1981, Págs. 3 y Ss.

Una de las insuficiencias que los críticos de esta teoría apuntan, es la de adoptar una perspectiva demasiado simplista frente al problema de la obediencia, así por ejemplo, "el necesario proceso de delegación de poderes y de coalición en sociedades amplias, crea nuevos problemas de control e indica la necesidad de otras bases de poder y, por lo mismo, de orden social."²⁶

Otras insuficiencias resultan de la limitación para explicar la naturaleza de las llamadas sociedades sin estado o acéfalas²⁷ o la incapacidad de explicación respecto al interés espontáneo de la gente para obedecer la ley²⁸.

b).- Teoría del Interés.

El problema del orden es reducido en esta perspectiva, a la conciliación de los intereses individuales o de grupo, para llegar, al menos, a un mínimo de armonía entre los hombres.

Existen dos variantes en esta teoría: la variante Prudencial y la de la Competencia.

En la primera, el orden es consecuencia de los beneficios que varios individuos perciben, en términos de seguridad o de ventajas, es decir, son conscientes racionalmente de los beneficios de la cooperación y por lo tanto, del orden. El punto medular consiste en el concepto de igualdad en la gratificación por esfuerzos básicamente iguales.

Autores como Rousseau, Proudhon y Bakunin²⁹ argumentan en este sentido y consideran que la fuerza es innecesaria, salvo como método para deshacerse de las instituciones de control político, responsables del desequilibrio entre el Estado y la Sociedad.

25.- Cfr. Mosca, Gaetano."La Clase Política." Fondo de Cultura Económica. México, 1984. Mills, Charles Wright."La élite del Poder." Fondo de Cultura Económica. México. 1978. Miliband, Ralph."El Estado en la Sociedad Capitalista." Op. Cit.

26.- Dowse, R.E. y Hughes, J.A. Op. Cit. Pág. 45.

27.- Ibidem.

28.- Ibidem. Cfr. Pág. 46

29.- Cfr. Sánchez Vázquez, Adolfo."Rousseau en México." Ed. Juan Grijalbo. México, 1969. Pág. 89. Gettel, R.G."Historia de las Ideas Políticas." Pág. 373. Bakunin, Miguel."La Libertad." Ed. Grijalbo. México 1984. Pág. 35.

La variante de la Competencia contempla al orden como consecuencia involuntaria de la interacción humana, en donde los hombres persiguen su propio interés sin preocuparse demasiado por los intereses de los demás, motivados fundamentalmente por el amor propio: "Siempre que no viole las leyes de la justicia, todo hombre es libre de buscar su propio interés de la forma que quiera y de poner su trabajo y su capital en competencia con los de cualquier otro hombre o grupo de hombres".³⁰

La base de esta variante es la misma del Liberalismo económico. La conexión entre el interés económico individual y el interés económico de la sociedad se lleva a cabo a través de una serie de hechos no proyectados por el individuo; de igual modo se realiza la conexión entre los valores de un sujeto y otro, así el hombre adopta una conducta para conseguir la admiración, la aprobación o la estima de sus conciudadanos.

El orden es en esta variante, un producto de las interacciones sociales y el gobierno un elemento coactivo que interviene solo en casos menores, cuando la armonía se ve temporalmente afectada o para proteger a la sociedad de una intervención extranjera. La solidaridad surge de factores sociales y no de la coacción ejercida por una autoridad política centralizada.

Desde la perspectiva de Parsons, estas teorías fallan en cuanto a la insuficiente atención que prestan a la configuración del comportamiento por la aceptación de las normas sociales de los actores.

En un punto de vista empírico, las teorías del interés sufren otra insuficiencia importante. En la mayoría de las sociedades, las condiciones de competencia de los actores están distribuidas diferencialmente en tal forma que algunos empiezan gozando de considerables ventajas derivadas de la posición social o del poder político.

Otro punto débil en su variante prudencial, consiste en que la teoría del interés no explica los hechos de la estratificación social y la consiguiente desigualdad de competencias.³¹

30.-Smith, Adam. Citado por Dowse, R.E. y Hughes, J.A. Op. Cit. Pág. 58.

31.-Ibidem. Págs. 51, 59-60. Cfr. también Parkin, Frank: "Orden Político y Desigualdades de Clase." Ed. Debate. Madrid, 1978. Págs. 69 y Ss.

g).- Teoría del consenso de valores.

El orden social en esta Teoría, así como en sus variantes, se explica a partir de la noción de la aceptación general de los valores comunes, considerando sin sentido toda referencia al individuo, salvo cuando se habla de él como producto social.

Debido a que los hombres comparten ciertos valores comunes, -- participan igualmente en un sentimiento de identidad y con una conciencia del sentido de aquello por lo que vale la pena esforzarse, para lo cual es necesario que los miembros de una sociedad lleguen a un cierto grado de acuerdo general sobre los medios a través de los cuales los hombres pueden alcanzar lo valioso y, básicamente, las orientaciones de valor. El acuerdo sobre los medios nos conduce en esta óptica, a determinar el elemento normativo de la sociedad. En todo caso, las normas son más específicas que los valores.

La interacción en el modelo de Parsons entre un ego y un alter, tiene lugar entre los valores y las normas, tanto en la perspectiva del observador, como de los participantes. De ahí que los valores y las normas caractericen su cultura constituyendo el ingrediente necesario del orden y la cohesión sociales. Estas consideraciones referencian hechos, cuya fuente no son solo los individuos, sino algo externo al individuo³².

En las variantes funcionalistas, se parte de la idea de que la sociedad o el sistema social es una entidad moral compuesta por -- creencias, normas y valores mutuamente aceptados y más o menos integrados en la mente de la gente. Sin embargo, la subsistencia física es un problema capital, por lo que debe solucionarse la cuestión surgida entre el orden y la escasez. En pocas palabras, el imperativo final es el mantenimiento del nivel de satisfacción (motivación) de la gente en un grado tal que les permita participar en el sistema³³.

Las insuficiencias que presenta esta teoría, son en primer término, relativas a la dificultad que se presenta al intentar explicar como apareció en una sociedad un sistema particular de valores y de normas.

32.- Ibidem. Pág. 65

33.- Ibidem. Pág. 66

Otra insuficiencia de carácter empírico, consiste en la dificultad que presenta la observación de un consenso de valores dado su carácter interno, en la gente, a partir de la observación del comportamiento. Los valores no son equivalentes a la conducta, puesto que los primeros son un estado mental y la segunda una acción de uno u otro tipo. Además, suponiendo que en una sociedad se han identificado una serie de valores diferentes y que esos valores estuvieren distribuidos de manera fortuita, se podría desembocar en una situación de conflicto. En un primer aspecto, se puede colegir que si los valores están distribuidos al azar, los individuos luchan por realizar sus valores, lo cual conduce, ineludiblemente a la teoría del interés competitivo, incompatible con la teoría del consenso de valores. En un segundo aspecto, en un supuesto empíricamente más probable, se puede proponer que los valores particulares tienden a estar asociados con grupos particulares; desembocamos entonces en un conflicto potencial, al afanarse cada grupo por realizar sus objetivos de valor. En este segundo caso, se puede evitar la competencia desorganizadora, introduciendo en el modelo la noción de que aunque es probable que la gente no esté de acuerdo sobre los valores, puede que estén de acuerdo en las normas (o sea, los medios a través de los cuales pueden realizarse los valores).³⁴

Otra insuficiencia es el relacionado con la carencia de una perspectiva de las personas o los grupos que influyen en el sistema de valores.

Finalmente se puede señalar otra omisión, respecto a la obediencia. Si bien la teoría de la coacción se fundamentaba en el temor al castigo, y la teoría del interés en el producto de la satisfacción personal, la teoría del consenso de valores delimita su concepción acerca de la obediencia argumentando que es el producto de una aceptación socializada del orden social vigente; sin embargo, incurre en la elusión del problema que se presenta al intentar dilucidar como se mantiene el orden cuando algunas personas -por las razones que fueren- pierden el hábito de obedecer.³⁵

34.- Ibidem. Pág. 69

35.- Ibidem. Pág. 70

Hasta aquí el esbozo de las principales teorías que intentan explicar el problema del orden social.

Sin pretender establecer un concepto general con relación a este tema, desarrollaremos algunos puntos de vista con el objeto de que nos sirvan como referencia en los siguientes aspectos del presente trabajo.

B).- El Orden Social. Nuestro punto de vista.

El hombre es un ser inserto en una realidad dialéctica compleja. Por un lado, reconoce su ambiente, su entorno; por el otro intuye en sí mismo una conciencia y una identidad que le dá sentido y trayectoria a su realidad.

El ser humano, el hombre, no está sólo. Heidegger al analizar su "Ser en el mundo", plantea al ser en estado de "yecto", en el mundo; la partícula "en" implica además la preposición "con", es decir, no sólo es ya un aspecto existencial, de vivencia, sino de convivencia.³⁶

El individuo se desenvuelve en correlación con otros individuos y con el grupo en general. Para ello comparte una serie de normas y de valores que los identifica.

Si eliminámos el puro empirismo así como la especulación metafísica de nuestra apreciación y nos enmarcamos en el ámbito conceptual que hemos venido estableciendo, podremos llegar a algunas conclusiones fundamentales.

Hemos asentado una premisa básica, el individuo vive en correlación con otros individuos.

Dimensionémos estas relaciones como sociales, lo cual entraña ya que gran parte del comportamiento responde a pautas establecidas es decir, repetibles y previsibles³⁷. Si como hemos dicho, el comportamiento individual responde a ciertas pautas ésto obedece a que las acciones de la gente están en gran parte, aunque no totalmente, guiadas o condicionadas por las expectativas referentes a las respuestas de otras personas.

Tomando como base la idea de que esas relaciones sociales se desarrollan entre individuos que fungen un rol³⁸, el cual se supone relacionado al menos con otro, podemos imaginar pronto la profunda red de relaciones de una - - sociedad.

Mencionamos el concepto de expectativas, analicémos dos de sus características: la primera, es su carácter anticipador, la segunda su normatividad³⁹. En cuanto al - carácter anticipador, es factible ejem- - - - -

36.- Cfr. Heidegger, Martin."El Ser y el Tiempo."Fondo de Cultura Económica. México,1980.2a.Reimp.Págs.133 y Ss. - - - - En el pensamiento Existencialista de este autor, al estar en "estado de yecto" es decir, Caídos en el mundo, no se le da ningún sentido religioso sino uno puramente descriptivo. Cfr. Corvez, Maurice."La Filosofía de Heidegger." F. C. E. México, 1981.2a.Reimp.Págs.38-41 Xirau, Ramón."Introducción a la Historia de la Filosofía" - U. N. A. M. México, 1977, 5a.Ed.Pág. 408 - 410.

plificarlo a través de un individuo del cual se espera actúe de determinada manera en situaciones concretas.

Ese individuo mantiene adicionalmente expectativas sobre el comportamiento de otros sujetos con los que se relaciona. La segunda gran característica de las expectativas de rol es su normatividad. El fracaso en el ajuste a las expectativas probablemente provocará diversas reacciones, ya sea de sorpresa o desagrado, sin contar consecuencias de mayor magnitud para el disconforme. Esto nos pone en contacto con las normas de carácter social, que especifican con mayor o menor detalle, la conducta de los hombres o su expectativa de conducta en circunstancias específicas.

Una definición adecuada del término norma, nos la da Geiger:

"Decimos que existe una norma cuando el modelo S → G (es decir, donde en una situación dada corresponde una actuación o conducta) se presenta como obligatorio o vinculatorio.⁴⁰ La característica común de esta situación es que la violación de esa norma acarreará sanciones de diversas características.

Siguiendo el pensamiento de Dowse y Hughes, las normas se relacionan con otra categoría de ideas: la estructura axiológica de un grupo. Este concepto es entendible al partir de la idea de que de la misma manera que los miembros de un grupo comparten expectativas - -

-
- 37.-Cfr. Salaman, Graeme y Thompson, Keneth, "Control e Ideología en las Organizaciones." Fondo de Cultura Económica. México. 1984. Págs. 129. Para Dowse y Hughes, conceptualmente "una relación social es una inferencia derivada de la observación del comportamiento entre dos o más personas; de manera más específica, esta relación es entre personas que ocupan roles determinados". Op. Cit. Pág. 78.
- 38.-Cfr. Supra Cap. II. 2
- 39.-Dowse y Hughes. Op. Cit. Pág. 79.
- 40.-Geiger, Theodor. Estudios de Sociología del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1983. Pág. 54. Diversos autores utilizan la estructura deontológica del "deber ser" en lugar de una idea de obligatoriedad, peej. Recaséns Siches define las proposiciones normativas "no como explicación de los hechos reales, no como enunciación de las conexiones efectivas en los procesos reales del humano obras, sino determinando como debido, como debiendo ser, cierto comportamiento." (Filosofía del Derecho. Op. Cit. Pág. 117). - - - - - En igual sentido se pronuncia Preciado Hernández Op. Cit. Pág. 73) y Vinogradoff (Op. Cit. Pág. 17), aunque este último deriva las normas de la convivencia social. También Cfr. García Maynez, Eduardo. "Filosofía del Derecho" Edit. Porrúa. México, 1983 4a. Ed. Pág. 41. "La finalidad de la regla normativa no es describir el comportamiento real de sus destinatarios -ésto es, de los sujetos a quienes obliga- sino prescribir u ordenar como deben conducirse, independientemente de que hayan o no lo que manda".

con respecto al comportamiento mutuo, generalmente lo hacen también con nociones relativas a condiciones o situaciones deseables. Los autores citados definen esto último como valores⁴¹ y agregan que la importancia que les concedan los miembros condicionará su clasificación⁴².

Cuando mencionamos que el grupo social comparte una serie de normas y valores que lo identifica, hacemos referencia al contexto en que se desarrolla todo quehacer humano: el de la cultura⁴³.

En la medida en que un grupo crece, los contactos individuales se van tornando, por su propia dimensión, irregulares e indefinidos. Si adoptamos la clasificación de Cooley⁴⁴, podemos distinguir un grupo social primario, caracterizado por contactos directos personales, y uno secundario, en donde las relaciones individuales adquieren un carácter más especializado, donde comienzan a surgir reglas o normas de comportamiento más formales y las relaciones se regularizan a través de roles situados dentro de la estructura organizativa que emerge.

C).- Normas Morales y Reglas de Trato Social.

Las normas morales forman parte del orden normativo social. -- Las normas morales tienen como origen la costumbre, que influye a la sociedad en parte a través de los hábitos y, en parte, a través de la presión del ambiente. La moral en sentido propiamente dicho surge así a través de la adecuación⁴⁵.

-
41. En este mismo sentido Cfr. Verdross, Alfred. "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental". U.N.A.M. México, 1983. 2a. Ed. Págs. 311 y Russell, Bertrand "Ensayos Filosóficos." Alianza Editorial. Madrid, 1979. 4a. Ed. Págs. 70 y Ss.
42. Cfr. Dowse, R.E. y Hughes J.A. Op. Cit. Pág. 80. Frondizi señala que el problema de la jerarquización de los valores, depende del concepto que se tenga de éste. La altura de un valor en esta escala deberá atender a las reacciones psicológicas, a las cualidades del objeto y su situación, es decir, las relaciones en que se da la relación del sujeto con el objeto. Frondizi, R. "¿Qué son los Valores?". F.C.E. México 1982. 5a. Reimpr. Pág. 225 y Ss.
43. Sobre el Sistema Cultural Cfr. Supra II. 2.
44. Cooley, C. H. Social Organization. Citado por Dowse y Hughes. Op. Cit. Pág. 83.
45. Cfr. Geiger, Theodor. Moral y Derecho. Ed. Alfa. Barcelona, España 1982. Pág. 51.

Las características de una norma moral son:⁴⁶

a) La Unilateralidad, que consiste en que frente al sujeto a - quien obligan no hay otro individuo autorizado para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

b) La Interioridad, en donde lo que da valor al acto no es el hecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito.

c) La Incoercibilidad⁴⁷, es decir que su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea.

d) La Autonomía, cuyo sentido, en oposición al de heteronomía, significa que los preceptos morales tienen su fuente en la voluntad de quien debe acatarlos.

Las normas sociales, denominadas por Recasens Sichés, como "reglas de Trato Social" suelen manifestarse en forma consuetudinaria como normas emanantes de mandatos colectivos anónimos (de la sociedad), como comportamientos debidos en ciertas relaciones sociales en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un aparato coercitivo que fuerce inexorablemente a su cumplimiento, aunque con la amenaza de una sanción de censura o de repudio por -- parte del grupo social correspondiente⁴⁸.

La diferencia entre las normas morales y las reglas de trato social consiste en:

46.-Cfr. García Maynez, Eduardo." Introducción al Estudio del Derecho."

Ed.Porrúa.México.1979. 30a. Ed. Págs.15 y Ss.

47.-Para García Maynez, el término de coercibilidad no está ligado con el de sanción, sino que la define como la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad - del obligado. Cfr."Introducción al Estudio del Derecho"Op.Cit.Pág.22.

48.-Recasens Sichés, Luis."Filosofía del Derecho." Op. Cit. Pág. 200.

a).- Las reglas de trato ya no consideran al sujeto obligado en su individualidad, sino que lo considera como "sujeto funcionario" de una colectividad, como miembro fungible de un círculo, es decir como, miembro intercambiable de un grupo; la moral considera al - obligado en su individualidad.

b).- Las reglas de trato se refieren a la dimensión externa de los actos de un sujeto en consideración a los demás individuos; la moral exige una conducta esencialmente interna.

c).- Las reglas positivas del trato rigen solamente en tanto en cuanto tienen una vigencia social efectiva; la moral posee única mente validez ideal.

d).- Las reglas de trato social proceden de una instancia externa y su pretensión de obligatoriedad no está condicionada a la - íntima adhesión sincera del sujeto, es decir, son heterónomas; la mo ral como señalamos, es autónoma⁴⁹.

Las reglas del trato social según Recaséns Sichés, son al - - igual que la moral, unilaterales y sus sanciones no tienden al cumplimiento ejecutivo de la norma infringida.

Con relación a este último aspecto, al ahondar Recaséns en los medios para obligar al sujeto a cumplir con la norma prescrita, afirma que "Por mucho vigor que los motivos morales adquieran en la intimidad del sujeto, nunca constituyen una fuerza fatal e irresistible; no constituyen una imposición inexorable de la conducta debida. Asimismo, por muy fuerte que sea la presión externa que apoye una - regla del trato, y por mucho alcance que ese influjo social pueda adquirir en la conciencia del sujeto, si el individuo quiere faltar a la regla, el círculo social en que esta impera carece de poder para imponerle el cumplimiento."⁵⁰.

En nuestra opinión, esta apreciación es inexacta. Si bien es cierto que las "sanciones" ejercidas por un grupo social sobre el individuo alcanza una serie de matices indefinibles por su variedad, y que en su gran mayoría consiste en crear una condición de inferioridad o de humillación del sujeto frente al grupo, también es cierto

49.-Ibidem. Pág. 205

50.-Ibidem. Pág. 202.

que en sus casos extremos, la sanción consiste en la marginación en sus múltiples variantes, desde la simple prohibición de acceso a algún establecimiento por su indumentaria, hasta la expulsión de un medio social o su destierro físico. Es innegable el peso del reproche social en múltiples poblados de nuestro territorio y aún en países avanzados como Japón o Estados Unidos donde los hábitos y las tradiciones conforman un yugo inexpugnable cuya realidad es evidente.

En este sentido Sánchez Azcona apunta "Sucede constantemente que las personas les dan más importancia a sus relaciones personales que a los mandatos jurídicos en sí, es por eso que la convención puede llegar a ser más efectiva que la misma norma jurídica, pues a la gente le interesa quedar bien con los miembros de su colectividad, porque en esta forma protege sus propios intereses."⁵¹

3).- Orden Jurídico.

Hemos hasta ahora, desarrollado un modelo tentativo de orden dentro del subsistema social. En este inciso pretendemos distinguir al orden social del orden jurídico, determinando las características de éste.

Si aceptamos que la moral tiene un carácter interno, autónomo y unilateral y que en las reglas de trato social las singularidades consisten en su carácter externo, heterónomo y bilateral, podremos cotejar la efectividad y el umbral de contingencia e incertidumbre en la conducta de ambos ordenamientos y distinguirlos de un orden jurídico.

Si aislamos de la norma moral la peculiaridad relativa a su esencia interna y analizamos su grado de eficacia para hacer cumplir los preceptos, llegaremos a la conclusión de que el principal factor de evaluación es subjetivo, variable de individuo a individuo y que por lo tanto, elimina cualquier posibilidad de establecer un parámetro de certidumbre en el apego o no de la conducta prescrita. Con ello se puede llegar a la conclusión de que las normas morales son poco confiables por el alto grado de contingencia en la conducta, lo cual es en sí mismo, atentatorio de la idea de orden.

51.- Sánchez Azcona, Jorge. "Normatividad Social". U.N.A.M. México, 1983. 2a. Ed. Pág. 47.

Las reglas de trato social por su parte, son de carácter externo y bilateral. Aisladas dichas propiedades se acepta por llevar lo implícito, la existencia de una tercera instancia capaz de exigir el apego a la conducta (llámese grupo social o sociedad) al individuo. En este sentido damos como hecho un mayor índice de eficacia puesto que se elimina un alto grado de contingencia al oponer a la aleatoriedad de la voluntad individual una decisión externa apoyada por el consenso social; el problema manifiesto es que la respuesta del grupo resulta impersonal y tampoco responde a una reglamentación precisa, de donde surge nuevamente un umbral de incertidumbre en cuanto a la constancia de su aplicación, sus resultados y la desproporción entre la falta y la "sanción".

Con el objeto de eliminar o disminuir tal umbral de contingencia e incertidumbre, tanto en las "sanciones" internas como en las externas, el grupo tiende a institucionalizar las sanciones, "es decir, amén de regular el comportamiento de los asociados, regula igualmente las conductas violatorias"⁵²

Cuando se habla de institucionalización de las sanciones, de acuerdo con Bobbio, se expresan tres cosas: primero, que a cada norma primaria se halla ligada otra secundaria impositiva de la sanción. En segundo término, que las normas sancionadoras determinan siempre, dentro de ciertos límites, la medida del castigo. Y por último, que la aplicación de este y, en caso necesario, de las medidas coactivas, corresponde a órganos especiales, cuya actividad se encuentra normativamente regulada. "La primera de las tres limitaciones asegura la certeza de la respuesta; la segunda es garantía de proporcionalidad y la tercera, de imparcialidad de los órganos aplicadores"⁵³.

Con estos elementos se puede inferir que al orden que responda a la infracción de sus preceptos con sanciones institucionalizadas es, precisamente, el jurídico.

52.-Bobbio, Norberto. Teoría de la norma jurídica. Citado por García Maynez. E. en "Ensayos Filosófico-Jurídicos 1934-1979" U.N.A.M. México, 1984. 2a. Ed. Pág. 297.

La interacción del sistema social y el sistema político se hace presente al trascender la conducta y su norma del puro hecho social, al demandar del sistema político su intervención a fin de mantener un ámbito adecuado y dirigido al desarrollo de sus potencialidades. Además, el sistema político adopta su papel de regulación como lo vimos en el capítulo anterior con mayor amplitud y en esta interacción surge un nuevo tipo de relación expresada a través de la norma jurídica.

4.- Derecho.

Retomando la definición de Bobbio se puede decir que la norma jurídica es aquella norma cuya eficacia está garantizada por sanciones externas de tipo institucional⁵⁴; a esta altura resulta evidente señalar que el concepto de norma lleva aparejada la idea de - - "deber ser". Al hablar de una sanción institucionalizada nos estamos refiriendo a la existencia indispensable de una organización dirigida a hacer cumplir e incluso obligar mediante el uso de la fuerza, el precepto dado.

53.- Ibidem. En un sentido similar Cfr. Hart, H.L.A. "El concepto de Derecho" Op.Cit.Págs.116-121, en donde hace un análisis de los defectos de un orden social: la falta de certeza, el carácter estático de las reglas y la difusa presión social a lo cual opone la "regla de reconocimiento", las "reglas de cambio" y el establecimiento de reglas secundarias que facultan a determinar, en forma revestida de autoridad, si en una ocasión particular se ha trasgredido una regla primaria".

54.- Bobbio, N.Op.Cit. En el mismo sentido cfr. Geiger, Th. "Estudios de Sociología del Derecho. Op. Cit. Pág. 154 - "Una norma tiene carácter jurídico si la relación de hechos definida como su obligatoriedad es de índole específicamente jurídica si la norma está incluida como elemento en el mecanismo jurídico total gobernado por T (un poder político central)". También cfr. Heller, Hermann. Op.Cit.Pág. 203 y Zippelius, Reinhold Teoría General del Estado. U.N.A.M. México, 1985. Pág. 53.

La teoría tradicional identifica al Derecho como "norma agendi" o regla de comportamiento⁵⁵. En la perspectiva que hemos adoptado, las normas jurídicas sistemáticamente conjuntadas, forman el orden jurídico; el Derecho se compone a su vez de la reunión de ciertos ordenamientos normativos, en particular el orden jurídico, el cual lo substancia determinantemente.

La idea básica en el anterior párrafo se aclara si aludimos nuevamente a Bobbio cuando afirma que "no hay órdenes jurídicos porque haya normas jurídicas distintas de otras no jurídicas; sino que hay normas jurídicas porque hay órdenes jurídicos distintos de otros no jurídicos. El término 'derecho', en la más común acepción de derecho objetivo, indica una especie de sistema normativo, no una especie de norma"⁵⁶.

A) El Derecho como Sistema.

El Derecho, por su propia naturaleza, ha sido conceptualizado por distintos autores como un sistema. Savigny, Puchta y Kelsen entre otros, desarrollaron amplios trabajos en los cuales consideraban al Derecho como tal.

El concepto de Sistema de esos autores es una herencia de la doctrina del Derecho natural, aunque enraizado en la Filosofía del idealismo alemán. Fichte y Schelling habían intentado construir el mundo en cierto modo a partir de un punto, de un último y trascendental fundamento, comprendiendo reflexivamente. En este contexto la idea de "sistema" significa el desarrollo de una unidad en una variedad que, se traduce en una conexión de sentido. Esta unidad puede ser pensada en dos modos diferentes: en primer lugar, como una totalidad de sentido inherente a la variedad solo mostrable en ella y por ella a la manera de un organismo. La "unidad" del sistema radica en la insuprimible relación de todos sus miembros con un centro que descansa en sí mismo (y, a la inversa, en la relación del centro con los miembros, cada uno determinado por su posición respecto a aquél), comparable, por ejemplo, al círculo.⁵⁷

55.-Cfr.sobre la teoría del Derecho como Norma:Lunia Giuseppe!Principios de Teoría e Ideología del Derecho."Ed.Debate.Madrid,1982.5a.Reimp.Pág.27 y Ss.

56.-Bobbio, N. Op. Cit. Pág. 298.

57.-Larenz,Karl."Metodología de la Ciencia del Derecho."Ariel.Barcelona,1980.2a.Ed. Págs. 39-40.

El segundo modo de concebir la unidad es producto de la Lógica formal y surge de la idea del concepto general "abstracto", extraído de lo especial. El concepto "supremo", en este caso, es la cúspide de una pirámide, se encuentra a gran altura de la base, pero permite precisamente por ello, la más amplia visión. El ideal de este sistema lógico se consigue plenamente cuando en la cúspide está un concepto generalísimo bajo el cual es posible subsumir todos los demás conceptos, es decir, los de clases y subclases, al que por tanto se puede ascender desde cualquier punto de la base a través de una serie de escalones intermedios, eliminando cada vez lo especial.⁵⁸

El primer tipo de sistema fue desarrollado por Savigny⁵⁹,

58.- Ibidem. Pág. 40

59.- La idea del sistema de Savigny parte del concepto de "instituto jurídico", que no es más que las relaciones de vida típicas, pensadas y configuradas como un orden jurídicamente vinculantes. El sistema presenta una "naturaleza orgánica" tanto en la "conexión viva de sus partes integrantes, como en su progresiva evolución", no obstante, más que una conexión "orgánica" de los institutos, Larenz encuentra una conexión lógica de los conceptos (abstracto-generales). Ibidem. Págs. 31 - 35.

el segundo por Puchta,⁶⁰ Austin⁶¹, Kelsen⁶² y Hart⁶³.

- 60.- Para Puchta, las normas jurídicas particulares que forman el Derecho de un pueblo se hallan entre sí en una conexión orgánica. Esta conexión orgánica se traduce en la conexión lógica de los conceptos y esta conexión lógica es además, fuente de conocimiento de normas jurídicas no conocidas antes. La misión de la Ciencia del Derecho en este sentido "es el conocer las normas jurídicas en su conexión orgánica, condicionándose unas a otras y procediendo unas a otras, a fin de poder seguir la genealogía de las normas particulares hasta la altura de su principio y descender asimismo hasta sus últimos vástagos". Esta genealogía de los conceptos no es más que la pirámide de conceptos del sistema construido según las reglas de la Lógica Formal. Ibidem. Págs. 40 - 41.
- 61.- Austin concibe como prueba de origen de una norma jurídica, una serie de definiciones y distinciones entrelazadas, separa varias clases de normas (legales, morales o religiosas) según la persona o grupo que sea el autor del mandato general representado en la norma. Sin embargo, en toda comunidad política se puede encontrar un poder soberano de quien emanan las normas legales. Cfr. Dworkin, R.M. La Filosofía del Derecho." Op. Cit. Pág. 77.
- 62.- Para Kelsen, el Derecho es un sistema gradual de normas coactivas. Es bien conocida la imagen de la pirámide legal Kelseniana - teniendo a la Norma Fundamental en su cúspide. "Si se considera el orden jurídico como un sistema de complejos normativos jerárquicamente superpuestos; por tanto, si la creación de cada norma es reconocida como un hecho determinado por la norma superior, de la cual es contenido, resulta que la positividad del Derecho - constituye, desde este punto de vista dinámico, una jerarquía de actos de individualización". Kelsen, H. Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 327.
- 63.- Hart construye un modelo del Derecho partiendo de una serie de distinciones y jerarquizaciones. Reconoce la existencia de dos categorías de normas, las primarias y secundarias y una distinción entre sus orígenes a través de la autoridad que lo obliga. Cfr. Hart, H.L.A. El Concepto de Derecho Op. Cit. Págs. 113 y Ss. También Dworkin, R.M. Op. Cit. Págs. 79-85.

La crítica tanto al modelo "orgánico" como al modelo lógico-formal, uno surgido del idealismo alemán y el otro del positivismo, la desarrollamos con mayor amplitud en la Metodología de este trabajo.⁶⁴

El análisis del Derecho a través de las nuevas teorías de sistemas ha desarrollado algunos esquemas válidos básicamente en Italia y Alemania aunque existen aportaciones valiosas de autores españoles y norteamericanos.⁶⁵

Dentro de la idea de Orden Jurídico y Derecho que hemos venido planteando, debemos considerar dos interrogantes que nos deben permitir el acceso a los elementos constituyentes del sistema.

La primera de las cuestiones debe girar en torno al problema de la unidad del conjunto, si forma un sistema y qué lo mantiene unido.

Con el objeto de garantizar las metas y los medios para su logro, las normas de un orden jurídico deben ser de eficacia superior a las de cualquier otro orden, pero además, deben mantener congruencia entre sí y con el resto del conjunto, a fin de integrarse en un modelo global y funcional.

Si atendemos al ordenamiento jurídico como un conjunto dinámico de normas (que en sí mismas representan actividad humana), las cuales se encuentran interconectadas de manera coherente, y formando una totalidad, nos encontramos al ordenamiento jurídico, y por ende al Derecho, como un Sistema.

El esquema interno se despliega no como un simple agregado de normas, sino a través de ciertas relaciones que las interconectan. Estas pueden ser de coordinación, de supraordinación y de subordinación.

64.- Cfr. Cap.I

65.- Cfr. Losano, Mario G. "Los Grandes Sistemas Jurídicos" Ed. Debate, Madrid, 1982. Págs. 328-329, en donde el autor hace un breve esbozo de la irrupción del Estructural-Funcionalismo en el estudio del Derecho. Lumia, G. Op. Cit. Págs. 53 y Ss. Zippelius, R. "Teoría General del Estado" Op. Cit. Bobbio, N. Teoría della Norma Giuridica. Op. Cit. Lorenz, K. Op. Cit. Págs. 437 y Ss. Hernández Gil, Antonio. "Estructuralismo y Derecho" Alianza - Universidad. Madrid, 1973. Watzlawick, P. "Cibernética y Sociedad" CONACYT. México, 1981. 2a. Ed. Pág. 93 y Ss.

Las relaciones de coordinación articulan a la norma con el resto del sistema y las normas particulares entre sí, de modo que cualquier modificación de determinada norma, introduce cambios en el mismo.

Las relaciones de supra y subordinación no sólo están dispuestas en un mismo plano, sino que también se encuentran dispuestas verticalmente en una relación de dependencia o de superioridad. De este modo cada norma obtiene su validez de una norma de nivel o grado superior hasta alcanzar la norma fundamental que da validez a todo el ordenamiento y le confiere unidad.⁶⁶

Si consideramos con Kelsen a las normas constitucionales como la Norma Fundamental de las que el resto obtienen su validez necesariamente debe existir el poder del que tales normas deriven, esto es el llamado Poder Constituyente. Si tal poder es el último, habremos de establecer un presupuesto sobre la existencia de la norma la cual atribuye la facultad de elaborar preceptos de derecho; dicha norma debe contener un sentido equiparable a la idea de que la comunidad es tá obligada a obedecer las normas emanadas del poder constituyente⁶⁷.

La norma "fundamental" es indispensable para dar unidad los órdenes jurídicos para otorgar un fundamento de validez a las normas que lo integran. El mandato de esta norma fundamental que ordena obedecer al poder constituyente sin embargo, nos lleva a hacer depender al sistema de ese poder originario, en palabras de Bobbio "significa reducir el derecho a la fuerza"⁶⁸

66.-Lumina, G. Op. Cit. Pág. 55 - 56. También Cfr. Navasky, H. Teoría General del Derecho, Ed. Nacional, México, 1980. 2a. Ed.

67.-Por poder constituyente entiendase el conjunto de fuerzas políticas que en un determinado momento histórico han logrado instaurar un orden jurídico. García Maynez, E. Ensayos Filosóficos-Jurídicos. Op. Cit. Págs. 298 - 299.

68.-Ibidem.

Cuando la norma estatuye la obediencia del poder originario exige, básicamente, el respeto al sistema normativo que encuentra en ella la razón última de su fuerza obligatoria, detrás de la cual están los dirigentes del Sistema Político, es decir, los gobernantes. La fuerza en efecto, es instrumento del poder pero eso no significa que sea también su fundamento, pues en última instancia la fuerza es necesaria para ejercer el poder, no para justificarlo⁶⁹.

Reconociendo que el derecho descansa en el poder y primordialmente en el poder "coercitivo", es entonces válido configurar al Derecho como un conjunto de reglas de eficacia reforzada. Sin embargo, como señalamos anteriormente, hemos de entender la coercibilidad no como un acto de violencia actual, sino como una posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea e incluso en contra de la voluntad del obligado⁷⁰. En la mayoría de los casos, es necesario reconocerlo en el esquema de la coerción, basta la obediencia voluntaria de las normas o, cuando menos, la simple amenaza de sanción, es decir, la mera probabilidad de su aplicación para que el orden jurídico y por ende, el Derecho, se configuren como tales.

En conclusión, resulta claro suponer que la fuerza es indispensable para la realización del Derecho y que sólo será Derecho en la medida en que pueda hacerse valer por medio de aquella. En los Términos de Bobbio, un orden jurídico sólo existe en cuanto es eficaz,⁷¹ con lo cual se manifiesta su unidad.

69.-Sobre las distintas acepciones de poder (como voluntad política, como capacidad de hacer que otras personas hagan aquello que se quiere y como poder "coercitivo", que es el sentido aludido en cuanto la dicotomía fuerza-poder) cfr. Rapahel, D.D."Problemas de Filosofía Política." Alianza Universidad. Madrid. 1983. Págs. 78-79. También v. Supra - Cap. II . 3.

70.-Cfr. García Maynez, E."Introducción al Estudio del Derecho"Op.Cit.Pág.22

71.-Cfr. García Maynez."Estudios Filosófico-Jurídico"Op. Cit.

Una vez conceptualizado la unidad del orden jurídico, cabe preguntarse ¿cuáles son las características que lo configuran sistémicamente?

El ordenamiento jurídico, por su origen y sustratum, no es una estructura estática sino un sistema dinámico, que no se agota en su pura dimensión sincrónica⁷², pues abarca también una dimensión diacrónica⁷³. La formación del ordenamiento proporciona reglas de transformación mediante la creación de nuevas normas y sin que por ello el ordenamiento mismo cambie su identidad⁷⁴.

La dinámica propia del sistema implica también una capacidad de autorregulación, de modo que se conserven los rasgos característicos del sistema. Esta capacidad de autorregulación se vincula directamente con las reglas de transformación a las que aludimos en el párrafo anterior y se identifica con la creación de órganos especializados en la reforma, abrogación y derogación de leyes, procedimientos altamente técnicos, plazos definidos de vigencia, la separación y la participación en diferente grado de las diversas instancias que inciden en el orden jurídico.⁷⁵

La tercera cuestión radica en la plenitud del sistema, es decir, si el ordenamiento es coherente y completo.

Como hemos visto, un orden jurídico debe ser homogéneo y en ese sentido no puede considerarse como tal si incluye en su seno contradicciones.

Las modalidades deónticas primarias son lo obligatorio, lo prohibido y lo permitido, un ordenamiento es pleno si permite calificar con una de dichas modalidades a cualquier conducta. Es Coherente (o unívoco)

72. Sincrónico.- Dícese de las cosas que ocurren, suceden o se verifican al mismo tiempo. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Madrid. 1970 Pág. 1215.

73. Diacronía. Desarrollo o sucesión de hechos a través del tiempo. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 474.

74. Cfr. Luján, G. "Principios de Teoría e Ideología del Derecho". Op. Cit. Pág. 56.

75. Ibidem.

si únicamente permite una calificación para cualquier comportamiento⁷⁶.

No obstante, tal y como lo señala Heller, "la suma de los preceptos jurídicos existentes no constituye jamás un sistema lógicamente cerrado y unitario; son siempre una obra humana con lagunas e imperfecta"⁷⁷.

Además de las lagunas de la ley⁷⁸, existen antinomias, es decir, un conflicto de normas en donde dos o más de ellas regulan la misma relación de manera incompatible.

Los medios para subsanar las lagunas (o espacios jurídicos) difieren en los ordenamientos legales de cada país. En general, se apela a la instancia jurisdiccional para cubrir con su decisión, ese espacio formado por el silencio de la ley.

Los criterios de integración a los cuales debe apegarse son muy variados, aunque básicamente existen tres: la analogía, la equidad y los principios generales de derecho.

La Analogía en el derecho consiste en atribuir a situaciones parcialmente idénticas (una prevista y otra no prevista en la ley), las consecuencias jurídicas que señala la regla aplicable al caso previsto. Esto es equivalente a la formulación de una nueva norma cuyo supuesto expresa en abstracto las características del caso previsto para atribuir las consecuencias que produciría la realización del tipificado legalmente, aunque sólo exista una identidad parcial⁷⁹.

La Equidad es un concepto eminentemente axiológico; Aristóteles alude a la idea de que la equidad desempeña la función de un correctivo, un remedio aplicado por el juzgador para subsanar los defectos derivados de la generalidad de la ley. En este tenor, la equidad es una virtud del juzgador⁸⁰.

76.- Ibidem. Pág. 77

77.- Heller, H. Op. Cut. Pág. 286.

78.- Siguiendo en este sentido a García Maynez, decimos que existen lagunas en la ley, no en el derecho. Cfr. Introducción al Estudio del Derecho Op.Cit. Pág. 359-360.

79.- Ibidem. Pág. 369

80.- Ibidem. Pág. 373

Los Principios Generales del Derecho son identificados por algunos tratadistas con los del derecho romano, algunos otros en un carácter positivista extremo, los extraen de los principios de la Ciencia, y otros tantos los identifican con los del derecho justo o natural.

En este último sentido se pronuncia un importante número de autores como Del Vecchio, quienes no obstante ciertas limitaciones teóricas, afirman que a falta de disposición formalmente válida, debe el juzgador formular un principio dotado de validez intrínseca a fin de resolver la cuestión concreta sometida a su conocimiento⁸¹.

Los problemas derivados del conflicto de normas, las denominadas antinomias, atentan contra la integridad y coherencia del sistema. Con el objeto de procurar un engrane articulado del sistema, ha de evitarse, por principio, las contradicciones entre las normas mismas. A ello contribuye el orden jerárquico de las normas al cual hicimos alusión renglones atrás, y la regla que Zippelius denomina de conflicto: "el derecho de mayor jerarquía invalida a la norma inferior que lo contradice"⁸²

B) Función del Derecho en el Sistema Estatal.

En el capítulo anterior analizamos con cierta amplitud las características principales de los intercambios entre el Sistema Social y el Sistema Político. Las demandas⁸³ del Sistema Social, sus apremios y apoyos, constituyen la fase primaria de intercambio con el Sistema Político. La respuesta de este a través de asignaciones autoritarias y la posterior reacción de la Sociedad ante el impacto de la ejecución, en una segunda fase, cierra el circuito desde el punto de vista analítico.

Sin embargo, las relaciones que se entablan en este esquema, son de carácter autoritario y están íntimamente relacionadas con la idea del poder. Si como señala Euckenheimer, el Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo,⁸⁴ es decir, un fiel de balanza en la manifestación extrema del poder social y político, hemos de comprender al derecho en ese papel regulador.

81.-Ibidem Pág. 371

82.-Zippelius, R.Op.Cit.Pág.55.Lunia señala adicionalmente el criterio temporal, según el cual la norma posterior deroga a la anterior, y el criterio de especialidad, referido a la relación de contenido entre las normas, en virtud del cual una norma especial (o excepcional) deroga la norma general. Cfr. Lunia, G.Op.Cit.Págs. 60-61

El Derecho en este sentido, juega un papel determinante en la transformación de las relaciones entre los elementos del Sistema, pues la relación de poder se transforma en una relación jurídica. - Por su preponderancia, analizaremos esta función de transformación y posteriormente, la de regulación, por ser evidentemente más identificada con el Derecho.

a).- El Derecho como Operador.

En el capítulo primero conceptualizamos la problemática de la transformación agrupándola con sus ideas afines de "diferencia", - "operando" y "operador"

Si analizamos el modelo de Sociedad total, donde el Sistema - Social y el Sistema Político se encuentran en una serie de interacciones y ciclos de demandas y productos incesantes, encontramos la característica esencial de tales relaciones. En gran medida, la - relación Sistema Social-Sistema Político se fundamenta en relaciones de poder⁸⁶.

Hemos dicho que el Derecho, como un ordenamiento de eficacia reforzada, actúa sobre la conducta de las personas con un índice menor de incertidumbre y contingencia.

Los productos del sistema político, (las asignaciones - autoritarias) son "transformados" mediante el proceso de regulación del Derecho, el cual estudiaremos más adelante, eliminando así su alto grado de incertidumbre y contingencia, limitando el poder y estableciendo determinadas pautas y procedimientos que debe seguir el poder político para convertirse en poder estatal. El operador es entonces el Derecho, la asignación autoritaria el operando y el poder estatal es el resultado, lo "transformado"⁸⁷.

33.-Aludimos aquí al término "demanda", en los límites que estatuímos en el capítulo anterior y no en su concepto estrictamente técnico-procesal del Derecho. Cfr. supra Cap. II .3

34.-Bodenheimer, E. Op. Cit. Pág. 26.

35.-Cfr. Supra. Cap. I. 4

26.-Cfr. Supra Cap. II .3

37.-Al igual que en el ejemplo que desarrollamos en el Cap. I. 4, podemos elaborar un símil con los elementos señaladas, donde ↓ es igual al operador:
 ↓ Asignación autoritaria de poder (poder político)
 ↓ Poder Estatal (poder legitimado)

El poder político, en este sentido, aspira a la forma jurídica establecida para ser legitimado. Al respecto Heller⁸⁸ afirma que el poder del Estado es siempre legal o sea que es poder jurídicamente organizado y agrega "Un complejo de relaciones organizadas sistemáticamente en unidad de poder se convierte en un complejo de relaciones jurídicas ordenadas sistemáticamente en una unidad de ordenación - derivado de la constitución positiva. Pero a causa de su función social, el poder del Estado no ha de contentarse con la legalidad técnico jurídica sino que, por necesidad de su propia subsistencia, debe también preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas o convencionales positivas, es decir, buscar la legitimidad"⁸⁹

Si el poder político refuerza la eficacia del orden social y lo transforma en Derecho, positiva las aspiraciones éticas subyacentes en todo Sistema Social; en esta secuencia, es muy probable que en un segundo momento, el poder político busque, a través de ese "reforzamiento", sustentar su esencia en principios aceptados en el grupo. Desde luego que las razones para buscar esta legitimación pueden ser múltiples, ya sea por convicción propia del titular o titulares de ese poder; para sostener de manera pacífica un determinado esquema ideológico o al titular o grupo en el poder, o por la llegada al poder de un representante genuino o un segmento significativo de la población.⁹⁰

En este sentido nos encontramos cerca de Kelsen cuando se pregunta sobre la validez de una constitución y resuelve que quizá encontraremos su fundamento de validez en otra Constitución más antigua. "Llegaremos finalmente a una Constitución que es históricamente la primera y que fué establecida por algún usurpador o por alguna especie de asamblea"⁹¹

El problema que plantea la aparente asincronicidad de los criterios relativos a la legitimidad que por un lado establecen Weber y por el otro Kelsen referentes el primero a que la noción de poder tiene necesidad de ser regulado para volverse legítimo y el segundo, de la noción del ordenamiento normativo que tiene necesidad de la -

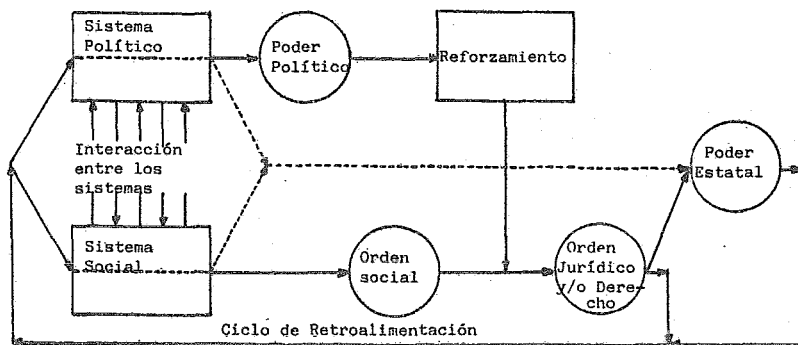
88. Cfr. Heller, H. Op. Cit. Págs. 261 - 262.

89. Bobbio, señala que el poder tiene necesidad de ser justificado, pues es un principio general de la filosofía moral que lo que tiene que ser justificado es la mala conducta, no la buena. Cfr. Origen y Fundamentos del Poder Político. Op. Cit. Pág. 29.

90. Sobre la búsqueda de la legitimidad como regulador de tensión Cfr. Supra lll.3.

(91.

fuerza para volverse efectivo, se disuelve al ubicar sistemáticamente la secuencia hipotética del establecimiento de un poder estatal, producto primero del reforzamiento de un orden social por parte de un poder político para convertirle en Derecho; posteriormente, en la substanciación de sus valores éticos y su probable justificación o legitimación en un ciclo de retroalimentación; y la transformación de una relación de poder en una conexión nueva de poder estatal, gráficamente podemos analizarlo aquí:



A partir de este momento se comienza a esbozar con mayor precisión los límites y la silueta del Estado. Por un lado, -- las interacciones que presentan en sus límites el Sistema Social y el Sistema Político respecto al establecimiento de metas, de valores y de expectativas normadas de conducta, ya no son puramente de poder, sino que a través del Derecho esos in intercambios se han modificado sustancialmente, es decir, no -- nos encontramos ante una sociedad o un sistema político en el sentido estricto⁹² sino en un nuevo modelo de convi-

91.- Kelsen, H. "Teoría General del Derecho y del Estado" U.N.A.M. México, 1983. 3a. Reimp. Pág. 135.

92.- Cfr. Supra. Cap. III. 1.

vencia, aunque todavía no podíamos hablar plenamente de Estado, pues un esquema similar de orden se dió y se dá en diversas - épocas y comunidades sin determinar un tipo básico estatal. El Derecho es un elemento más, indispensable para configurar el modelo del Estado, sin embargo, de ningún modo identificamos al Derecho y al Estado, pues como veremos más adelante, - existen una serie de elementos y relaciones que configuran un todo.

Por otro lado, el Derecho en sí mismo se convierte también en un método de acción del Sistema Estatal, pues como - señalamos anteriormente, la ley se aleja de su ámbito eminentemente normativo para convertirse en un instrumento auxiliar en la realización de otros valores y adaptarse a su dialéctica con lo cual la ley pasa a ser frecuentemente, un instrumento para la ejecución de decisiones de especie distinta a las jurídicas. Al respecto, Zippelius señala que "el Derecho es importante como instrumento de conformación funcional de la sociedad, de un 'social engineering',⁹³ que en especial medida requiere el moderno Estado industrial. En suma, puede considerarse precisamente el derecho o a la comunidad jurídica (dependiendo si lo que interesa es el instrumento de dirección o el resultado sociológico) como un sistema cibernético-social"⁹⁴

b).- El Derecho como regulador.

La función del Derecho más reconocida es la de regulación: de la conducta humana, de intereses, de los actos estatales, Etc. Por lo pronto, sírvanos de guía acotar que la importancia de un regulador radica en cuanto a su capacidad de disminuir la variedad de estados posibles dentro de una escala de valores establecida la cual permita al sistema mantenerse en un límite aceptable⁹⁵.

93.- Término que literalmente se traduce como "ingeniería social".

94.- Zippelius, R. Op. Cit. Pág. 27

95.- Cfr. Supra Cap. I.4

El Derecho posee esa función específica de regulación en el seno de la realidad social, en virtud de que las normas jurídicas guían y mantienen la conducta de los sujetos de derecho, la cual se constriñe⁹⁶ dentro de un espacio de libertad más restringido que el de su campo de libertad individual y colectivo normal. La regulación coordinadora de la conducta tiene una función integradora y socializadora, pues selecciona entre esa variedad de alternativas la conducta factible, es decir, aquellas que sean compatibles -- precisamente con las necesidades y tolerancias de la estructura de lo que Zippelius denomina Comunidad Jurídica⁹⁷.

A través de sanciones o amenazas de sanción, el sistema jurídico vigente mantiene dentro de los límites esenciales, los tipos de conducta desviada, restableciendo en cada caso, la situación perturbada por esa conducta. El sistema jurídico desempeña otra función estabilizadora a través de la racionalidad y la formalidad de los procedimientos para dictar leyes -la legislación-, que impiden la relevancia jurídica de la totalidad del conglomerado de intereses y opiniones⁹⁸.

Un sistema jurídico entendido como un sistema de regulación establece relaciones funcionales con su ambiente (formado por los elementos restantes del Sistema Estatal: el subsistema social y el político básicamente) en dos sentidos: por una parte, como flujo de entrada, identifiquemos los requerimientos, las consideraciones de valor, las exigencias y otra serie de demandas que estimulen la labor del sistema. Estos son los insumos que debe procesar. Ese procesamiento, la regulación propiamente dicha, se produce dentro de un esquema de competencias jurídicas, por medio de los procedimientos jurídicamente ordenados (de la legislación, la administración y la jurisdicción) y leyes y normas de conductas particulares, jurídicamente obligatorias⁹⁹; la re

96. En los términos de Constricción. *Ibidem*.

97. Cfr. Zippelius, R. Op. Cit. Pág. 27

98. *Ibidem*.

99. *Ibidem*.

gulación tiene lugar como lo hemos mencionado, constriñendo la amplia gama de posibilidades de conducta a una serie de actos que basculan entre tres valores deontológicos perfectamente definidos: lo permitido, lo prohibido y lo obligatorio.

En nuestra opinión, dos productos fundamentales surgen de este proceso: primero, la permanencia del orden social, condición mínima para el desarrollo de las actividades del Estado en todas sus partes; el segundo, de mayor trascendencia si se ve desde la perspectiva de la libertad individual, el permitir que el espectro de certidumbre, de eticidad y de seguridad que despliega el derecho, mantengan al individuo alejado tanto del Despotismo como de la Anarquía.

Los productos inciden sobre el sistema social y sobre el sistema político, lo cual contribuye a la configuración de las estructuras sociales. En un segundo momento, de su seno parten nuevos impulsos hacia el sistema de regulación a través un ciclo constante entre este y su ambiente.

La importancia de los productos de la regulación del Derecho es evidente, pues no sólo se trata de garantizar la eficacia del orden normativo de la sociedad, sino también de fincar claramente los límites de la actuación del Sistema Político y del individuo, en otras palabras, de trazar las fronteras y establecer los valladares que habrán de confinar el más valioso de los atributos del hombre: la libertad, de ahí que intentar comprender mejor la realidad - del Derecho como un mecanismo inserto en otra realidad viva, dinámica, actuante, nos habrá de permitir valorar mejor su papel no sólo como una técnica más, sino como un fenómeno vivo, real y quizá hoy, más necesario que nunca.

IV. LOS REGULADORES DEL SISTEMA

1.- La Soberanía.

A.- Antecedentes.

El año de 1576 vió la luz la obra de Jean Bodin "Los seis libros de la República", en donde coloca los cimientos -- del concepto Soberanía, definida como "el poder absoluto y perpetuo de una república."¹ Analiza el concepto de -- "poder supremo" (summa potestas) y lo caracteriza como -- perpetuo, a diferencia de cualquier concesión de poder limitada a un período determinado de tiempo; como no delegado, o delegado ilimitada e incondicionalmente; inalienable en cuanto a que no está sujeto a prescripción como fuente de todo derecho, y por lo tanto no sometido a ninguna ley, en cuyo caso el soberano no puede obligarse a sí mismo ni obligar a sus sucesores, ni puede ser hecho legalmente responsable ante sus súbditos, aunque Bodin no dudaba de la responsabilidad del soberano ante Dios y su sometimiento a la ley natural.

Casi un siglo después, Hobbes replantea la idea de soberanía, partiendo de la base de que la seguridad depende de la existencia de un gobierno con la fuerza suficiente para mantener la paz y aplicar las sanciones necesarias, en virtud de las inclinaciones antisociales del hombre; en sustancia, la identificación del gobierno con la fuerza, se justifica a través de un pacto o contrato² entre individuos mediante el cual todos renuncian a tomarse la justi-

1.- Bodino, Juan. Los seis libros de la República. Ed. Aguilar. Madrid, 1973. Pág. 46.

2.- Cfr. Supra. Cap. III.1

cia por su mano y se someten a un soberano.

Hobbes sostiene que una mera multitud no puede tener derechos ni actuar, pues solo los individuos son capaces de ambas cosas, conclusión que se deduce de la proposición de que todo cuerpo colectivo es meramente artificial, lo anterior significa que cuando mencionamos la acción colectiva de una multitud de hombres, en realidad es un solo hombre el que actúa en nombre de todo el grupo como su órgano o representante reconocido. No es el consentimiento sino la unión lo que constituye una asociación; la unión se traduce en la sumisión de las voluntades de todos a la voluntad de uno. Una asociación no es en realidad un cuerpo colectivo, sino una persona, su jefe o director, cuya voluntad ha de considerarse como la de todos sus miembros. Análogamente, la sociedad es una mera ficción y de manera tangible solo puede remitirse al soberano ya que sin este no puede hablarse de sociedad. El Estado es así único, porque no tiene superior, en tanto que las demás personas jurídicas existen en función de aquél³.

Posteriormente, Rousseau dirá que el pacto social dá al cuerpo político un poder absoluto sobre sus miembros, y ese mismo poder es el que dirigido por una voluntad general, lleva el nombre de soberanía. En esta concepción no cabe más que el ejercicio directo del poder: "La soberanía, al no ser más que el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es

3. Cfr. Sabine, G. H. Op. Cit. Págs. 346 - 347

sino un ser colectivo, no puede hallarse representado sino por él mismo"⁴.

Hacia el siglo XIX, el estudio de la soberanía se diversifica en numerosas direcciones científicas. En la doctrina orgánica se considera al Estado como un organismo social, cuyo contenido vá más allá de sus individuos, exaltando su importancia al concebir una teleología colectiva ética. Otra teoría concebía al Estado como una persona soberana y omnipotente, desde el punto de vista legal, con poderes ilimitados, por su propia voluntad. En sentido opuesto a esta óptica, se retoman las tesis de Rousseu sobre la voluntad general para embestir sus propias ideas de libertad, identificando al Estado con la Sociedad y poniendo en manos de quienes controlan la legislación atribuciones absolutas e ilimitadas. Las concepciones socialistas se adhieren igualmente a la doctrina de la soberanía del Estado, centralizando de manera extrema los poderes del Estado y la amplitud creciente de la actividad del mismo en el campo de la economía.⁵

Para Hegel, el Estado es la manifestación consciente del espíritu en el Mundo. Su fundamento es la razón absoluta que se manifiesta como la voluntad del Estado y consecuentemente la voluntad del Estado es la soberanía absoluta y la única fuente de validez de la ley⁶

4.- Basave Fernández, Agustín "Estado y Soberanía, en Symposium Internacional Juan Bodino- Manuel Pedroso "U.N.A.M. México, 1979. Pág. 93.

5.- Gettel, R.G. Op. Cit. Pág. 345.

6.- Hegel, G.F. Op. Cit. Pág. 244 y Ss.

Paralelamente a estos movimientos de adjudicación de una soberanía estatal omnipotente, surgen numerosos teóricos políticos como Gierke, que cuestionan las doctrinas de la soberanía unitaria, retornando a los esquemas de división de poderes vista como uno de los pilares de la libertad, rechazando la concepción la soberanía del Estado como cualidad suprema sobre otros grupos advirtiéndose en esos autores una marcada inclinación hacia la limitación del poder.⁷

En el presente siglo, Jellinek y Kelsen sostienen una perspectiva puramente jurídica; el primero la define como "la capacidad de determinarse por sí mismo desde el punto de vista jurídico"⁸ y el segundo, lo hace en los siguientes términos: "la soberanía del Estado significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los restantes órdenes como órdenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos sin ser a su vez determinado por ningún orden superior"⁹.

Por su parte, Hermann Heller conceptúa la soberanía como la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de

7. Cfr. Gettel, R. G. Op. Cit. Págs. 346.

8. Citado por Burgoa, I. en Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 221.

9. Kelsen, H. Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 142.

imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio.

Karl Deutsch la identifica con el concepto de autogobierno. "En el uso común la palabra tiene dos significados. A veces se refiere a una unidad política que se gobierna sola en todos sentidos, incluyendo sus relaciones con el mundo exterior, pero otras veces se refiere a cualquier unidad que decide acerca de sus asuntos internos por sus propios procesos, aunque las cuestiones externas estén manejadas por algún sistema político más grande (...) En el caso de un país o nación que se autogobierna, decimos que es soberano, es decir, que no obedece órdenes del exterior y que no reconoce una ley más alta que la propia".¹⁰

Alfred Di Grazia asienta que la soberanía puede ser concebida como una condición existente en cualquier momento dado en un lugar determinado "Es el grado de extensión en el que, en una relación entre dos o más personas, cada quien restringe y limita el comportamiento de los demás. La relación puede establecerse entre dos individuos y, finalmente, aún entre el rey y sus súbditos, y entre dos naciones"¹¹

10.- Deutsch, Karl. Política y Gobierno. Op. Cit. Pág. 172.

11.- Grazia, Alfred de, "La Soberanía en Bodino y el Funcionalismo Moderno en Symposium Internacional. Juan Bodino- Manuel Pedroso" Op. Cit. Pág. 182.

El tratadista germano Karl Loewenstein, afirma que la soberanía "no es más, y tampoco menos, que la racionalización jurídica del factor poder, constituyendo éste el elemento irracional de la política"¹².

B.- La Soberanía y la unidad del poder estatal.

En el capítulo anterior establecimos la idea del Poder Estatal como poder jurídicamente organizado. Este poder no es simplemente una suma de competencias pues implica la posibilidad de ampliar o limitar su ámbito de competencia: en tal sentido, el sistema estatal abarca la potestad de decidir sobre la extensión de las competencias estatales, en otras palabras la "supremacía de competencias" o "competencia de competencias"¹³

12.- Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución". Ed. Ariel. Barcelona 1979. la. Reimp. Pág. 24.

13.- "La sintetización según Bodino del poder de Estado en una facultad legislativa superior, se expresa en la nueva ciencia del derecho del Estado como 'competencia-competencia', esto es, como la competencia del Estado de decidir sobre la amplitud de sus competencias que obligatoriamente debe cumplir "Zippelius, R. Lo Actual y lo Superado en la doctrina de la Soberanía de Bodino, en Symposium Internacional J. Bodino-M. Pedroso, Op. Cit. Pág. 156. En su obra "Teoría General del Estado", Zippelius plantea dos conceptos, uno restringido, el cual abarcaría la disposición legal sobre el conjunto de normas y competencias, más no sobre las decisiones fundamentales de la Constitución y tampoco sobre las normas supremas de competencia, que estatuiría al órgano su premo del Estado. El segundo concepto, de mayor amplitud comprendería el poder de disposición sobre aquellas normas fundamentales de la Constitución y no concierne límite jurídico alguno. Sin embargo, como él mismo lo reconoce, ambos conceptos desvinculan la posibilidad de decisión, de todo límite o condición jurídicas, lo cual resuelve estableciendo que "la situación a la que se vincula fácticamente el poder del Estado, es determinada, en medida nada despreciable, por las decisiones anteriores de este mismo poder, el cual se introduce permanente e ineludiblemente en determinadas situaciones de decisión". Op. Cit. Págs. 65-66.

Hemos vista también que el poder del Estado surge de una interacción continua y profunda entre el sistema social y político, así como a la transformación ocurrida por el Derecho; así la soberanía es la manifestación del poder racionalizada por un orden jurídico social establecido. Esta consideración de la "racionalidad" del poder a través del Derecho, nos lleva a considerar la definición de soberanía de Heller¹⁴, cuyo supuesto es la existencia de un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar, que se impone regularmente a todos los poderes organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo.

La unidad del poder del Estado no tiene otro sentido sino el de que en su territorio no existan ínsulas con potestades facultativas independientes de él. En última instancia, cuando una organización cuenta con tal calificación (p.ej. un municipio, una universidad o un sindicato), ejerciendo competencias soberanas, éstas les han sido atribuidas por el Estado mismo.

La homogeneidad de un orden de normas y competencias jurídicas no significa que un órgano específico deba centralizar todos los poderes; Zippelius advierte que además de irrealizable, sería indeseable, por un lado, debido al interés legítimo de los individuos y de las pequeñas comunidades en regular sus propios asuntos; por otro lado, de-

14.- Cfr. en este mismo Capítulo, inciso I. Heller, H. Teoría General del Estado. Op. Cit. Págs. 264 - 265.

bido a la distribución de competencias entre diversas ins
tancias, que favorecen los presupuestos técnico-jurídicos
para una división y un control de poderes¹⁵.

C.- La Soberanía hacia el exterior.

El problema de la soberanía en el ámbito externo ha
sido un asunto debatido por los especialistas en todos
los tiempos. De tal modo, limitaremos el estudio de este
punto para fines prácticos, determinando algunas re-
flexiones que nos den pauta a establecer indicadores par
ticulares.

Si la idea general de la soberanía interna es sus-
ceptible de significarse como omnipotencia; hacia lo ex-
terno se aprecian limitaciones drásticas, derivadas de
la coexistencia con entidades de características sobera-
nas semejantes, cada una rehusando por principio, la im-
posición de cualquier autoridad superior externa prove-
niente de algún otro estado.

El sistema estatal como unidad de decisión y ac-
ción, puede ser destinataria de derechos y deberes in-
ternacionales a través de la vinculación racionalizada
con otros Estados y organismos internacionales. El - -
principio de "permeabilidad" por su parte, garantiza -
la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas
autónomas de otro Estado en el ámbito estatal de domi-
nación territorialmente delimitado¹⁶.

15.- Zippelius, R. Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 66.

16.- Ibidem Pág. 70.

Sin embargo, la realidad de los vínculos entre los Estados marca características especiales. Si hacemos a un lado las relaciones abiertas de poder en el ámbito internacional, en donde presiona un país de mayor fuerza militar o económica a otro con fines evidentemente hegemónicos y analizamos los nexos entre los Estados soberanos, encontramos que las relaciones interestatales pueden dar pauta a inferir el menoscabo de la soberanía; para fines analíticos debemos cuestionar si dichas relaciones asumen índices de interdependencia y en tal caso en que medida impiden fácticamente al Estado adoptar decisiones autónomas.

Hablamos de interdependencia cuando un Estado ha establecido vínculos con otro Estado o conglomerado de Estados de tal naturaleza, que generan una situación unilateral o bilateral de necesidad; pueden ser comerciales, militares, tecnológicos, políticos, económicos, ecológicos, financieros, científicos, etc.

Cuando una relación entre dos o más países implica interdependencia, generalmente se pretende mantener la libertad de decisión de las partes aún dentro de las condiciones que pactaren. Nos encontramos pues, ante la situación en que el Estado limita su potestad de acción y decisión en favor de otro Estado o conglomerado de Estados, lo cual es hipotéticamente un punto de partida para concebir un Derecho internacional.¹⁷ El problema - -

17.- Las doctrinas que relacionan al Estado y al Derecho Internacional se pueden resumir en tres:

evidente se presenta no cuando voluntariamente, para -
 afrontar cierta contingencia o mejorar algún status - -

a).- La Teoría Monista Interna.- La existencia única del derecho estatal se concibe a partir de que en sentido estricto solamente existe el derecho estatal. Existen dos versiones: la primera, niega posibilidad de obligaciones entre los Estados, las cuales pasarían a formar declaraciones sobre una conducta futura pero sin consecuencias ulteriores, en otras palabras, toda desviación de esa declaración no constituiría propiamente, una violación. La segunda contempla toda obligación como una autolimitación estatal; este elemento autónomo no toma en cuenta un fundamento jurídico preexistente que se resume en el criterio de Anzilotti del *pacta sunt servanda*, donde la fuerza obligatoria de las normas deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos, principio que desarrollaría posteriormente Kelsen, calificándola de hipótesis inicial.

b).- La Teoría Monista Internacional.- Pugna esta tesis por la superioridad del Derecho internacional sobre el Derecho Nacional. Existen dos tendencias, la radical, que niega toda posibilidad jurídica de un derecho interno opuesto al internacional (en virtud de que sería nulo ab initio); y una tendencia moderada que tiene cierto contacto con la Teoría Dualista. Kelsen por ejemplo expone un monismo internacionalista en donde el Derecho Internacional constituye "un orden jurídico totalitario superior a los 'Estados', que delimita los respectivos ámbitos de validez, que a todos coordina y a todos comprende como órganos parciales".

c).- La Teoría Dualista.- Propone que el Derecho Internacional crea obligaciones únicamente para los Estados y los organismos sujetos de este derecho, lo cual no excluye su observancia en favor de individuos. Sin embargo, doctrinal y prácticamente se acepta que a fin de que lo convenido internacionalmente adquiera obligatoriedad en lo interno, ha de convertirse en derecho nacional; esto puede llevarse a cabo ipso iure mediante el derecho constitucional interno. En ausencia de una norma de tales características, se hace necesaria una transformación especial en la cual el legislador declara como obligatorio en el derecho interno, el contenido de un tratado internacional. La fórmula propuesta por esta última teoría es la más aceptada en la comunidad internacional hoy día.

Cfr. Zippelius, R. "Teoría General del Estado" Op. Cit. Págs. 72-73. Sepúlveda, César. "Derecho Internacional" Ed. Porrúa. Méx. 1981. Págs. 51 y Ss. Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público" F. de Cultura Económica, México, 1981. Págs. 158-159, 191 Ss. -
 Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público" Ed. Porrúa. México, 1981. Págs. 40 y Ss. Kelsen H. "Teoría General del Estado" Op. Cit. Pág. 161 Ss.

determinado, un Estado resuelve vincularse a otro en condiciones de igualdad y seguridad, sino cuando es forzado por las presiones veladas o abiertas, del ambiente externo, para limitar el ámbito de acción y decisión interno; en este momento se difuminan los límites entre el poder y el derecho y hablamos más justamente de relaciones de fuerza.

La multiplicación de los lazos de interdependencia internacionales, y la polarización de hegemonías globales han restado movilidad a los Estados cuya alineación dentro de alguno de los bloques internacionales, se torna en algo casi natural, ya no por las alianzas militares, sino debido a la complejidad político-económica mundial, influido además por la avanzada tecnología que contribuye como un instrumento efectivo y en ocasiones sutil, de convencimiento y de dominio.

Marcada la historia por la necesidad congénita de las naciones de la cooperación mútua, de las alianzas tanto para la destrucción y la barbarie, como para el comercio o el conocimiento, es el mundo moderno una red compleja de relaciones inestatales. Con tales lazos de interdependencia internacionales, el Estado pierde capacidad de decisión, al condicionarla a sus pactos y a las relaciones no solo bilaterales, sino con bloques políticos internacionales con intereses específicos, que pugnan con la autodeterminación del Estado. Esta visión de la realidad internacional basada fundamentalmente en la noción del poder y de la hegemonía no es congruente con la idea de la existencia de un Derecho Internacional;

si bien se han barruntado intentos loables para desarrollar un orden jurídico mundial han cedido indefectiblemente ante la fuerza de las actuales potencias que condicionan, chantajejan y razonan en favor de sus intereses, perpetrando y justificando de una manera inusitada, por su cinismo, genocidios y actos de inmoralidad de una naturaleza totalmente nueva en la historia de la humanidad.

D.- El Territorio del Estado.

El territorio se ha asociado frecuentemente con el Estado al grado de identificarse y ser sinónimos el uno del otro.

La vinculación entre el territorio y otros factores de carácter ecológico son dato previo a cualquier consideración de orden político o jurídico. Su configuración y sus riquezas se deben en gran medida a la interacción de múltiples elementos. La interacción con el Subsistema social sin embargo, le dá un nuevo sentido al transformarlo y darle valores rituales que incluían la agricultura o el culto a los dioses o a los muertos.

Si bien el territorio se vincula con el Subsistema social, no es condición definitoria; ejemplo claro son las tribus bárbaras que asolaron a Europa y Asia durante siglos, cuyo carácter nómada las llevó de un extremo a otro del continente, así como actualmente algunas tribus nómadas subsisten en Africa Central que desconocen o rechazan la idea de territorialidad o de propiedad.

Cuando en ese territorio se configura una unidad de dominación que ejerce su espectro de acción sobre un te-

territorio determinado, no se encuentra ante un sistema socio-político plenamente establecido, el cual desarrolla esquemas básicos de relación intra y extra societales como los enunciados en el capítulo II .

Para hablar de la idea del territorio en el sistema Estatal, debemos reconocer al territorio como un ámbito de dominación específicamente soberano.

Desde la época del Derecho romano se había enfocado al territorio desde el punto de vista del patrimonium y colocaba al soberano en la posición de nudo propietario.

La diferencia entre los conceptos de dominium de derecho civil y el de imperium soberano, permitió la manifestación más clara del elemento soberano del poder del Estado. El imperium, es decir, el poder de regulación solo puede ejercerse sobre los hombres; con esta perspectiva, el territorio estatal aparece como el ámbito espacial dentro del cual se desenvuelve el poder estatal ejercido sobre los hombres que lo habitan. Desde el punto de vista jurídico se puede hablar del territorio estatal como de un ámbito de competencias.¹⁸

Este "escenario" de la unidad de acción y decisión que es el Estado se encuentra delimitada por fronteras geográficas, las cuales no son establecidas ya por la naturaleza, sino por la misma acción del Estado.

18.- Zippelius, R. "Teoría General del Estado." Op.Cit. Pág.9091. También Cfr. Fischbach, O.G. "Teoría General del Estado" Ed. Nacional, México, 1981. 3a.Ed. Págs. 108-110. Hernández Berra, Augusto. "Estado y Territorio." U.N.A.M. México, 1981. Págs. 55-56.

E.- La función reguladora del Sistema.

La Soberanía presenta una doble función reguladora: una interna y la otra externa.

En el aspecto interno, la soberanía juega un papel determinante. Como unidad de poder sobre el cual no existe ninguna ínsula de poder, organizada o no, por encima de él y como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo; en su función reguladora, limita la participación del poder dentro de parámetros perfectamente establecidos, reserva actividades tales como la legislación, la ejecución de la Ley o el monopolio de la fuerza, que se depositan en el todo integrado del sistema estatal a través de órganos establecidos al efecto y los cuales a su vez, permiten la homogeneidad del sistema.

Hacia lo externo, con todo y sus limitaciones de orden práctico, la soberanía ha sido el aspecto racional del desarrollo del poder dentro de una circunscripción determinada; el ejercicio de la soberanía por parte de un Estado trae imbricado el reconocimiento de cierto principio de "permeabilidad" que como vimos, garantiza la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas de otro Estado en el ámbito de dominación territorialmente delimitado. Este principio pone un coto en la libre acción o intervención de un Estado en otro. Los parámetros de admisibilidad de intervención se encuentran por lo general, determinados por autolimitaciones que tienen lugar debido a decisiones de derecho internacional, aunque en mucho no dejen de ser ficciones supeditadas al interés del poder y la hegemonía.

Ambas formas de regulación se compaginan en un mismo segmento, el cual da al sistema unidad y homogeneidad, así como un ámbito de acción tanto funcional, competencial, como espacial, plenamente reconocible, constriñendo la gama completa de variantes que existe en la vida política tanto interna como externa al sistema y procurando eliminar o disminuir al máximo, las perturbaciones que puedan afectar o lesionar su desenvolvimiento como tal.

2.- La Constitución.

A).- Antecedentes.

La historia de las ideas políticas nos muestra que la idea de Constitución se remonta a por lo menos las polis de la Grecia clásica. Aristóteles en su obra La Política establece una tipología producto del análisis de la mayor parte de las Constituciones de las ciudades - estado. El estagirita distingue los siguientes aspectos:

a).- Como realidad: la señala como la vida misma del Estado, como la existencia misma de la polis, es la realidad - de lo que acontece en la comunidad.

b).- Como organización: en este sentido, la realidad necesita conducirse y por ello se organiza el gobierno. La Constitución es entonces el gobierno, así como la organización de todas las magistraturas.

c).- Como lege ferenda: el primer deber del gobernante no puede ser más que el dilucidar sobre cual puede ser la mejor Constitución del Estado¹⁹.

19.- Cfr. Aristóteles. "La Política" Ed. Bruguera. España, 1974. Carpizo, Jorge. "Estudios Constitucionales." UNAM. México, 1983. 2a. Ed. Págs. 43-44 Gettel, R.G. Op. Cit. Págs. 99 y Ss.

Para Aristóteles cuando el Estado aparece regido por todo el pueblo y se tiene en cuenta el interés general, la forma de gobierno se denomina constitucional o política. De acuerdo con su pensamiento, vivir conforme a la Constitución no es una esclavitud, puesto que en ella se encuentra protección y una garantía de felicidad, razón por la cual deben existir Tribunales que juzguen los atentados contra dicha Constitución.

El filósofo griego distingue entre Constitución y leyes cuando apunta que "Un régimen político es, en efecto, una ordenación de las magistraturas en las ciudades, fijando su modo de distribución y determinando cual es el poder supremo y cual es el fin de la comunidad en cada caso. Más las leyes se distinguen de los principios constitucionales, y según ellas deben mandar los gobernantes y vigilar a los transgresores".²⁰ La identidad del Estado se clarifica al identificarla con la de la Constitución, de tal modo que si esta cambia, el Estado se modifica.²¹

El concepto de Constitución en su sentido político-jurídico es dejado de lado en gran parte por la Roma Imperial y en los siglos subsiguientes, por la crisis y el desmembramiento del Imperio. Sin embargo, tribus bárbaras que invadieron los dominios de la antigua Roma, tales como los germanos y los visigodos, contribuyeron con ideas jurídicas significativamente nuevas al concebir al derecho como algo perteneciente al pueblo o la tribu, casi como un atributo del grupo o una propiedad común que lo mantuviera unido.

20.- Aristóteles Op. Cit. Pág. 163.

21. Carpizo, J. Op. Cit. Pág. 44.

Esta concepción influye de manera decisiva en la visión política de la Edad Media, así, la ley era considerada como un medio que penetraba y controlaba toda clase de relaciones humanas, y entre otras las del súbdito con el gobernante. Si bien se tenía al rey como sometido a la ley, no lo estaba del mismo modo que el resto de los hombres, sino de acuerdo a su lugar en la escala social; todo hombre tenía derecho a gozar del derecho de acuerdo con su rango y orden.

La idea de que el derecho es algo que pertenece al pueblo y que regula todas las relaciones recíprocas de los hombres desde la cúspide hasta la base social lleva en su seno los gérmenes de ciertas concepciones constitucionales, tales como la consideración del reino como un cuerpo, la representación y la autoridad legal de la corona. No obstante, en la primera parte de la Edad Media, tales ideas no poseían una definición precisa, careciendo además del cuerpo institucional encarnado en un aparato constitucional, el cual se desarrolla posteriormente a partir de una organización socio-económica, y de las ideas a las que genéticamente se le denomina como feudalismo.²²

En cuanto que el feudalismo consistía básicamente en un sistema de posesión de la tierra, también tenía un poderoso sistema de intereses que abarcaba todos los niveles de la sociedad, así como las principales funciones de gobierno. Los derechos que eran establecidos entre reyes y señores y entre éstos y sus vasallos se otorgaban con frecuencia a través de la costumbre o de Cartas, las cuales son un claro antecedente de las Constituciones modernas.

Hacia 1302 se da un paso importante hacia el desarrollo constitucional al celebrarse en Francia la primera reunión de los estados generales, así como en el transcurso del siglo XIII se habían celebrado reuniones de cuerpos representativos semejantes, compuestos por los estamentos de sus respectivos reinos en Italia, Alemania y España²³. En Inglaterra las clases privilegiadas de la nación se unen al pueblo y se enfrentan al rey, restringiendo su poder y aumentando la libertad de las masas. El producto de esta pugna, la Magna Carta, recoge las libertades del pueblo, organizándose un Parlamento como freno ante la arbitrariedad monárquica.²⁴

Las Teorías políticas posteriores, encaminadas a fortalecer el carácter soberano del Estado nacional, otorgaron la soberanía al monarca, sobresaliendo su papel por encima de la de los gobernados. En la Francia del Siglo XVI surge una corriente definida que se apoya en la idea de que el poder reside en el pueblo. En Inglaterra, la pugna entre intereses religiosos perturbó el equilibrio constitucional alcanzado durante la Edad Media; en 1688 una etapa de guerras civiles produjo un replanteamiento de la práctica constitucional en la cual los poderes que correspondían por costumbre al rey, al parlamento o a los demás Tribunales eran concebidos como inherentes a cada uno de esos órganos de estado²⁵.

Las ideas constitucionalistas son transplantadas a las colonias inglesas de América. Las cartas de las compañías comerciales y coloniales con sus concesiones de tierras, sus monopolios mercantiles y sus facultades gubernamentales, representaban una garantía de privilegios locales así como una constitución escrita, al grado de que dos de las colonias conservaron esas cartas hasta su independencia, manteniéndolas como constituciones después de que se transforman en Estados - -

independientes. En general, el desarrollo de las cartas o constituciones estatales fue fecundo, adoptando en ellas - ideas políticas de vanguardia para su tiempo, lo cual en algunos casos les valieron elogios de Voltaire o Montesquieu.²⁶ En opinión de Gettel, "Las constituciones americanas representan el primer esfuerzo afortunado de la voluntad de un pueblo que crea un sistema de gobierno de manera reflexiva y deliberada; y ordena los principios de filosofía política dentro de un sistema legal".²⁷

En Francia se redactan en el período comprendido entre 1791 y 1800, cinco constituciones, la primera de las cuales sigue a Rousseau en la doctrina de la soberanía del pueblo, a Montesquieu en su concepción del equilibrio político de los frenos y las balanzas; y a Siéyès en lo relativo al ejercicio del poder soberano por medio de representantes y en el procedimiento de enmienda del texto constitucional; por añadidura, se borra la división histórica de las provincias y se divide al País en subdivisiones locales con ciertos poderes autónomos, se limitan los derechos políticos a ciertas personas con atributos específicos y en materia de elecciones se sostiene un régimen indirecto.

23. Ibidem. Pág. 214.

24. Cfr. Gettel, R. G. Tomo II Op. Cit. Págs. 217.

25. Ibidem. Pág. 332. También Cfr. Cole, G.D.H. "La Organización Política". Fondo de Cultura Económica. Méx. 1979. 7a. Reimp. Págs. 19-26 y 30-33

26. Cfr. Gettel, R. G. Tomo I, Op. Cit. Pág. 345 y Ss.

27. Ibidem Tomo II Pág. 103 - 104.

En los siguientes textos se establece la república, se extiende el sufragio a todos los varones adultos, se establece la reunión anual del parlamento compuesto de una sólo cámara sujeta al veto popular; en 1795 aparece una Ley fundamental más moderada y conservadora que limita las libertades consagradas en los textos anteriores y en 1800 aparece una Constitución adaptada a las ideas de Napoleón, la cual presenta un sistema eficaz de centralización administrativa, dejando además un gran espacio político para los principios reaccionarios.²⁸

La influencia de estas ideas alcanzaron a toda Europa y desde luego, a las colonias europeas en América como lo podemos ver en los idearios de los próceres independentistas y su fragua en textos de carácter constitucional.²⁹

B).- El Estudio Moderno de las Constituciones.

El año de 1847, en Prusia, el rey Federico Guillermo IV convocó a una dieta de las ocho provincias no sin la prevención expresa en contra de la posibilidad de que tal dieta o asamblea intentara elaborar una Constitución, advirtiéndole que entre Dios, de quien según él había recibido el poder, y el pueblo, no podía interponerse ninguna "hoja de papel". Poco tiempo transcurrió de esta anécdota para que el pueblo de Berlín se levantara contra el despotismo de la monarquía absoluta.

Hasta 1861, siguieron años de represión, ascensos democráticos, el establecimiento de un parlamento y la redacción de una Constitución. Sin embargo, el nuevo rey, Guillermo I mantiene una posición opuesta al nuevo Orden de acontecimientos. Al año siguiente, Fernando Lasalle en esa Prusia convulsionada, dicta la primera con-

28.- Ibidem. Págs.111 - 113.

29.- Cfr. De la Torre, Ernesto y García L. Jorge M. "Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano." U.N.A.M. México 1976. Págs.19 y ss. Sayeg Helú, Jorge. "Introducción a la Historia Constitucional de México." UNAM. México. 1983. Págs. 21 v ss.

ferencia en la que pone las bases del estudio sistemático de la Constitución.

Propuesto a destacar el sustratum mismo de la Constitución, que la coloca en una posición privilegiada con relación al resto de la ley, inicia una indagación rigurosa que desemboca en el concepto de que la Constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país.³⁰

Según este ilustre pensador, en toda nación existen dos clases de Constitución, una real, resultado de la suma de esos factores reales de poder; y la escrita, que es propiamente el documento, la "hoja de papel" a la cual se refería el monarca prusiano.

Los problemas constitucionales son, de tal suerte, en contra de la opinión prevalesciente hasta ese momento, problemas políticos, es decir, de poder, y no problemas de índole jurídica.

En este siglo, el maestro de Viena, Hans Kelsen distingue dos sentidos del concepto de Constitución, el lógico-jurídico, que es la norma hipotética fundamental, es decir la hipótesis básica supuesta de todo ordenamiento jurídico, cuya validez se da en función de su eficacia.³¹

La Constitución desde el punto de vista jurídico positivo nace como grado inmediato inferior de la Constitución en sentido lógico-positivo y se pueden diferenciar dos vertientes:

30.- Lasalle, Ferdinand?¿Qué es una Constitución?Ed.Ariel.España 1976, 2a. Ed. Pág. 70.

31.- Kelsen, H."Teoría General del Estado".Op.Cit.Pág. 325-327.

a).- La Constitución en sentido material es la compuesta por "aquellas normas que se refieren a los órganos superiores (constitución en sentido estricto) y a las relaciones de los súbditos con el poder estatal (constitución en sentido amplio)"³².

b).- La Constitución en sentido formal, que "sirve para distinguir dentro de la función legislativa, entre la legislación ordinaria y la legislación constitucional"³³.

Para Kelsen la Constitución en sentido formal sólo existe cuando hay Constitución escrita, lo cual significa su inexistencia en los países de tradición constitucional consuetudinaria.

Durante la significativa tercera década de este siglo, Carl Schmitt, a partir de una base voluntarista, concibe cuatro conceptos de Constitución:

A) Absoluto. La Constitución vista en este sentido es analizada en dos distintas perspectivas: la óntica y la deóntica. Desde la primera, podemos analizar tres significados de la Constitución: como la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social de un cierto Estado,³⁴ es decir como un status de unidad y ordenación; como una manera especial de ordenación política y social, en donde la Constitución es la forma especial de dominio que afecta a cada Estado³⁵; y como el principio

32. Ibidem. Pág. 330.

33. Ibidem.

34. Cfr. Schmitt, Carl, "Teoría de la Constitución". Editora Nacional, México, 1981. Pág. 4

35. Ibidem. Pág. 5.

del devenir dinámico de la unidad política, "del fenómeno de la continuamente renovada formación y erección de esta unidad desde una fuerza y energía subyacente u operante en la base"³⁶.

Desde la perspectiva del deber ser, la Constitución puede significar una regulación legal fundamental, o sea, un un sistema de normas supremas y últimas.³⁷ En este - sentido la validez de cualquier acto jurídico puede ser referido a ese orden de reglas, a tal "Norma de Normas".

B) La Constitución en sentido relativo se refiere a la ley constitucional en particular. Para Schmitt la relativización del concepto de Constitución consiste en que en lugar de fijarse el concepto unitario de Constitución como un todo, se fija sólo el de ley constitucional concreta, el cual se dá según características externas y accesorias que denomina como formales.³⁸

C) La Constitución en sentido positiv-o se presenta cuando emana de un poder (fuerza o autoridad) constituyente y se establece por su voluntad. La palabra "voluntad" para Schmitt significa que en contraste con simples normas, una magnitud del Ser, es origen del Deber-ser.³⁹

Las decisiones fundamentales son así los principios rectores del orden jurídico, las cuales establecen el ser del Derecho.

36.- Ibidem. Pág. 6

37.- Ibidem. Pág. 8

38.- Ibidem. Pág. 13

39.- Ibidem. Pág. 10

D) Constitución en sentido ideal. Al señalamiento, por demás significativo, que hace el jurista germano de que el concepto ideal de Constitución del Estado de Derecho se identifica plenamente como un sistema de garantías de la libertad burguesa, opone el concepto de que la Constitución en sentido ideal son los distintos idearios sostenidos por cada partido político, lo cual se traduce en que cada partido político reconozca como Constitución aquella que responda a sus principios y convicciones políticas.⁴⁰

Contemporáneo a Schmitt, Hermann Heller expone en su Teoría del Estado algunas aproximaciones al problema de la Constitución.

Desde el punto de vista de la ciencia de la realidad social, Heller anota que la Constitución es un producto de la actividad humana consciente, coincidiendo con su misma organización. Ambas se refieren a la forma o estructura de una situación política real que se renueva constantemente mediante actos de voluntad humana, sin embargo y pese al carácter dinámico de los procesos de integración, no se debe olvidar el carácter relativamente estático de la Constitución.⁴¹

Distingue Heller como contenidos parciales de la Constitución política total, la Constitución no normada y la normada, y como parte de ésta, la normada extrajurídicamente y la que lo es jurídicamente.

40. Ibidem Págs. 41-43

41. Cfr. Heller, Hermann. "Teoría del Estado" Op. Cit. Pág. 268.

La Constitución no normada se identifica con la normalidad; sin embargo en el concepto de Constitución no es factible separar por completo normalidad y normatividad, el ser y el deber ser, en tal forma, una Constitución política es concebida por Heller como un ser al que le dan forma las normas.⁴²

La Constitución normada consiste en una normalidad de la conducta normada jurídicamente, o extrajurídicamente por la costumbre, la moral, la religión, la urbanidad, la moda, etc. Las normas constitucionales tanto jurídicas como extrajurídicas son a la vez que reglas empíricas de previsión, criterios positivos de valoración⁴³. De este modo vemos que la Constitución normada jurídicamente no sólo son los preceptos legales positivos, sino que también intervienen a guisa de complemento, los elementos constitucionales no normados, Vg. el medio cultural, y el geográfico, las condiciones económicas y etnográficas, etc.; así como por los elementos normados pero no jurídicos, por ejemplo las buenas costumbres, la equidad, la buena fé, etc.⁴⁴

La armonía necesaria para entender la permanencia de la norma a la que hicimos alusión anteriormente, con el cambio social, es resuelta por Heller por la influencia dialéctica entre la vida cotidiana y la forma jurídica.

42.- Ibidem Pág. 269

43.- Ibidem. Pág. 271

44.- Ibidem. Pág. 278

La segunda gran acepción del politólogo alemán, es la de la Constitución jurídica destacada. Al respecto - asienta que "No sólo según una acepción vulgar, sino - también en el lenguaje jurídico suele entenderse por -- Constitución del Estado no la estructura de un status - político total antes descrita, sino únicamente el contenido normativo jurídico de esta realidad; no una es-trug tura social conformada por normas, sino una estructura normativa de sentido; no un ser, sino un deber ser"⁴⁵.

Al respecto Jorge Carpizo, citando a Rolando Tamayo, asienta que la Constitución jurídica destacada es una - emancipación jurídica de la realidad, que se destaca por ser una objetividad de sentido que tiene por finalidad afianzar la sistematización de una realidad empírica que se manifiesta en la cooperación entre los hombres y agre ga que "se representa 'el plan normativo de la coopera- ción continuada', o sea, sirve para lograr 'una continui- dad histórica y sistemática de la Constitución real', con lo que contribuye a producir la continuidad histórica de la Constitución política o real, es decir, la conexión - estatal en el tiempo".⁴⁶

El tercer concepto de Heller es el de la Constitu- ción escrita; por ella debemos entender la fijación del Derecho por escrito.

La importancia de la forma jurídica que trae apareja da la idea de una constitución por escrito se lleva a ca-

45.- Ibidem. Pág. 278.

46.- Carpizo, Jorge. "Estudios Constitucionales". U.N.A.M. México 1983 Pág. 49.

bo mediante el análisis de aquellas porciones relevantes de la actividad social para la ordenación jurídica; y -- por sistematización en el sentido de la ordenación lógica de todos los preceptos jurídicos obtenidos por análisis, en un sistema unitario y en lo posible, sin lagunas ni - contradicciones de reglas de derecho⁴⁷.

El pensador francés Maurice Duverger, determina a la Constitución como un texto que define los órganos esenciales del Estado y que proclaman las libertades públicas fundamentales. Esta se consideró superior a las leyes ordinarias votadas por el Parlamento, estableciendo un grado superior de legalidad⁴⁸.

La idea de Constitución según Duverger, se desarrolla por los filósofos del siglo XVIII, para debilitar el poder real, estableciendo reglas impuestas al rey, quien encarnaba la soberanía. Con posterioridad, la Constitución impuso límites al Parlamento representante de la - nación que pasó a tomar el papel del monarca como depositario de la soberanía. De aquí surge la idea de la superlegalidad constitucional.

El alcance de la constitucionalidad de las leyes, dá al autor galo la pauta para clasificar las Constituciones según que contengan alguna Declaración de derechos o según se trate de una Constitución rígida o una Constitución flexible.

Una Declaración de Derechos se conceptualiza como tal si define las libertades públicas esenciales. Duverger rechaza las afirmaciones de que las declaraciones solo - tienen un valor filosófico y moral sin establecer por sí

47. Cfr. Heller, H. Op. Cit. Pág. 291.

48. Cfr. Duverger, Maurice "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional." Ed. Ariel. Barcelona. 1970. 5a. Ed. Pág. 239

mismas ningún derecho propiamente dicho que puedan invocar los ciudadanos.

Los argumentos esgrimidos en contrario son tres: en primer lugar, las Declaraciones tienen un sentido muy -- preciso al utilizar el término derecho, refiriéndose con ello a las prerrogativas que pueden invocarse jurídica-- mente, es decir, ante los tribunales; en segundo lugar, las Declaraciones se incorporan al cuerpo mismo de la - Constitución, como preámbulo o como capítulo primero; - finalmente, un argumento de fondo en el que se apoya es el que los principios y el sistema de valores que sirven de base a un sistema jurídico forman parte necesariamente del sistema mismo. El problema de la constitucionalidad se resuelve en última instancia si la Constitución misma precisa el valor de la Declaración, ya sea porque declara su superioridad ante las decisiones de los tribunales y a las autoridades públicas, o porque diga expresamente lo contrario.⁴⁹

La diferenciación que elabora Duverger de Constituciones rígidas y flexibles se basa en la idea de la limitación de la superioridad constitucional a la cual aludimos anteriormente.

Para que exista la superioridad constitucional o - "superlegalidad", es preciso que las disposiciones de la Constitución no puedan ser modificadas por el parlamento. Con base en ello, se ha establecido la distinción entre las llamadas Constituciones "rígidas" y las llamadas Constituciones "flexibles"; éstas últimas son las que pueden ser modificadas por un parlamento en forma similar que -

las leyes ordinarias. En este sistema no puede haber - contradicción entre la Constitución y la ley, pues una ley que contradice la Constitución es una ley que la modifica. En los casos en que se establece un procedimiento especial, distinto al de la votación de leyes ordinarias, para modificar la Constitución se les califica de rígidas: El procedimiento especial puede ser más o menos diferente del procedimiento legislativo ordinario, a través de asambleas especiales, referendums, mayorías especiales en las asambleas, modalidades particulares de iniciativa y de redacción de los textos, etc. Duverger concluye de esto que la rigidez puede ser mayor o menor. ⁵⁰

El maestro Felipe Tena Ramírez basado en las tesis de Kelsen, contempla dos conceptos de Constitución: Material y Formal.

La primera, retomando los conceptos de Jellinek, abarca los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado. Desde tal perspectiva, las constituciones del mundo occidental han organizado al poder público con la mira de impedir el abuso del poder; dos principios capitales rigen la estructura de esas constituciones: la potestad del Estado es en principio restringida para limitar la libertad y, como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

En cuanto a la Constitución en sentido formal, cita a Kelsen diciendo que es cierto documento solemne, un - conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modifi- cadas mediante la observancia de prescripciones especia- les, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas"⁵¹.

Uno de los más influyentes pensadores modernos en la Teoría Constitucional, Karl Loewenstein, considera la Constitución como un dispositivo de control del poder. Señala que cada sociedad estatal, cualquiera que sea su estructura social, posee ciertas convicciones comunmen- te compartidas y ciertas formas de conducta reconocidas que constituyen, en el sentido aristotélico de politeia, su "constitución". Estas convicciones y formas de con- ducta representan los principios sobre los que se basa la relación entre los detentadores y los destinatarios del poder.

Surge la Constitución como búsqueda del hombre po- lítico para limitar el poder absoluto. Es así que en un sentido ontológico, el telos de toda constitución lo representa la creación de instituciones para limitar y controlar el poder político. Loewenstein le atribuye así, una doble significación ideológica: liberar a los destinatarios del poder del control social absoluto de sus dominadores, y asignarles una legítima participa- ción en el proceso del poder⁵².

51.- Tena Ramírez, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa. México, 1981. 18a. Ed. Pág. 22-23.

52.- Cfr. Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución" Op. Cit. Pág. 216 y Ss.

Después de hacer una crítica sistemática de las distintas tipologías constitucionales, el teórico alemán propone una clasificación "ontológica" de las constituciones, radicada en la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder; de acuerdo con su carácter pueden ser normativas, nominales y semánticas.⁵³

Es normativa cuando una vez aceptado el orden constitucional por una nación, este no sólo es válido en el sentido de ser legal, sino que también es real en el sentido de ser plenamente puesto en práctica y efectivo, en otras palabras, "la constitución tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal y esta en ella"⁵⁴.

Una constitución es nominal cuando a pesar de ser jurídicamente válida, la dinámica del proceso político no se adapta a las normas y por tanto, la constitución carece de realidad existencial. Esto no debe confundirse con la situación de que la constitución escrita difiere de la constitución aplicada.⁵⁵

La constitución semántica se presenta en los casos en que si bien es cierto que se aplican y observan puntualmente sus preceptos, su realidad ontológica no es sino la formalización de la existente situación del poder

53.- Ibidem. Pág. 216 - 217

54.- Ibidem. Pág. 217.

55.- Ibidem. Pág. 218.

político en beneficio de los detentadores fácticos del poder que disponen del aparato del Estado, de esta manera, si no hubiese en absoluto ninguna constitución formal, el desarrollo fáctico del proceso del poder, no sería notablemente diferente⁵⁶.

Reinhold Zippelius considera a la Constitución como el esquema fundamental de integración de la comunidad estatal. Distingue una constitución real, una constitución escrita y una constitución en sentido material. La primera se forma por aquellas normas organizativas, garantías jurídicas, así como la determinación y, en especial, la delimitación de los fines estatales, que actúan como esquema actual de integración en un Estado, y que, por tanto, regulan efectivamente la vida estatal.⁵⁷

La Constitución escrita es la asentada en un documento constitucional y no siempre corresponde a la descrita anteriormente.

Al lado de la Constitución escrita, se desarrollan ciertas reglas fundamentales y obligatorias de la vida constitucional, que no es posible delimitar con exactitud, sino sólo aproximativamente. Identificada este tipo de constitución con las decisiones políticas fundamentales del Estado; Zippelius engloba en este conjunto las disposiciones fundamentales sobre la organización del Estado y en particular, las referentes a los órganos supremos, su designación, las funciones de regulación que poseen, sus modos de acción y de cooperación, además de los preceptos básicos sobre los derechos políticos ciuda

56.- Ibidem. Págs. 218 - 219

57.- Zippelius, R "Teoría General del Estado" Op.Cit. Pág. 56

danos, los principios jurídicos y políticos, así como los fines en que descansan dichos preceptos.⁵⁸

La Constitución en todo caso, admite y requiere su complemento, lo cual le confiere capacidad de adaptación a la mutabilidad del mundo real.

André Hauriou define a la Constitución en un sentido lato, como el conjunto de reglas que rigen la organización y el funcionamiento del Estado, de tal modo que todo Estado, por el hecho de existir, posee forzosamente una Constitución, es decir, una serie de disposiciones que regulan la organización y las relaciones de los Poderes públicos, fijando además las relaciones de principio entre el Estado y los ciudadanos. Este es el sentido material.⁵⁹

A este aspecto material se opone un punto de vista formal, que se relaciona con el modo de expresión de las reglas constitucionales, donde la Constitución de un país es un conjunto de reglas, promulgadas por lo general con cierta solemnidad, y que forman habitualmente una clase especial entre las reglas jurídicas.⁶⁰

El ilustre jurista distingue tres clases de reglas constitucionales: las costumbres constitucionales, las leyes ordinarias con carácter constitucional y las Constituciones propiamente dichas, que poseen carácter de su

58.- Ibidem. Pág. 56

59.- Hauriou, André. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas." Ed. Ariel. Barcelona, 1971. Págs. 311 - 312.

60.- Ibidem. Pág. 312.

perlegalidad.

Las Costumbres constitucionales se basan esencialmente en el aspecto consuetudinario. Se diferencian sin embargo de las Prácticas constitucionales en que éstas - últimas son reglas no escritas que pueden completar e incluso modificar las reglas que han sido establecidas en un estatuto constitucional oficialmente redactado por escrito, de este modo, las prácticas se desarrollan en los países en que existe una Constitución política escrita. Una práctica constitucional lícita se distingue de una violación cuando la innovación es aceptada por los diversos poderes públicos.⁶¹

Las Leyes ordinarias de carácter constitucional tienen lugar cuando sobre el estatuto consuetudinario, los problemas son regulados por la ley. El establecimiento de un estatuto constitucional en la forma legislativa ordinaria lleva consigo un cierto número de consecuencias:

1.- La Constitución es flexible, es decir, puede ser modificada con facilidad.

2.- Este tipo de Constitución implica la soberanía del Parlamento, más bien que la soberanía de la Nación.

3.- Excluye la distinción entre Poder legislativo y Poder Constituyente.⁶²

Las Constituciones nacionales escritas son leyes - constitucionales establecidas en forma especial por un poder especial denominado Poder constituyente, que legisla

61.- Ibidem. Págs. 312 - 316

62.- Ibidem. Págs. 318 - 319

en nombre de la Nación.

Estas leyes, que son las constituciones propiamente dichas, cuentan con una doble característica: por un lado, constituyen una superlegalidad, lo cual causa que las leyes ordinarias no puedan derogarlas. Por otro lado, son rígidas en el sentido de que su modificación sólo puede llevarse a cabo por un procedimiento similar al de instauración, y más riguroso que el empleado para el voto de las leyes ordinarias.⁶³

Por su parte, el maestro mexicano Ignacio Burgoa, - identifica dos tipos genéricos del concepto de Constitución: la real, ontológica, social y deontológica por una parte; y la jurídico-positiva por otra.

El primer tipo referido se implica en el ser y modo de ser de un pueblo, en su existencia histórico-social, la cual a su vez presenta variados aspectos de la realidad, tales como el económico, el político o el cultural, conjunto al que califica Burgoa como elemento ontológico; así como en el "desideratum" o tendencia para mantener, mejorar o cambiar dichos aspectos (elemento deontológico). Según el autor, este tipo de constitución se da en la vida misma de un pueblo como condición sine qua non de su identidad (constitución real), así como en su propia finalidad (constitución teleológica), con abstracción de toda estructura jurídica.⁶⁴

63.- Ibidem. Pág. 319

64.- Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano." Op.Cit. Pág. 293.

El segundo tipo, el de la constitución jurídico positiva se traduce en un conjunto de normas de derecho básicas y supremas, cuyo contenido puede o no reflejar la constitución real o la teleológica.

La afirmación del célebre jurista es que está constitución en su primariedad histórica, es la que dá origen al Estado. Esto se explica en virtud de que, conforme a la lógica jurídica, toda constitución positiva debe ser el elemento normativo en que trasciendan las potestades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular, mismas que se traducen en el poder constituyente⁶⁵

El orden constitucional se manifiesta formalmente en dos vertientes constitucionales, de acuerdo con la clasificación de Burgoa: de manera escrita y consuetudinaria. Las primeras son aquellas disposiciones que se encuentran plasmadas en un texto normativo más o menos unitario, en forma de articulado, en el cual las materias que componen la regulación constitucional están normadas con cierta precisión. Las constituciones consuetudinarias llevan consigo un conjunto de normas basadas en prácticas jurídicas y sociales de constante realización, cuyo escenario y protagonista es el pueblo o la comunidad misma. La constitución consuetudinaria, en contraste con la escrita, no es plasmada en un "todo normativo", sino que la regulación que establece radica en la conciencia popular

65.- Ibidem. Pág. 295 - 296

66.- Ibidem. Pág. 297

formada mediante la costumbre y el espíritu de los jueces⁵⁶

El abogado mexicano hace otras dos distinciones: la primera, desde el punto de vista de su reformabilidad, en donde las constituciones jurídico-positivas de carácter formal escrito pueden ser rígidas o flexibles; y la segunda que se funda en el contenido ideológico, de acuerdo con los principios y declaraciones incluidas en las constituciones, y que derivan de las tendencias de los factores reales del poder que en el acto constituyente o de producción constitucional hayan tenido hegemonía; de esta manera, podrán clasificarse como "burguesas", "socialistas", "individualistas", Etc.⁶⁷

Otro connotado jurista mexicano, Jorge Carpizo considera que cualquier Estado -desde el punto de vista físico- tiene una Constitución, que es el conjunto de relaciones que se verifican en una comunidad, los actos que se realizan entre gobernantes y gobernados y el logro de cierto orden que permita que se efectúen una serie de hechos que se reiteran⁶⁸.

Apunta que un país puede tener una Constitución escrita o consuetudinaria. Respecto al primero, señala que los países con Constitución escrita tratan de que todo el mecanismo constitucional se encuentre en un folleto, a pesar de excepciones, en las cuales existen documentos diferentes al folleto que también tienen carácter constitucional; igualmente encontramos preceptos en la Carta Magna que no se cumplen y jamás se han cumplido, los cuales son ideales, pero que poco a poco se van llevando a la realidad. De esto, se desprende que la Constitución

67.- Ibidem. Pág. 298.

68.- Carpizo, Jorge "Estudios Constitucionales" Op.Cit. Pág. 51-52

real en un país de Constitución escrita no es ni la realidad, ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren⁶⁹

Considera que la norma puede ir más allá de la realidad, forzar a esta para lograr que se adecúe a ella, pero con un límite: no tratar de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En los casos en que un país cuenta con una Constitución consuetudinaria, la Constitución real lógicamente no puede ser la interferencia de la realidad y el folleto, sino que es la costumbre; en otras palabras, - la realidad jurídica que interfiere en la realidad entendida en sentido amplio y viceversa.⁷⁰

"La Constitución de un país -reflexiona el ilustre jurista- es un eterno duelo entre ser y deber ser, entre realidad y norma (...) la perpetua adecuación entre un folleto y la vida"⁷¹.

Desde otro ángulo, expone un segundo criterio de análisis, dividiendo el objeto de estudio en:

a).- Constitución material, la cual contiene una serie de derechos que el hombre puede oponer al Estado y la organización, atribuciones y competencia de éste.

b).- Constitución formal, que implica que las normas constitucionales que se encuentran en el folleto, - únicamente son modificables o son susceptibles de ser creadas mediante un procedimiento y un órgano especiales; el procedimiento generalmente es de mayor complejidad - que el de la reforma a leyes ordinarias.⁷²

69.- Ibidem. Pág.52

70.- Ibidem.

71.- Ibidem.

72.- Ibidem. Pág. 63.

C).- La Constitución en un Sistema Estatal.

Gran parte de las opiniones citadas coinciden en representar a la Constitución como la suma de los factores del poder, o simple y llanamente como la realidad de un país determinado.

Existe también un paralelo en la idea de que el fin de la Constitución lo es precisamente la limitación y la organización del poder, a través de la concreta de limitación facultativa de los órganos detentadores del poder y de la esfera de derechos y en su caso, de las libertades del individuo.

En nuestro esquema diferenciamos dos ámbitos en interacción: los sistemas político y social, cuyos intercambios constantes dan lugar a la realidad social. Muchos de esos intercambios o interacciones son de naturaleza política, en otras palabras, despliegan cierto espectro de poder ⁷³.

La cantidad y la calidad de los intercambios puede ser infinita, sin embargo, la necesidad real e inmediata de una organización efectiva del poder, la integración ideal de funciones, metas y principios, y el papel de la sociedad y del individuo, así como su esfera de seguridad frente al poder, son las condiciones sine qua non y por lo tanto, de mayor relevancia que permitan a una comunidad compleja desenvolverse pertinentemente dentro de parámetros adecuados de orden y seguridad. El número de - -

73.- Cfr. Cáp. III. 3.

interacciones relevantes pueden incluir las relaciones del sistema político con el subsistema ecológico o con el subsistema económico, por ejemplo.⁷⁴

De aquí podemos determinar que la Constitución es la expresión manifiesta de las interacciones relevantes entre el sistema político y social.

Sin embargo, este aparente reflejo de la realidad política y social no se limita a ello, sino tal y como lo señala Heller, en su concepto de Constitución jurídica destacada, se entreteje pronto una urdimbre apretada entre el ser y el deber ser, entre la normalidad y la normatividad.

En tanto entidad deontológica, es capaz de introducir cambios en el sistema, manteniendo principalmente mediante órganos específicos, los parámetros y la misma estructura del sistema dentro de niveles aceptables, constriñendo a través de su esencia deóntica, la variedad de los factores que existen en el ambiente, es decir, las diferentes conductas, las distintas manifestaciones de poder, la amplia gama de organización del mismo sistema, y en general las acciones y los intercambios que no coinciden con los límites determinados por el poder constituyente, responsable del establecimiento de la Constitución y que por lo tanto son perturbadores del Sistema.

La Constitución en cuanto producto del conjunto de fuerzas políticas que conforman al poder constituyente, también dá unidad y sentido al orden jurídico, al otorgar un fundamento de validez a las normas que lo integran⁷⁵.

74.- Cfr. Cáp. IV.3

75.- Cfr. Cáp. IV 4.

D).- La Constitución como regulador.

Las características conceptuales definidas en el inciso anterior permiten reconocer la función de la Constitución en el contexto del sistema estatal.

En la relativa permanencia de la estructura Constitucional, frente al cambio constante de la realidad, se establecen una serie de condiciones que responden al momento político-social. Esas condiciones, configuran una estructura de acción y decisión dentro de la cual debe mantenerse el desenvolvimiento del sistema político-social.

El establecimiento de indicadores responde a la elección de las variables más significativas de la amplia gama que abarca la realidad política y social de un momento histórico determinado, de acuerdo con los criterios de valor que la ideología dominante haga prevalecer, o según se presente el caso de que las condiciones objetivas del ambiente orienten en un rumbo específico los contenidos de la Carta fundamental.

La constricción de toda la posible variedad de la realidad del sistema permite delimitar en un ámbito definido, la acción de la gran mayoría, sino es que de todos, los factores reales de poder, que intervienen en la conformación de la realidad político-social. De esta manera, se mantiene dentro un parámetro, la pugna y la convivencia entre distintos intereses, ya sea de poder político y/o social, ya sea con los intereses del ambiente, o con las relaciones externas al sistema, limitando de manera notoria, las perturbaciones que pudieran romper su propio equilibrio y unidad.

Esos patrones informan las características estructurales propias del sistema estatal en donde se asume directamente la intención primaria del término Estado, es decir, la del Ser, a través de cierta permanencia y por lo tanto, posibilitando la capacidad de reconocerse en el tiempo a través de determinados atributos, como lo son su capacidad de acción, decisión y su misma organización.

V . LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA Y LA RETROALIMENTACION.

"La marcha del gobierno en una república es ordinariamente demasiado lenta. Como ningún consejo, ningún magistrado puede hacer nada por sí mismo y casi siempre todos tienen una necesidad mutua unos de - - otros, sucede que, cuando es preciso reunir estas voluntades, los remedios son peligrosamente tardíos para unos males que requieren remedios inmediatos".
 "Discursos sobre Tito Livio" de N. Maquiavelo.

"La información lo es todo, en la guerra como en la paz, en la política como en la economía". - - -
 "Fouçhé, retrato de un Político" de Stefan Sweig.

En el capítulo II , analizamos las relaciones entre los subsistemas político y social, su organización y sus intercambios. En los capítulos subsiguientes pudimos apreciar la existencia de órganos estructurales que se han desarrollado con el objeto de regular y operar de manera específica tales flujos.

Las demandas del sistema social al sistema político, se significan en mucho por acaecer en ámbitos especializados, como son los de la procuración de justicia, la distribución de servicios, su mayor o menor intervención en la regulación de los subsistemas económico, cultural o ecológico y en un sinnúmero de hipótesis similares que implican la asignación autoritaria de valores y la ejecución de las acciones pertinentes que cumplimentan dichas asignaciones, es decir, que acti

ven al sistema político en la elaboración de productos que reduzcan la entrada de apremios.

Los productos del sistema estatal distan de los del sistema político, esencialmente gracias a la acción del Derecho y de las regulaciones de la Soberanía y de la Constitución.

El resultado del impacto de los productos estatales en el seno del sistema social se inyectan al sistema político por un bucle de retroalimentación, con lo cual comienza nuevamente un proceso de autoregulación a fin de mantener el equilibrio del Sistema y con ello, posibilitar la realización de las metas y objetivos trazados para el Estado o la Sociedad Global en conjunto.

1.- La decisión como producto.

La vida se compone de decisiones. Decisiones racionales que se adoptan cotidianamente, algunas sin importancia y otras fundamentales; decisiones subconcientes y vegetativas que influyen en nuestra conducta o en el correcto funcionamiento de nuestro cuerpo, todas ellas conformando nuestra realidad vital.

Para que ocurra una decisión, es un requisito esencial, un estado motivante de ambigüedad, es decir, un estado tal, que pueda contener proposiciones cuya verdad sea conocida y otras cuya verdad sea desconocida.

W. Smith, define a la decisión como la resolución de la ambigüedad, aún cuando la resolución de la ambigüedad pueda lograrse sin decidir en ningún sentido lógico, por ejemplo en un problema tal como $Q=(a \ b)$, la ambigüedad puede enunciarse bajo la forma "¿qué acto realizaremos?"

o en todo caso, podemos elegir el valor "a", que resolvería alguna de las ambigüedades presentes en la hipótesis, sin - pretender determinar ningún otro punto de ambigüedad en todo al enunciado¹. Mélese presenta una definición semejante en cuanto a los elementos que componen a la decisión; señala - que la decisión es "el comportamiento que permite realizar - ciertas opciones en una situación de información incompleta, ésto supone unas zonas de incertidumbre en la información - disponible, una indeterminación en los insumos y en las va- riasiones de ciertas variables esenciales del sistema"².

La decisión se dá por lo general en un punto donde se - comparan dos o más corrientes de información.

Hemos visto que las decisiones del sistema político re- presentan una opción entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscritas entre ciertos límites impuestos -- por los apremios del sistema. En nuestro esquema, esta deci- sión es condicionada por una serie de reguladores y operado- res que la transforman notoriamente.

En primer lugar, la decisión debe transformar su cauda - de poder, debido a la doble función operadora del Derecho; en virtud de ella, quedan predeterminadas las características de tal decisión, por un lado, al darle una legitimidad basada en los valores ético-sociales que representa³, los cuales po- drán ser de libertad, justicia, igualdad, etc.

En segundo lugar, la decisión deberá ceñirse a las normas legales marcados por el mismo Derecho en su función reguladora para evitar así el incurrir en conductas ajenas a las marcadas en ese orden jurídico o en sus parámetros básicos: lo prohibido

- 1.- White, D.J. "Teoría de la Decisión" Alianza Universidad. Madrid, 1979 2a. Ed. Págs. 14 y Ss.
- 2.- Lapierre, J. W. Op. Cit. Pág. 190
- 3.- Cfr. Supra. Cáp. III. B.

lo permitido y lo obligatorio.

En tercer término, la decisión debe ubicarse dentro del marco estricto de la soberanía en sus dos aspectos interior y exterior. En el interno, la decisión debe validar la preeminencia y la unidad de poder del sistema, por sobre encima de cualquier otra instancia, de poder dentro del ámbito territorial del Estado, en otras palabras, debe hacer efectivo y actual su papel como unidad de poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. En el aspecto externo debe mantener por lo menos un mínimo de capacidad de autodeterminación política.

Si bien para fines analíticos el carácter interno de la Soberanía es susceptible de proporcionar índices de mayor objetividad para el estudio sistémico del Estado, es notorio - que su faz externa se presta a valoraciones de mayor subjetividad debido a las sutiles formas que puede adoptar algún - Estado para influir en las decisiones de otro, mediante presiones subrepticias, no fácilmente perceptibles por las características de las que en muchas ocasiones viene revestida - (chantajes económicos, intervenciones veladas a través de -- opiniones contrarias a un determinado país que condicionan la actitud de otros países para con aquél, amenazas militares más o menos disimuladas, etc.).

En cuarto lugar, la decisión debe ubicarse dentro de los preceptos constitucionales. Hemos establecido que esos preceptos representan los indicadores o límites de acción, decisión y organización, los cuales son impuestas de acuerdo al equili

brio guardado por los distintos factores reales de poder. Siendo la Constitución normativa en el sentido que le dá Loewenstein, toda decisión tiene que apegarse a lo estipulado en ella; sin embargo, dada la vastedad de la realidad social en contraste con las limitaciones teóricas constitucionales, es necesario que los órganos de-tentadores del poder restrinjan sus posibilidades de decisión a los límites expresos en dicho Pacto político.⁴

A).- La Participación del Subsistema Social.

Las limitaciones ejercidas sobre el poder manifiestas en múltiples formas organizativas, llevan aparejada la idea de participación del sistema social en el modelaje de ese poder.

El esquema del sistema estatal presenta un elemento participativo en la decisión que dista del proceso de toma de de cisiones desarrollado por los sistemas políticos, en donde la decisión se centraliza en órganos específicos y en mucho, el proceso de toma de decisiones es iniciado como reacción a los influjos provenientes del subsistema social con el objeto de mantener el equilibrio del Sistema Global.⁵

Para el análisis del proceso de toma de decisiones en el sistema estatal, distingámos dos instancias: un responsable central de la decisión, jurídica e institucionalmente estatuf do; y los agentes que inciden en la decisión, quienes condi- cionan su formulación.

La participación individual se condiciona funcionalmente de acuerdo a su rol frente a la instancia decisoria. Sin em- bargo, la actual estructura organizacional de la Sociedad, ha

subsanado el abismo que existe entre el individuo y el Estado.

4.- Cfr. Supra. Cap. IV.2

5.- Cfr. Supra Cap. II.

El sentido de la estructura organizacional se fundamenta en la idea de que la única manera de realizar un objetivo o de satisfacer una necesidad vital es mediante organizaciones complejas en las cuales participa o ante las que gestiona sus intereses, y de las que se auxilia en mucho el Estado moderno, para ejercer eficazmente sus funciones.

La participación a través de organizaciones tales como partidos políticos, sindicatos o agrupaciones, puede de alguna manera, ser prevista por los sistemas reguladores del Estado y limitar su participación en la toma de decisiones dentro de indicadores perfectamente establecidos tales como los procesos parlamentarios, las elecciones y referendums entre otros. No obstante, la existencia de actores de gran influencia política, con demandas legítimas y de gran capacidad de acción, no siempre puede ser tipificada con rigurosidad por el Derecho Positivo, sin que además, lo violente.

En tal sentido, podemos ver que el liderazgo del proceso del poder-retomando los términos de Loewenstein-, está asignado constitucionalmente. De los detentadores oficiales del poder se espera que por medio de sus decisiones armonicen los intereses contrapuestos de los grupos en beneficio común de la sociedad. De acuerdo a su influencia en la formulación de decisiones políticas, se puede afirmar que influyen en el proceso del poder. Los grupos han de participar ilimitadamente en el proceso político, y todas las fuerzas sociales representativas deben tener garantizada la libertad de competir en el foro de la palestra política.

De esta forma, las decisiones de los detentadores constitucionales del poder presentanu compromiso entre las tendencias divergentes de los intereses plurales de la sociedad⁶.

La participación plural de la sociedad nos lleva a revisar la idea de consenso. García Pelayo distingue dos concepciones complementarias entre sí: el consenso como una situación objetiva de las actitudes de la sociedad global, definido como la existencia de acuerdo tácito y generalizado en unos valores y en un sistema institucional, o citando a Ortega y Gasset, "la coincidencia de los miembros (de la sociedad) en ciertas opiniones últimas". El segundo concepto lo refiere como un método de decisión que se opone tanto a la toma autoritaria y unilateral de decisiones como a las reglas simples de mayoría.⁷

Debido a la composición plural del subsistema social, al pasar a la transformación de los deseos difusos en demandas específicas, las diferencias naturales entre los grupos conducen al desacuerdo en torno a alguna decisión. El método consensual propugna en el sentido de recobrar el consenso generalizado perdido en el curso de formulación de las demandas y objetivos concretos; para este fin, se intenta la reducción de divergencias, limitando la satisfacción de las propias demandas, intereses y objetivos a fin de que las partes obtengan cierto grado de satisfacción a las suyas propias mediante negociaciones o concesiones especiales.

6.- Loewenstein, K. "Teoría de la Constitución." Op. Cit. Pág. 422 y Ss.

7.- García Pelayo, Manuel. "Las Transformaciones del Estado Contemporáneo." Op. Cit. Pág. 201.

B).- Decisión y División de Poderes.

En el análisis del sistema político como dato previo a la existencia del Estado, encontramos líneas generales, estructuras cuya raíz se pierde en comunidades antiquísimas. Lapierre, en la perspectiva de la Antropología Política, refiere la división de poderes, como elemento propio del Sistema Político.⁸ Con tal base se puede afirmar que dado cierto grado de desarrollo, todos los sistemas políticos despliegan una organización de complejidad relativa, encaminada a responder las necesidades de sus procesos de intercambio con su ambiente⁹. La división del trabajo político, se presenta como un fenómeno natural de la evolución de un sistema político funcionalmente eficaz, en consecuencia las funciones políticas dirigidas a la toma de decisiones se diferencian y se especializan, aunque esto no implica la existencia de órganos especializados responsables de cada una de esas funciones, pues recordémos que hasta etapas relativamente recientes y aún en determinadas formas actuales de gobierno, distintas funciones políticas son asignadas a un mismo órgano.

No debemos confundir la división de poderes con la separación de poderes. Esta última viene a constituir la relación y la situación que guardan entre sí órganos con funciones específicas en el seno de un Estado; al hablar ya propiamente de relación y situación nos encontramos ante una opción organizacional en la cual, por regla genérica se tiende (al menos idealmente), al equilibrio en el despliegue funcional de cada órgano. Tal organización es resultado de la lucha política

8.- Lapierre, J.W." El análisis de los Sistemas Políticos" Op.Cit. Págs. 185-187.

9.- Cfr. Cáp. II . Supra.

y por tanto encontramos la mayoría de las veces el marco de acción de dichos elementos, en el Pacto Fundamental, la Constitución.¹⁰

- 10.- La Separación de Poderes es estudiada y definida ya por Aristóteles quien distinguía tres ámbitos: las deliberaciones sobre asuntos de interés común; la organización de cargos o magistraturas, y la jurisdicción. Polibio analiza la estructura política de Roma y concluye que su solidez política se basa en la combinación de distintos estamentos: la aristocracia, la monarquía y la democracia, se penetran mutuamente, tratando cada cual de predominar; de ésta idea surge el concepto de los pesos y las balanzas del gobierno. En épocas más recientes, la práctica parlamentaria inglesa, cuya función es la de frenar el poder Real, la creación de una instancia judicial relativamente independiente de las otras, y los escritos de Locke, inspiran a Montesquieu para proponer la concepción de separar los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, con el objeto de que su mutua interposición de "intereses", salvaguarda la libertad frente a posibles excesos de Tiranías y despotismos. En este siglo se han propuesto nuevos esquemas de separación de poderes, los cuales pretenden explicar la creciente complejidad del Estado Moderno, algunos en sus aspectos competenciales y administrativos, como lo es el caso de Stephani y García-Pelayo; en otros se busca encontrar nuevos caminos para bloquear con mayor efectividad el inmenso poder que ha adquirido el Sistema Político frente a la Sociedad o el Estado mismo frente al individuo, tal es el caso de Loewenstein; o en otros más, se establecen marcos de análisis novedosos para desmontar las estructuras de gobierno, como en el caso de D.V. Verney. Cfr. Aristóteles.

"La Política" Op. Cit. - Págs. 188 y Ss. Mayer, J.P. "Trayectoria del Pensamiento Político," Fondo de Cultura Económica México 1976. 3a. Reimp. Pág.36. Montesquieu. "El Espíritu de las Leyes" T.I. Ed. Sarpe. España, 1984. Págs. 168 y Ss. García Pelayo, M. "Las Transformaciones del Estado Contemporáneo." Op. Cit. Pág. 60 Loewenstein, Karl. "Teoría de la Constitución." Op. Cit. Págs. - 62 - 72. Blondel, Duverger, Finer, Lipset, ET al." El Gobierno: Estudios comparados." Alianza Universidad. Madrid. 1981. Págs. 211 - 221.

C).- División de Funciones.

La decisión se emparenta directamente con cada función del sistema la cual se realiza por distintos órganos aunque en ocasiones un mismo órgano desempeñe simultáneamente alguna o algunas funciones adicionales a las que teóricamente - le correspondería.

Es factible constreñir la decisión como una de las funciones primarias del sistema político en una fase relativamente avanzada dentro de su esquema de división de funciones, de acuerdo a si se relaciona con las acciones o empresas colectivas de la sociedad global (función activa, directiva o gubernamental); las relativas a la elaboración de las reglas de coordinación y cooperación entre las agrupaciones públicas y privadas (función legislativa); y la referida a la solución de los conflictos (función jurisdiccional o judicial).

La función gubernamental o directiva en un Sistema de características Estatales, mantiene una serie de tareas que no encajan fácilmente en el resto de las funciones. Las metas supremas de la actividad del Estado deben ser elaboradas, revisadas y armonizadas continuamente entre sí, e incluso modificadas si ello es preciso. De igual manera han de considerarse y disponerse de los medios políticos y jurídicos (vg. los proyectos de ley) para la realización de tales objetivos. De este modo se proyectan anticipadamente futuros modelos de ordenación y planes de acción para la política exterior e interna en todos sus ámbitos (económico, demográfico, político, etc.).

La función Legislativa tiene un papel básico en la estructura del Estado. La realización de los objetivos citados en

el párrafo anterior, requiere la expedición de normas jurídicas de obligatoriedad general, es decir, disposiciones que señalen, por su género, a las personas y situaciones afectadas, y que tienen consecuencias jurídicas para todos los interesados.

La función judicial o jurisdiccional en términos de Zippelius, puede entenderse como función parcial en el proceso de la garantía organizada del derecho. Esto se explica partiendo de lo establecido en el Capítulo IV cuando hicimos alusión a la organización del Derecho como sistema; las normas jurídicas de orden secundario, determinantes del primario, no sólo condicionan su orden, sino que regulan el procedimiento en que son aplicadas las normas primarias. En dicho procedimiento se declara obligatoriamente el deber o la contravención existentes; se impone el cumplimiento del deber jurídico o se provee para la reparación o el castigo por su violación, o bien, se anula algún acto antijurídico.¹¹ La tipificación ideal de ésta función es desde luego, de mayor amplitud y se confunde en ocasiones con las dos anteriormente citadas, por ejemplo cuando se incluyen consideraciones sobre prevención especial en la individualización de la pena por el juez, o cuando los métodos jurisprudenciales crean leyes de observancia obligatoria. El primer caso se mezcla con las funciones directivas; el segundo interviene en el ámbito de la función legislativa.¹¹

Una cuarta función definida por varios tratadistas lo -

11.- Zippelius.R. "Teoría General del Estado" Op.Cit. Págs.329-330. También Cfr Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo" Tomo I. Edit. Porrúa México, 1981. 10a. Ed. Págs. 45-60.

constituye la Administración, la cual es susceptible de catalogarse como una forma de ejecución de las decisiones, sin embargo, por sus propias características¹² se ha transformado en una función básica de todo sistema político y por ende, de todo sistema estatal.

Distinguiendo dos órdenes de acción, el administrativo del político, este último tiene su espectro de acción muy concreto con la toma y ejecución de las decisiones que responden a demandas y apremios del ambiente. El orden administrativo puede ubicarse de acuerdo con Kaplan, "en el nivel de organización y de la aplicación de las decisiones tomadas sobre asuntos públicos."¹³

La Administración debe aplicar las normas jurídicas expeditas por los órganos responsables, en la medida que su ejecución sea considerada como fin público. En las palabras de Loewenstein, "la administración es la ejecución de decisiones políticas que surgen con más frecuencia en la vida diaria" ¹⁴ la referencia que hace a la decisión política se dirige básicamente, a su forma legal, puesto que gran parte de las leyes que componen los Códigos pueden ser los instrumentos para la ejecución de tales decisiones, trasladados a la vida de la comunidad; o bien pueden tener un carácter estrictamente - -

12.- Tales características son, por una parte el que la Administración abarque una gama bastante amplia de tareas y actividades, entre las que contamos la misma toma de decisiones. Por otro lado, la Administración presenta un doble rostro: representa a los miembros de la sociedad ante las autoridades superiores y viceversa.

13.- Kaplan, Marcos "Estado y Sociedad." Op. Cit. Pág. 168.

14.- Loewenstein, K. "Teoría de la Constitución." Op. Cit. Pág. 66.

utilitario al regular el desarrollo normal de las relaciones sociales. Bajo la idea de administración debe entenderse - también la aplicación tanto de las decisiones en el sentido enunciado en la primera parte de este capítulo, como de aquellas disposiciones de carácter técnico-utilitario que responden a las necesidades del sistema social, aún en los casos por ejemplo, de la administración de justicia, en donde se ha de desplegar una determinada cantidad de decisiones y acciones programadas por las leyes en los casos en que éstas - se vean infringidas.

2.- La Ejecución de las Decisiones.

La ejecución de una decisión significa su concreción, - el desarrollo de una actividad o serie de actividades que - culmine en la obtención real y tangible del objeto ideal definido en la decisión; la gama de actividades incluye desde luego el hacer o el no hacer y va desde el cumplimiento de sus labores de limpieza municipal o la ejecución de labores de policía hasta la intervención en la economía del sistema estatal para regular determinada tendencia, o la defensa del territorio en caso de peligro real o inminente.

La ejecución de las decisiones políticas en opinión de Lapierre, depende de tres condiciones:

a).- El funcionamiento de las organizaciones especializadas en aquella labor (administración pública, instancias judiciales).

b).- La obediencia consentida por la población a la que las decisiones les afecta. En tal sentido, es preciso que los miembros de la comunidad política estén dispuestos a conformar su conducta con las reglas estatuidas y a participar en

las acciones colectivas que les son ordenadas desempeñando en ellas los papeles que se les asignan.

c).- Los medios de coerción de que disponen quienes detentan el poder cuando una parte de la población se niega a atenerse a las decisiones legítimamente adoptadas: cualquiera que sea el régimen, nadie que detente el poder político deja de recurrir entonces a los instrumentos del poder público. En el análisis antropológico del autor galo, no solo alude a la idea de fuerza cuando se refiere a tales instrumentos, sino que enumera una amplia gama de posibilidades: la invocación de la cólera de los dioses u otras sanciones sobrenaturales, hechicería, fuerza armada, intervención policiaca, penalidades de todas clases, etc.¹⁵

El acto de ejecución pone los medios para el cumplimiento de la decisión, sin embargo, no es sinónimo de acto administrativo, éste último de alcances mayores. En el ámbito del sistema estatal las decisiones deben encuadrarse en el marco de regulación del propio sistema, sin embargo, existen actos administrativos que difícilmente se les puede catalogar como actos de mera ejecución de la ley en virtud del grado de discrecionalidad que atañe al órgano responsable.

La ejecución de una decisión estatal encuentra por lo regular, dificultades o problemas, las cuales requieren cambios en el planteamiento original de la disposición. Por tal razón se entiende el margen de discrecionalidad en la ejecución de tal decisión. Este margen implica en gran medida la extensión de la capacidad política y legal del órgano.

15.- Lapierre, J.W. "El Análisis de los Sistemas Políticos" Op. Cit. Pág. 210 y Ss.

La responsabilidad determina en este caso, las limitaciones, las recompensas y los posibles castigos por su actuación. La responsabilidad política existe cuando un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada, en tal sentido, se entraña con el control del poder¹⁶.

Otro problema para la ejecución se dá cuando el conglomerado de la administración en su contexto burocrático, inserto entre el sistema social y el político, y cuya ubicación teórica la colocaría precisamente en el papel de simple medio para la realización de fines, rompe con tal rol y dadas ciertas condiciones socio-políticas, se transforma en un cuerpo independiente, con iniciativa propia y con una autonomía más allá de la necesaria para su gestión, que la coloca en un status privilegiado para perseguir objetivos propios y en muchos casos usurpar el poder.¹⁷

Es claro que la ejecución de las decisiones no es tan sólo la tarea del Sistema Político, sino en gran parte de la sociedad la cual participa de múltiples maneras, ya sea directamente, a través de asociaciones, o mediante la participación de organismos políticos como podrían ser los Partidos Políticos.

3.- La Retroalimentación del sistema.

La retroalimentación como hemos visto en el Capítulo I, es un concepto fundamental de la Cibernética. El modelo básico es un proceso circular en el cual, parte de la salida es remitida nuevamente como información o energía sobre el resultado preliminar de la respuesta a la entrada, haciendo así --

16.- El punto crítico de la función del control político yace en la posibilidad de exigir responsabilidad política. Cfr. Loewenstein. K#Teoría de la Constitución."Op. Cit. Pág.70 y Deutsch, K#Política y Gobierno."Op. Cit. Pág. 219-220.

que el sistema se autoregule, sea en el sentido de mantener determinadas variables o de dirigirse hacia una meta deseada.

Debemos anotar dos características del proceso retroalimentador: primero, que la regulación se basa en disposiciones preestablecidas ("estructuras" en sentido amplio); segundo, las líneas causales dentro del sistema de retroalimentación son lineales y unidireccionales en el sentido del esquema estímulo-respuesta, solo que el bucle de retroalimentación hace que la causalidad se convierta en circular¹⁸.

Las estructuras de las cuales parte el proceso de retroalimentación han sido expuestas a lo largo del presente trabajo. La naturaleza sistémica del Estado, con "mecanismos" especializados en el desarrollo de determinadas actividades contrasta con los conceptos de naturaleza "dinámica", en donde el Estado y sus componentes no son más que el resultado del libre juego de fuerzas y de la interacción mútua entre esos componentes, tendientes hacia el equilibrio.

El sistema estatal presenta una gran cantidad de "líneas" de retroalimentación (del sistema político al social; de cada uno de los reguladores; del Operador que es el Derecho, entre otros). La principal vía retroalimentadora se refiere al impacto y resultados causados por los productos del sistema político, regulados y operados jurídicamente, en el seno del sistema social, y su correlativa respuesta.

La respuesta retroalimentadora es mensurable en términos de información, definida ésta como una relación pautada entre

17.- Cfr. Weber, M. "Economía y Sociedad" Op. Cit. 173 y Ss. "El análisis de los Sistemas Políticos." Lapierre, J.W. Ibidem. García-Pelayo, M. "Burocracia y Tecnocracia." Alianza Universidad, Madrid, 1982. 2a. Ed. Págs. 15 y Ss. Salamán, G. y Thompson, K. "Control e Ideología en las Organizaciones" Op. Cit. Págs. 15 y Ss.

18.- Bertalanffy, L.W. "Teoría General de Sistemas" Op. Cit. Págs. 167-169.

eventos¹⁹. La información en este sentido debe observar en su contenido las condiciones prevalecientes en el ambiente y dentro del sistema mismo; en segundo lugar debe exponer los efectos que surtieron los productos en el seno del sistema y por último, debe fluír indistintamente hacia todos los sectores de la Sociedad con el objeto de permitir un amplio margen participativo de las decisiones y acciones del sistema estatal. En este último sentido, se distingue drásticamente de las características de información requerida por el Sistema Político, que se dirige en muchos sentidos, a la exploración del ambiente en referencia a las posibilidades tácticas y estratégicas de su actuación, relativas al apoyo o rechazo de sus acciones políticas²⁰.

La base primaria de la retroalimentación es propiamente la información sobre los efectos de sus productos, la cual - ha de ser evaluada por órganos especializados con el objeto de valorar sus acciones respecto de los objetivos pretendidos, perspectiva que en los diferentes actores cambia de acuerdo con los intereses en juego; sólo mediante esta sustenta de información el sistema político, los órganos reguladores y los operadores del sistema pueden modificar sus funcionamientos y corregir sus resultados.

Durante gran parte de la historia política se han mantenido con eficacia el proceso de la información retroalimentadora, desde los tiempos de la Ekklesia griega, las asambleas y parlamentos²¹, sin embargo, en la actualidad el acelerado

19.- En términos de Escarpit, en las relaciones humanas "la información solo puede percibirse por un observador a través de acontecimientos". Cfr. Deutsch. K. "Los Nervios del Gobierno". Op. Cit. Pág. 172. Escarpit. R. "Teoría de la Información y Práctica Política". Op. Cit. Pág. 14.

20.- Cfr. Supra. Cáp. III 3.

21.- Para su análisis como forma de intercambio de información y de poder, cfr. Escarpit. R. Ibidem, págs. 41-116.

crecimiento de la tecnología y de los medios de difusión de esa información, basados en dicha tecnología, lleva a la necesidad de regular a través del Derecho, la transmisión informativa. Dicha regulación no debe ir en un sentido restrictivo por parte de la capa gobernante, ni en favor de minorías que mantengan un monopolio sobre esos medios, sino por el contrario, favoreciendo la participación activa de toda la Sociedad en el intercambio de mensajes y de ideas; este aspecto participativo debe ampliar y facilitar la mecánica de las acciones y decisiones del Sistema Estatal.

Mediante la evaluación adecuada de su actuación, fortaleciendo las instancias de participación e información, el Sistema Estatal podrá mantener el equilibrio necesario para avanzar hacia sus metas y los objetivos trazados por la Sociedad en su conjunto. Esto último es de importancia capital, puesto que en general, un sistema político impone valores, trata de asegurar su poder a cualquier precio, para lograr tales valores, los cuales, no siempre son producto de la voluntad popular; el Estado moderno por contrato es precisamente eso, un estado, una manera de ser en la cual se han institucionalizado mecanismos para operar y regular el poder y la participación de la Sociedad para el logro de los fines, a través de los medios impuestos por la Sociedad misma.

El equilibrio del Sistema Estatal se refiere principalmente al mantenimiento efectivo del orden jurídico aunque también existe una íntima relación con los conceptos de paz social y de valores sociales. Como dijimos en el capítulo IV, el Estado requiere para llevar a cabo cualquier tipo de actividad encaminada a una meta, un amplio espectro de orden social traducido en paz social; el calificativo de social en

ambos casos no es gratuito, pues se entiende en su contraposición a la imposición desde las cúspides de la pirámide política, de un orden ficticio, sojuzgador de las inquietudes legítimas opuestas a tal gobernante.

Sin embargo, el Estado no sólo pretende el orden y la paz sociales como fines últimos. Por sus mismas características, es un regulador activo de las fuerzas políticas que lo integran, un prestador de servicios, un árbitro de los conflictos sociales, un regulador de la Economía, el responsable y recipiente de los valores sociales, así como su principal promotor entre otras muchas acciones. En suma, el Estado - Moderno cubre una serie enorme de actividades, todas ellas importantes para mantener el equilibrio del Sistema, en el cual múltiples segmentos despliegan una coordinada articulación tanto de cooperación como de oposición.

La información de esa actividad proveniente del Sistema y retroalimentada hacia él, ha de coadyuvar a fortalecer y perfeccionar las estructuras estatales, guardando una correcta proporción encaminada al logro de los fines de la Sociedad y al respeto de la libertad y la dignidad del ser humano.

CONCLUSIONES.

- 1.- El Estado moderno es con mucho una densa madeja de relaciones y estructuras cuyos límites trascienden los alcances de las perspectivas metodológicas tradicionales.
- 2.- La elaboración de un modelo analítico a partir de los elementos que conforman la realidad estatal es factible en los términos de la Teoría General de Sistemas, entendida como un método general de investigación científica que transforma los distintos principios de la metodología filosófica en tal forma que éstos adquieren un significado heurístico.
- 3.- A partir del concepto de Estado como un sistema autoregulado, basado en la idea de Heller de concebirlo como una unidad de organización para la toma de decisiones y la acción, es factible analizar su estructura y sus funciones primarias en su esquema más básico y genérico dentro de la amplia gama de formas organizativas de la Sociedad Global.
- 4.- En los términos del punto anterior se determinó al Sistema Estatal (el Estado propiamente dicho), como un sistema incluido en uno de mayores dimensiones, la Sociedad Global, constituida por estos subsistemas: el subsistema social, el subsistema cultural, el subsistema económico, el subsistema ecológico o ambiental y el subsistema político. Puesto que todos estos subsistemas interactúan entre sí se optó por establecer una dicotomía en los elementos fundamentales del sistema estatal, aislando al sistema social y al sistema político como actores fundamentales, en la inteligencia de que tanto los sistemas económico y ecológico como el sistema cultural interactúan de manera más o menos directa con el sistema social, de modo que en este contexto la referencia de dichos sis- - - -

temas se ha realizado en relación con el sistema social.

5.- No contemplamos al territorio referido directamente al Sistema estatal, sino al subsistema social (a través del sistema ecológico) en virtud de que cobra importancia para el análisis del Estado, hasta la racionalización de ese territorio mediante el Derecho, en un acto de ejercicio soberano.

6.- El modelo plantea la diferencia bien establecida entre el término sistema político y Estado, conceptos empleados con frecuencia como sinónimos, no obstante que a raíz de las últimas investigaciones en el terreno de la Ciencia Política, se han tratado de deslindar en términos estrictos. El sistema político es, en todo caso, de acuerdo con las corrientes recientes de la Antropología Política, una estructura que aparece casi simultáneamente con las primeras asociaciones humanas y por lo tanto, anterior al surgimiento del Estado, aún en su forma más primitiva.

7.- El Derecho es, ineludiblemente, el elemento diferenciador del Sistema, que opera la transformación de las relaciones entre los sistemas. De esta manera, toda relación de poder se le acompaña, matiza y aún elimina mediante la acción del derecho. Si bien este se ha confundido frecuentemente con el Estado, en el presente esquema es un elemento imprescindible para configurar propiamente al Sistema Estatal, pero sin llegar al extremo de identificar al Estado con el Derecho.

8.- El Derecho conlleva el poder del consenso del Sistema Social y simultáneamente se encuentra imbuído de las decisiones del Sistema Político; el Derecho es el resultado de la interacción entre ambas esferas y concurre en nuestro esquema como Operador del mismo.

9.- El Derecho desempeña un importante papel de regula-

ción en el seno de la realidad social al constreñir dentro de espacios claramente delimitados, la conducta y la libertad de los actores individuales y colectivos del sistema; esta regulación no solo es coordinadora, sino integradora y socializadora.

10.- La regulación de los intercambios del Sistema se presentan por un lado a través de la Soberanía, y por el otro mediante la Constitución.

11.- La Soberanía presenta una doble faz: hacia lo interno, limitando la participación del poder dentro de parámetros pre establecidos, evitando con ello la preeminencia de ínsulas de poder por encima de las del Todo estatal. Hacia lo externo, es la racionalización del poder dentro de una circunscripción determinada; el principio de permeabilidad coadyuva garantizando la exclusión del ejercicio de competencias jurídicas de otro Estado en el ámbito de dominación territorialmente delimitado. Ambas funciones constriñen la gama completa de variantes que existe en el sistema, dándole al sistema unidad y homogeneidad, así como un ámbito de acción espacial y competencial.

12.- La Constitución, como una expresión manifiesta de las interacciones relevantes entre el sistema político y social, configura una estructura de acción, decisión y organización, dentro de la cual debe llevarse a cabo el ejercicio del poder. En este sentido podemos afirmar que tal estructura reduce dentro de un ámbito definido, la libertad de acción y decisión de gran parte, sino es que de todos, los factores reales del poder.

13.- Los productos del Sistema Estatal son de dos tipos: la Decisión y los Actos de Ejecución de la Decisión.

14.- La Decisión del sistema político se puede entender como una opción entre diversas posibilidades de acción o de regulación inscritas entre ciertos límites impuestos por los apremios del sistema; en la esfera del Sistema Estatal, este tipo de decisión es transformado por los procesos de operación y de regulación. De este modo, la decisión habrá de transformar su cauda de poder debido a la función operadora del Derecho y en su función reguladora, debe ceñirse a las normas jurídicas positivas.

15.- La decisión estatal no puede ubicarse fuera del marco estricto de la soberanía, tanto en su aspecto interno como en el externo, del mismo modo que su apego al marco constitucional debe ser estrecho.

16.- La Decisión estatal cuenta en gran medida, con la participación del Sistema Social, en diversas modalidades. También es de hacer notar la tendencia de la Decisión estatal a especializarse funcionalmente de acuerdo con la estructura orgánica del poder en el mismo Estado.

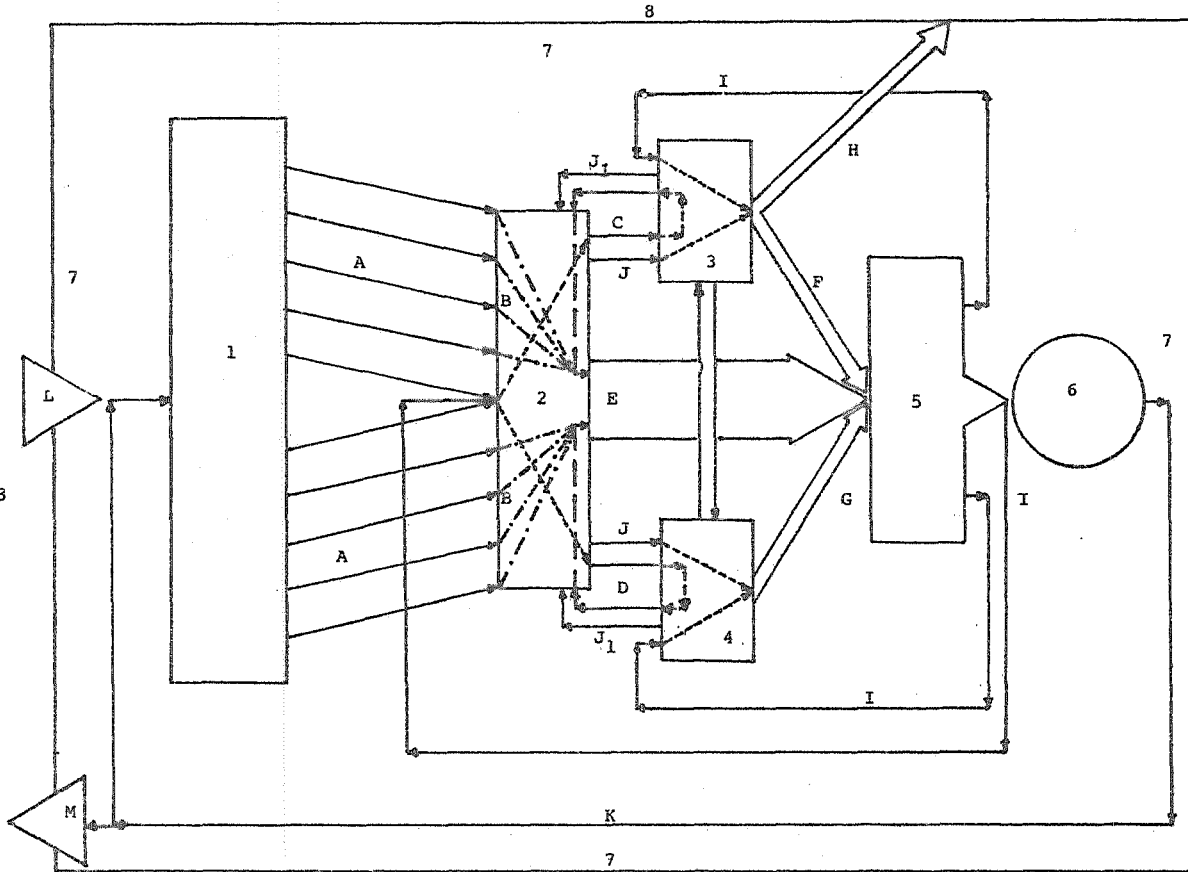
17.- La Ejecución de la Decisión Estatal significa el desarrollo de una actividad o actividades, que culmine con la obtención real y tangible del objeto ideal definido en la decisión.

18.- La Ejecución de la Decisión Estatal depende del funcionamiento de las organizaciones especializadas en tal labor, en la obediencia consentida de la población, y en los medios de coerción de que disponen quienes detentan el poder. Sin embargo, la ejecución de las decisiones no es tan sólo tarea del segmento gobernante, sino en gran parte de la sociedad la cual participa de múltiples maneras (asociaciones civiles, partidos políticos, etc.)

19.- Los productos inciden en el Sistema Social, el cual comunica su reacción ante el estímulo a través de un bucle - de retroalimentación, con lo cual comienza nuevamente el ciclo para lograr la autoregulación, a fin de mantener el equilibrio del sistema y con ello posibilitar el cumplimiento de las metas y de los objetivos del sistema estatal en su conjunto.

20.- Se desarrolló en cada capítulo lo relativo a la articulación y los flujos de intercambio mínimos que suceden entre los distintos subsistemas. Si bien es cierta la necesidad de incluir un capítulo específico que abunde en torno a dichas relaciones en los distintos niveles del sistema, también es cierto que para el objeto perseguido en el presente trabajo, fué abocado el análisis a los límites entre cada subsistema, estableciendo los flujos de entrada, de salida o de contacto en cada uno de ellos, permitiendo identificar el grado de coherencia y de pertinencia del Sistema en su totalidad. Una idea aproximada de articulación de los elementos del Sistema podemos observarlo en el diagrama colocado en el Apéndice al final del presente trabajo el cual esboza el modelo del Estado estructurado hasta aquí.

APENDICE
DIAGRAMA DE UN SISTEMA ESTATAL



APENDICE.

(161.

ELEMENTOS DEL SISTEMA ESTATAL

- 1.- Sistema Social.
 - 2.- Derecho (Operador y Regulador).
 - 3.- Soberanía (Regulador).
 - 4.- Constitución (Regulador).
 - 5.- Sistema Político.
 - 6.- Decisiones Estatales y Actos de Ejecución de las Decisiones (Productos del Sistema Estatal).
 - 7.- Límites del Sistema
 - 8.- Ambiente.
-
- A.- Flujo del Sistema Social (Demandas, Apremios, Apoyos).
 - B.- Transformación y Regulación de los flujos provenientes del Sistema Social.
 - C.- Función reguladora de la Soberanía ejercida sobre el flujo del Sistema Social.
 - D.- Función reguladora de la Constitución ejercida sobre el flujo del Sistema Social.
 - E.- Flujo de Entrada al Sistema Político con los productos del Sistema Social transformados de relaciones de poder a relaciones de tipo jurídico y regulados dentro de los parámetros establecidos por la Soberanía y la Constitución.
 - F.- Flujo que determina la homogeneidad y la unidad del poder por parte de la Soberanía hacia lo interno.
 - G.- Flujo que determina la situación organizativa de los factores de poder, así como los parámetros de acción del Sistema Político.
 - H.- Flujo que informa la exclusión de competencia de otro Estado y delimita el ámbito de acción del Sistema.
 - I.- Ciclo de retroalimentación del poder político que positiva las aspiraciones y le da eficacia tanto al Operador como a los Reguladores. (Reforzamiento)
 - J.- Relación de legitimación jurídico-social del Derecho a los órganos de regulación y su correlativo flujo de retroalimentación (J₁).
 - K.- Ciclo de Retroalimentación de los Productos del Sistema.
 - L.- Flujo de entrada de las Demandas, Apremios o Apoyos proveniente del Ambiente.
 - M.- Flujo de respuesta al Ambiente.

B I B L I O G R A F I A

Althusser, Louis, y Otros.
Discutir el Estado
Folios Ediciones
1a. Edición
México, 1982.

Aristóteles
La Política
Ed. Bruguera
1a. Edición
España, 1974.

Arnaiz Amigo, Aurora
Estructura del Estado
Ed. Miguel Angel Porrúa
1a. Edición
México, 1979.

Austin, John
Sobre la Utilidad del Estudio de la Jurisprudencia
Ed. Nacional
1a. Edición
México, 1974.

Bakunin, Miguel
Dios y el Estado
Ed. Antorcha
2a. Edición
México, 1983.

Bakunin, Miguel
La Libertad
Ed. Grijalbo
1a. Edición
México, 1984.

Barker, Paul
Las Ciencias Sociales de Hoy
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpresión
México, 1982.

Bentham, Jeremías
Fragmento sobre el Gobierno
Ed. Sarpe
1a. Edición
Madrid, 1985.

Bertalanffy, L.W.
Perspectivas en la Teoría General de Sistemas
Alianza Universidad
2a. Edición
Madrid, 1982.

Bertalanffy, Ludwig Von.
Teoría General de los Sistemas
Fondo de Cultura Económica, 3a. Reimpr.
México. 1982.

Bertalanffy, L. W. Ashby W. Ross; Weimberg G.M. y Otros
Tendencias en la Teoría General de Sistemas
Alianza Universidad
2a. Edición
Madrid, 1981

Blondel, J. Duverger, M. Finner, S. E. y Otros
El Gobierno, Estudios Comparados.
Alianza Universidad
1a. Edición
España, 1981

Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo
Origen y Fundamentos del Poder Político
Ed. Grijalbo
1a. Edición
México, 1984.

Bodenheimer, Edgar
Teoría del Derecho
Fondo de Cultura Económica
7a. Reimpr.
México, 1981

Bodino, Juan
Los Seis Libros de la República
Ed. Aguilar
1a. Edición
España, 1976.

Bronowski, Jacob
El Ascenso del Hombre
Fondo Educativo Interamericano
México, 1979.

Burgoa, Ignacio
Derecho Constitucional Mexicano
Ed. Porrúa
3a. Edición
México, 1979

Cáceres Nieto, Enrique
Perfil de Informática Jurídica
Revista CompuMundo No. 4
México, Julio 1984.

Carpizo, Jorge
El Presidencialismo Mexicano
Ed. Siglo XXI
2a. Edición
México, 1979.

Carpizo, Jorge
Estudios Constitucionales
U. N. A. M.
2a. Edición
México, 1983.

Cassirer, Ernst
El Mito del Estado
Fondo de Cultura Económica
3a. Reimpr. México, 1974.

Cerroni, Umberto
Introducción al Pensamiento Político
Siglo XXI
15a. Edición
México, 1984.

Cole, G. D. H.
La Organización Política
Fondo de Cultura Económica
7a. Reimpr.
México, 1979.

Córdoba, Arnaldo
Sociedad y Estado en el Mundo Moderno
Ed. Grijalbo
12a. Edición
México, 1976.

Corvez, Maurice
La Filosofía de Heidegger
Fondo de Cultura Económica
2a. Reimpr.
México, 1981.

Crossman, R. H. S.
Biografía del Estado Moderno
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpr.
México, 1978

Crosson, F. y Sayre, K.
Filosofía y Cibernética
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpr.
México, 1982.

De la Madrid Hurtado Miguel
Estudios de Derecho Constitucional
P. R. I.
2a. Edición
México, 1982.

De la Torre, Ernesto y García L., Jorge M.
Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano
U. N. A. M.
1a. Edición
México, 1976

Deutsch, Karl W.
Los Nervios del Gobierno
Ed. Paidós
1a. Edición
Buenos Aires, 1980.

Deutsch, Karl W.
Política y Gobierno
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1976.

Diccionario de la Lengua Española
Real Academia Española
19a. Edición
Madrid, 1970.

Dowse, R. E. y Hughes, J. A.
Sociología Política
Alianza Universidad
3a. Edición.
Madrid, 1979.

Duverger, Maurice
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional
Ed. Ariel
5a. Edición
Barcelona, 1970.

Duverger, Maurice
Sociología de la Política
Ed. Ariel
1a. Reimpresión
México, 1980.

Dworkin, R. M. Et Al
La Filosofía del Derecho
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1980

Easton, David
Esquema para el Análisis Político
Ed. Amorrortu
4a. Reimpresión
Buenos Aires, 1976.

Escarpit, Robert
Teoría de la Información y Práctica Política
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1983.

Etzioni, Amitai y Eva
Los Cambios Sociales
Fondo de Cultura Económica
2a. Reimpresión
México, 1979

Fischbach, O. G.
Teoría General del Estado
Editora Nacional
3a. Edición
México, 1981.

Flores, Edmundo
Karl W.Deutsch. Los Nervios del Gobierno: Modelos de Comunicación y Control Políticos.
Revista Ciencia y Desarrollo No. 39
México. Julio-Agosto 1981.

Freud, Sigmund
El Yo y el Ello
Alianza Editorial
4a.Edición
Madrid, 1980.

Friedmann, W.
ElDerecho en una Sociedad en Transformación
Fondo de Cultura Económica
1a.Edición
México, 1966.

Friederich, Carl J.
La Filosofía del Derecho
Fondo de Cultura Económica
2a.Reimpresión
México, 1978.

Frondizi, Risieri
¿Qué son los valores?
Fondo de Cultura Económica
5a.Reimpresión
México, 1982.

García Maynez, Eduardo
Ensayos Filosófico-Jurídicos 1934-1979
U.N.A.M.
2a.Edición
México, 1984.

García Maynez, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Ed.Porrúa
30a. Edición
México, 1979.

García Maynez, Eduardo
La Definición del Derecho
Universidad Veracruz-ana
2a.Edición.
Xalapa, 1960.

García Maynez, Eduardo
Filosofía del Derecho
Ed. Porrúa
4a. Edición
México, 1983.

García Pelayo, Manuel
Burocracia y Tecnocracia
Alianza Editorial
2a.Edición
Madrid, 1982.

García Pelayo, Manuel y Otros
Constitución y Grupos de Presión en América Latina
U. N. A. M.
1a. Edición
México, 1977.

García Pelayo, Manuel
Las Transformaciones del Estado Contemporáneo
Alianza Universidad
3a. Edición
Madrid, 1982.

Geiger, Theodor
Estudios de Sociología del Derecho
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición.
México, 1983.

Geiger, Theodor
Moral y Derecho
Ed. Alfa
1a. Edición
Barcelona, 1982.

Gettel, Raymond G.
Historia de las Ideas Políticas
Editora Nacional
2a. Edición
México, 1979.

Gómez Pin, Víctor
El Reino de las Leyes. Orden Freudiano
Siglo XXI
1a. Edición
Madrid, 1981.

Guerrero Reynoso, Nicéforo
Derecho Constitucional
Apuntes de Cátedra
México, 1981.

Guerrero Reynoso, Nicéforo
Teoría del Estado
Apuntes de Cátedra
México, 1980.

Hart, H. L. A.
El Concepto de Derecho
Editora Nacional
2a. Edición
México, 1980.

Mauriou, André
Derecho Constitucional e Instituciones Políticas
Ed. Ariel
1a. Edición
Barcelona, 1971.

Hegel, G. F.
Filosofía del Derecho
U.N.A.M.
1a. Edición
México, 1975.

Heidegger, Martín
El Ser y el Tiempo
Fondo de Cultura Económica
2a. Reimpresión
México, 1980

Heller, Hermann
Teoría del Estado
Fondo de Cultura Económica
9a. Reimpresión
México, 1983.

Henkel, Heinrich
Introducción a la Filosofía del Derecho
Ed. Taurus
1a. Edición
Madrid, 1968.

Hernández Becerra, Augusto
Estado y Territorio
U.N.A.M. 1a. Edición.
México, 1981

Hernández Gil, Antonio
Estructuralismo y Derecho
Alianza Universidad
1a. Edición
Madrid, 1973

Hobbes, Thomas
El Leviatán
Ed. Sarpe
1a. Edición
Madrid, 1984.

Houston, Tom R.; Miller Ross, M. Et Al.
Simulating Society
Revista Byte No. 10
U.S. A. Octubre 1985.

Islas, Olga; Ramírez H., E.; Karp S., L. y G. Terán, E.
Aportaciones a la Teoría del Tipo, obtenidas del Modelo Lógico
Matemático del Derecho Penal.
Revista de Derecho Penal Contemporáneo No. 22
U.N.A.M.
México, Sept.-Oct. 1967.

Kaplan, Marcos
Estado y Sociedad
U.N.A.M.
2a. Reimpresión
México, 1983.

Kelsen, Hans
Teoría General del Estado
Editora Nacional
15a. Edición
México, 1979

Kelsen, Hans
Teoría General del Derecho y del Estado
U.N.A.M.
3a. Reimpresión
México, 1983.

Kelsen, Hans
Teoría Pura del Derecho
U.N.A.M.
México, 1982.

Klausner, Samuel Z.
El Estudio de las Sociedades
Ed. Amorrortu 1a. Edición.
Buenos Aires, 1968.

Kliemt, Hartmut
Filosofía del Estado y Criterios de Legitimidad
Editorial Alfa
2a. Edición
Barcelona, 1984.

Kuhn, Thomas S.
La Estructura de las Revoluciones Científicas
Fondo de Cultura Económica
5a. Reimpresión
México, 1982.

Lapierre, Jean William
El Análisis de los Sistemas Políticos
Ed. Península
1a. Edición
Barcelona, España, 1976.

Larenz, Karl
Metodología de la Ciencia del Derecho
Ed. Ariel
2a. Edición
España, 1979

Lasalle, Ferdinand
¿Qué es una Constitución?
Ed. - Ariel
2a. Edición.
España, 1976.

Le Fur, Delos, Radbruch y Carlyle
Los Fines del Derecho
U.N.A.M.
1a. Reimpresión
México, 1981

Lilienfeld, Robert
Teoría de Sistemas, Orígenes y Aplicaciones en Ciencias Sociales
Ed. Trillas. 1a. Edición
México, 1984.

Losano, Mario G.
Los Grandes Sistemas Jurídicos
Ed. Debate
1a. Edición
Madrid, 1982.

Loewenstein, Karl
Teoría de la Constitución
Ariel
1a. Reimpresión
España, 1979.

Lumia, Giuseppe
Principios de Teoría e Ideología del Derecho
Ed. Debate
5a. Reimpresión
Madrid, 1982.

Marx, C. y Engels, F.
La Sagrada Familia
Ed. Grijalbo
13a. Edición
México, 1983.

Mayer, J. P.
Trayectoria del Pensamiento Político
Fondo de Cultura Económica
3a. Reimpresión
México, 1976.

Mc Leish, John
Teoría del Cambio Social
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1984.

Merton, Robert K.
Teoría y Estructura Sociales
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpresión
México, 1984.

Miliband, Ralph
El Estado en la Sociedad Capitalista
Ed. Siglo XXI
12a. Edición
México, 1983.

Mill, Charles W.
La Elite del Poder
Fondo de Cultura Económica
6a. Reimpresión
México, 1978.

Montesquieu
Del Espíritu de las Leyes, Tomos I y II
Ed. Sarpe
1a. Edición
España, 1984.

Mosca, Gaetano
La Clase Política
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1984.

Nawiaski, Hans
Teoría General del Derecho
Ed. Nacional
2a. Edición
México, 1980.

Nisbet, Robert
Cambio Social
Alianza Universidad
1a. Edición
Madrid, 1979.

Olivé, León
Estado, Legitimación y Crisis
Ed. Siglo XXI
México, 1985.

Orozco Henríquez, José de Jesús
El Derecho Constitucional Consuetudinario
U.N.A.M.
1a. Edición.
México, 1983.

Orudzhev, Z. M.
La Dialéctica como Sistema
Ed. Nuestro Tiempo
1a. Edición
México, 1980.

Parkin, Frank
Orden Político y Desigualdad de Clases
Ed. Debate
1a. Edición
Madrid, 1978.

Parsons, Talcott
El Sistema Social
Alianza Universidad
2a. Edición
Madrid, 1984.

Piptone, Ugo
El Socialismo y sus Alrededores
Revista Nexos No. 97
México, Enero 1986.

Pizzorno, A.; Bobbio, N. y otros
Gramsci y las Ciencias Sociales
Siglo XXI
7a. Edición
México, 1982.

Popper, Karl R.
La Miseria del Historicismo
Alianza Taurus
2a. Edición
Madrid, 1981.

Portelli, Hughes
Gramsci y el Bloque Histórico
Siglo XXI
9a. Edición
México, 1982.

Poulantzas, Nicos
Estado, Poder y Socialismo
Ed. Siglo XXI
5a. Edición
México, 1979.

Preciado Hernández, Rafael
Lecciones de Filosofía del Derecho
U.N.A.M.
1a. Edición
México, 1982,

Quinton, Anthony. Et Al
Filosofía Política
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1974.

Raphael, D. D.
Problemas de Filosofía Política
Alianza Universidad
1a. Edición
Madrid, 1983.

Raz, Joseph
La Autoridad del Derecho
U. N. A. M.
2a. Edición
México, 1982.

Recasens Sichés, Luis
Tratado de Filosofía del Derecho
Ed. Porrúa
7a. Edición
México, 1981.

Reyes Heróles, Federico
Ensayo sobre los Fundamentos Políticos del Estado Contemporáneo
U. N. A. M.
1a. Edición
México, 1982.

Rojas Soriano, Raúl
Guía para Realizar Investigaciones Sociales
U. N. A. M.
7a. Edición
México, 1982.

Ross Ashby, W.
Introducción a la Cibernética
Ed. Nueva Visión
1a. Edición
Buenos Aires, 1977.

Rudner, R. S.
Filosofía de la Ciencia Social
Alianza Universidad
2a. Edición
Madrid, 1980.

Rusell, Bertrand
Autoridad e Individuo
Fondo de Cultura Económica
5a. Edición
México, 1967.

Rusell, Bertrand
Ensayos Filosóficos
Alianza Editorial
4a. Edición
Madrid, 1979.

Sabine, George H.
Historia de la Teoría Política
Fondo de Cultura Económica
8a. Reimpresión
México, 1982.

Salaman, Graeme y Thompson, Kenneth
Control e Ideología en las Organizaciones
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1984.

Saldaña, Adalberto H.
El Estado en la Sociedad Mexicana
Ed. Porrúa
1a. Edición
México, 1981.

Sánchez Azcona, Jorge
Normatividad Social
U. N. A. M.
2a. Edición
México, 1983.

Sánchez Vázquez, Adolfo
Rousseau en México
Ed. Juan Grijalbo
1a. Edición
México, 1969.

Sandler, Héctor Raúl
Manual de Técnicas de Investigación para elaborar la tesis
profesional de Derecho.
U.N.A.M. Acatlán
1a. Edición
México, 1983.

Sayeg Helú, Jorge
El Poder Legislativo Mexicano
Editores Mexicanos Unidos
1a. Edición
México, 1983.

Sayeg Helú, Jorge
Introducción a la Historia Constitucional de México
U. N. A. M.
1a. Reimpresión
México, 1983.

Schmitt, Carl
Teoría de la Constitución
Editora Nacional
1a. Edición
México, 1981.

Seara Vázquez, Modesto
Derecho Internacional Público
Ed. Porrúa
8a. Edición.
México, 1981.

Sepúlveda, César
Derecho Internacional
Ed. Porrúa
12a. Edición
México, 1981.

Serra Rojas, Andrés
Derecho Administrativo
Ed. Porrúa
10a. Edición
México, 1981

Sfez, Lucien
Crítica de la Decisión
Fondo de Cultura Económica
1a. Edición
México, 1984.

Singh, Jagjit
Teoría de la Información, del Lenguaje y de la Cibernética
Alianza Universidad
4a. Edición
Madrid, 1982.

Sorensen, Max
Manual de Derecho Internacional Público
Fondo de Cultura Económica
2a. Reimpresión
México, 1981.

Stone, Julius
El Derecho y las Ciencias Sociales
Fondo de Cultura Económica
1a. reimpresión
México, 1978.

Symposium Internacional Juan Bodino-Manuel Pedroso
U. N. A. M. 1a. Edición.
México, 1979.

Tamayo y Salmorán, Rolando
El Derecho y la Ciencia del Derecho
U.N.A.M.
1a. Edición
México, 1984.

Tena Ramírez, Felipe
Derecho Constitucional Mexicano
Ed. Porrúa
18a. Edición
México, 1981.

Verdross, Alfred
La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental
U.N.A.M.
2a. Edición
México, 1983.

Villoro Toranzo, Manuel
Lecciones de Filosofía del Derecho
Ed. Porrúa
1a. Edición
México, 1973.

Vinogradoff, Paul
Introducción al Derecho
Fondo de Cultura Económica
1a. reimpresión
México, 1980.

Wartofsky, Marx W.
Introducción a la Filosofía de la Ciencia
Alianza Universidad
2a. Edición
Madrid, 1983.

Weber, Max
Economía y Sociedad
Fondo de Cultura Económica
6a. reimpresión
México, 1983.

Wheare, K. C.
Legislaturas
Cámara de Diputados
2a. Edición
México, 1981.

White, D. J.
Teoría de la Decisión
Alianza Universidad
2a. Edición
España, 1979.

Wiener, Norbert
Cibernética y Sociedad
CONACYT
2ª. Edición
México, 1981.

Wolfe, Alan
Los Límites de la Legitimidad
Siglo XXI
1a. Edición
México, 1980.

Xirau, Ramón
Introducción a la Historia de la Filosofía
U.N.A.M.
6a. Edición
México, 1977.

Young, Oran R.
Sistemas de Ciencia Política
Fondo de Cultura Económica
1a. Reimpresión
México, 1982.

Zippelius, Reinhold
Teoría General del Estado
U.N.A.M.
1a. Edición
México, 1985.